

EDICIONES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

"PUBLICACIONES"

DE LA

INSTITUCIÓN

"TELLO TÉLLEZ DE MENESES"

(INCORPORADA AL CONSEJO SUPERIOR
DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS)

Núm. 15



Primera edición, 1956

Segunda edición, 1998

OBRAS EDITADAS POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

SILVA PALENTINA, del Arcediano del Alcor; anotada por D. Matías Vielva Ramos y D. Ramón Revilla Vielva. —3 volúmenes en folio.— Años 1932 a 1942.

CATÁLOGO MONUMENTAL de la provincia de Palencia, por la Comisión de Monumentos Histórico-Artísticos y la Institución «Tello Téllez de Meneses». Cuatro volúmenes en folio redactados: 1.º y 2.º (segunda edición) por Don Ramón Revilla Vielva: 3.º y 4.º (primera edición) por Don Rafael Navarro García.

MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS EN LA CATEDRAL DE PALENCIA, por D. Ramón Revilla Vielva. —Año 1945.— Volumen en 8.º, 72 páginas y 85 láminas.

PUBLICACIONES de la Institución «Tello Téllez de Meneses».

SUMARIO DEL NUM. 15

PÁGINAS

<i>La población palentina en los siglos XVI y XVII (discurso pronunciado en su ingreso como Académico Numerario de la Institución T. T. de M., por D. GUILLERMO HERRERO MARTINEZ DE AZCOITIA.....</i>	5
<i>Repartimiento del subsidio para fundación del Colegio-Seminario de San José de Palencia—Año 1585—por D. JESUS SAN MARTIN PAYO .</i>	39
<i>Los Privilegios de Villarramiel, Nuevos datos para su historia, por D. PEDRO FERNANDEZ MARTIN</i>	121
<i>Voces de dentro y de fuera.....</i>	147

PUBLICACIONES
DE LA
INSTITUCIÓN «TELLO TÉLLEZ DE MENESES»

EDICIONES DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Publicaciones de la Institución
"TELLO TÉLLEZ DE MENESES"

(INCORPORADA AL CONSEJO SUPERIOR
DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS)

Núm. 15



P A L E N C I A I 1 9 5 6
I m p r e n t a P r o v i n c i a l

Discurso pronunciado en su ingreso como Académico Numerario de la Institución T. T. de M.

Excmos. Sres.:

Ilmos. Sres., Sres. Académicos.

Quiero expresar mi agradecimiento a la Institución Tello Téllez de Meneses y en particular a cada uno de los académicos de número que le integran, por la elección que han hecho de mi para que forme parte, con ellos, de este centro de estudios palentinos, elección para la que mis únicos méritos son mi sincera afición a los estudios históricos y, sobre todo, mi leal devoción y cariño a esta ciudad de Palencia que me vió nacer, en la que ha transcurrido mi vida y en la que pasaré el resto de ella con la ayuda de Dios. Esta inclinación y esta devoción son las que me hacen agradecer más vivamente el nombramiento y aceptarle con todo entusiasmo, para contribuir con mi corto saber y entender a los estudios palentinos a que esta Institución está especialmente dedicada y a la que, desde ahora, me siento orgulloso de pertenecer.

El tema elegido para este discurso de ingreso es «La población palentina en los siglos XVI y XVII» y lo que a continuación vamos a leer es en realidad una selección de ciertas partes y resumen de otras de un estudio más extenso que sobre este mismo asunto tenemos en vías de conclusión. El motivo de ello ha sido la excesiva extensión del original básico y la más que excesiva aridez de varias de sus partes; por otro

lado, uno de los puntos esenciales de éste son las estadísticas retrospectivas y diagramas estadísticos del movimiento demográfico en Palencia en aquellos siglos y éstos son totalmente inadecuados para una lectura pública como la presente. En ese estudio más amplio irán debidamente expuestas y justificadas muchas de las opiniones y afirmaciones que en esta disertación no hacemos más que enunciar.

Y, después de este preámbulo, entremos en el tema.

LA POBLACION PALENTINA EN LOS SIGLOS XVI Y XVII

I

FUENTES

En la España de los siglos *xvi* y *xvii*, en que la estadística oficial era prácticamente inexistente, constituyen la fuente fundamental para el conocimiento demográfico de la población de aquella época los registros parroquiales. Dichos registros eran llevados y confeccionados por el cura titular de cada parroquia, el cual sentaba en ellos, por orden cronológico, todas las actas o partidas de bautismos, confirmaciones, defunciones y matrimonios; generalmente en un libro especial para cada uno de dichos sacramentos, a excepción de las actas de confirmaciones que se intercalaban en cualquiera de los otros. Estos registros comenzaron a llevarse con carácter voluntario y éste revistieron hasta la época del concilio de Trento, en el cual se estatuyó la obligatoriedad de los mismos en todo el territorio de la cristiandad católica. Estos registros parroquiales nos permiten reconstruir la estadística demográfica de aquellos siglos.

Otra fuente de nuestro estudio la constituyen los censos generales del Reino, de importancia primordial para conocer la población total del mismo. Estos son escasísimos en los siglos *xvi* y *xvii* y aún los pocos levantados tienen graves defectos, unos por errores de concepción y planteamiento en las ideas que presidieron su formación, otros por defectos técnicos propios de aquella época e inherentes a su escaso e imperfecto desarrollo administrativo, otros aún por inseguridad y falta de uniformidad en la unidad que servía de base a la estadística (vecinos lo más frecuentemente, fuegos u hogares, etc.,) y otros más, por fin, debidos a errores fortuitos o intencionados. La causa principal de la tergiversación voluntaria de los censos de población es que, casi siempre, éstos se formaban con fines fiscales; si la confección era efectuada por funcionarios de la administración central, es fácil, y aún probable, que estos incrementasen ficticiamente las cifras, interesados en hacer

aparecer a la población con una importancia numérica y económica mayor de la que poseían en la realidad y así justificar el aumento de los gravámenes establecidos o la imposición de otros nuevos. Por el contrario, si los autores de la estadística eran funcionarios locales o municipales, frecuentemente disminuían intencionadamente la importancia de la población e infravaloraban su potencia económica, con el deseo de desanimar al poder central con la perspectiva de los escasos frutos que iba a cosechar o, también, para justificar anticipadamente cifras exiguas en la recaudación de los impuestos y así beneficiar y favorecer a la población gobernada o administrada por ellos. Existen ejemplos de ambas tendencias.

Mucho más importantes y exactos que los anteriores, al menos para nuestros fines, son los censos locales o relaciones de vecindad, que se utilizaban por el gobierno municipal para llevar a cabo el repartimiento de los impuestos que se pagaban a la Corona por un tanto alzado, lo que en el siglo xvi se llamaba «por encabezamiento» y que en la actualidad denominaríamos «por concierto con la administración central». Esta clase de fuentes carece de la mayor parte de los defectos que señalábamos para los censos generales. Al ser el ámbito de los mismos muchísimo más reducido (el término municipal en lugar de todo el territorio del reino) su confección era, técnicamente, mucho más viable. Además, y esto es importantísimo, como eran las listas que servían de base para repartir entre los habitantes de la ciudad los tributos reales o la cuota que a cada vecino correspondía para sufragar los gastos municipales, no sólo no había ningún interés en falsearlas en ningún sentido, sino que estaban presididas e informadas por los mayores deseos de exactitud y veracidad. Claramente se comprenderá que si, intencionadamente, se excluyese de la lista a algún vecino, al ser ésta pública protestarían contra ello los incluidos y, por el contrario, si se hacían figurar vecinos inexistentes quedarían sin cobrar las cuotas correspondientes a ellos, con el consiguiente déficit en la percepción de la cantidad previamente establecida.

II

La población palentina y su evolución en los siglos XVI y XVII

Dado que todas las evaluaciones de población de esta época no están expresadas por habitantes, sino por vecinos, es decir por familias, representada cada una de ellas por el miembro cabeza de la misma, es indispensable, antes de nada, conocer o estimar cuántos individuos, por término medio, suponía la existencia de un vecino. Se han emitido multitud de opiniones a este respecto, pero, desgraciadamente, ninguna de ellas es concluyente y, mucho menos, válida para todos los casos. Nosotros hemos adoptado, a falta de otra opinión más fundamentada o segura, la tradicional atribución de cinco habitantes por cada vecino.

La primera estimación de la población de la ciudad de Palencia que encontramos en el siglo XVI es la del año 1530, publicada por Tomás González y aceptada, entre otros, por Carande, y que la fija en 7.500 habitantes. ¹ Esta cifra es muy verosímil comparada con la siguiente conocida, la de 1562, que es la más segura de todas, considerando el valor de la tasa de crecimiento demográfico de la población entre ambas fechas, la cual es del 5 por mil anual. En cambio no hemos podido contrastarla con los registros parroquiales de la ciudad, pues en este año el único dato conocido es el de los bautismos en San Miguel y es manifiestamente insuficiente para hacer con él ninguna comparación.

En el Archivo General de Simancas hemos encontrado, inédito y desconocido hasta ahora, un censo de vecindad de la ciudad de Palencia en 31 de Diciembre de 1562. ² Está encabezado por una provisión de Felipe II en la que ordena al regimiento de la ciudad, dé cuenta detallada a un comisionado al efecto, llamado Miguel de Uzárraga, del importe de las alcabalas producidas por la misma en los años 1558 a 1562 y le facilite una relación completa de todo el vecindario, «la qual se sacó del libro y cuenta e razón de sus repartimientos.... sin dexar de

1 CARANDE, Ramón: *Carlos V y sus banqueros*, vol. I. Madrid, 1943. Pág. 38.

2 Archivo General de Simancas. *Expedientes de Hacienda*, legajo 139 (sin foliar).

asentar a ningún género de vezino, rico, pobre, ydalgo, clérigo, negociante, lo qual dieron debaxo de juramento». Dicha relación de vecindad, verdaderamente modelo en todos sus aspectos, enumera uno por uno y nominativamente a todos los componentes de la misma con expresión de la profesión u oficio de los que los tenían y ordenados todos ellos por calles, plazas, corrales, etc., según sus domicilios. Efectuado el recuento de todos los vecinos que comprende dicha relación, arroja un total de 1.717, que multiplicados por 5 nos dan 8.585 habitantes; pero se observa que en este padrón no se incluye a la población de los conventos de la ciudad, tanto de frailes como de monjas, ni tampoco al Obispo, curia episcopal y cabildo catedralicio. Por ello la cifra anterior de 8.585 habitantes hemos considerado conveniente incrementar-la con un 3 por 100 de la misma, que es la relación aproximada en que en el año 1591 estaba la población eclesiástica de la ciudad respecto a a restante, según inmediatamente vamos a ver, lo que nos da una cantidad total de 8.842 habitantes en 31 de Diciembre de 1562.

En el Archivo de Simancas existe un documento en el que consta, entre otras, la población de Palencia en el año 1591, clasificada en pecheros, hidalgos, clérigos, religiosos y franciscanos.³ El total de estas cifras, sin clasificación alguna, es el que Tomás González publicó en su libro titulado «*Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo xvi*» (Madrid, 1829.)⁴ Aunque Tomás González dice que las relaciones de vecindario son del año 1594, las de Palencia, al menos, son de 1591 según dicho documento original. Este da las siguientes cifras para nuestra Ciudad:

Pecheros.....	2.854
Hidalgos.....	10
Clérigos.....	176
Religiosos.....	225
Franciscanos.....	52
<i>Total de vecinos.....</i>	<i>3.063</i>

Cada diez religiosos se valoraban por un vecino y los franciscanos, ignoramos por qué motivo, no se computaban a efecto alguno. Todos los autores que han manejado las cifras de vecindad publicadas por Tomás González han multiplicado los 3.063 vecinos por el coeficiente que hayan estimado para cada uno de estos; pero, a la vista del documento de Simancas, procede corregir dicho cálculo según las varias

³ Archivo General de Simancas. *Dirección General del Tesoro*, inventario 24, legajo 1301.

⁴ GONZALEZ, Tomás: *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla*. Madrid 1829, Pág. 43.

clases de habitantes. O sea, 2.864 vecinos (entre pecheros e hidalgos) multiplicados por 5 arrojan 14.320 habitantes, más clérigos, religiosos y franciscanos valorados individualmente (que suponen el 3'16 por 100 de la cantidad antecedente) 453 habitantes; en total 14.773 habitantes para la totalidad de la ciudad.

Esta cifra de 14.773 habitantes parece muy exagerada y resulta discordante al contrastarla con el número de bautizados y con la tasa anual de crecimiento demográfico que supone. La natalidad con relación a la media de bautismos de los diez años precedentes (365 por año) sería, aceptando los 14.773 habitantes, del orden del 24'70 por mil. Este coeficiente es increíblemente bajo para la época, pues conjugando la población de 1562 con la media de bautismos de los diez años anteriores, igual que hacemos ahora, nos daría un coeficiente para este último año de 36'64 por mil, perfectamente verosímil. A mayor abundamiento resulta que la tasa de 24'70 por mil es tan baja que, inclusive, es inferior a la de los tiempos actuales (en 1952 del 25'87 por mil⁵) en los que, como todos sabemos, y las estadísticas lo comprueban, la natalidad no ha hecho más que ir decreciendo gradualmente. O sea que si aceptásemos el volumen de población antes mencionado tendríamos que llegar a la conclusión de que la natalidad en el año 1591 no sólo no era grande, sino hasta ligeramente inferior a la de los tiempos actuales.

Por otra parte, admitiendo la cifra de 14.773 habitantes para el año 1591, la tasa anual de crecimiento demográfico para Palencia entre 1562 y 1591 sería de 17'80 por mil⁶, exageradamente alta. Haciendo las mismas comparaciones que para el caso anterior de los bautismos, resulta que esta tasa entre 1530 y 1562 era del 5 por mil anual, siendo increíble que, en tan corto intervalo de tiempo, experimentase tal incremento. Y que la tasa anual del 5 por mil no es inverosímil, ni tampoco muy pequeña para la época, lo prueba que de 1857 a 1900, años de los que ya tenemos estadísticas exactas y en los que las condiciones higié-

5 Dato tomado de la *Reseña Estadística de la Provincia de Palencia*, Instituto Nacional de Estadística, 1954.

6 El cálculo de la tasa anual de crecimiento demográfico lo hemos hecho, lo mismo en este caso que en los demás que aparecen en el presente estudio, según la fórmula:

$$x = 100 \left(\sqrt[t]{\frac{Y_2}{Y_1}} - 1 \right)$$

en la cual es:

x = tasa de crecimiento demográfico.

y1 = población al comienzo del período.

y2 = población al final del período.

t = tiempo en años que separa el comienzo del final del período.

nicas y económicas de la población eran manifiestamente superiores, la tasa anual de crecimiento demográfico de la ciudad fué del 5'80 por mil.⁷ Por todo ello nos inclinamos a creer que el censo publicado por Tomás González, al menos en lo que toca a la ciudad de Palencia, es erróneo por exceso.

Admitiendo, como es lo probable, que en 1591 se mantuviese, sobre poco más o menos, el mismo coeficiente de natalidad que en 1562, los datos de cuyo año son los que más garantías nos ofrecen, coeficiente que era de 36'64 por mil; y relacionando este con los 365 bautismos por año (media anual de 1582 a 1591)⁸ nos haría suponer una población para Palencia, en este tiempo, de 9.961 habitantes en lugar de los 14.773 del documento de Simancas publicado por Tomás González. Diferencia de gran consideración que si no corrigiésemos viciaría cualquier conclusión sobre el desarrollo demográfico de Palencia, haciendo aparecer un gran incremento en el siglo xvi y una decadencia, igualmente grande, en el xvii; cuando lo probable, y todo nos induce a creerlo, es que, por el contrario, en el siglo xvii no existió tal decadencia demográfica y que en el siglo xvi, si bien es verdad que la población aumentó, no fué tanto, ni mucho menos, como cabría suponer si admitiésemos sin crítica las cifras de Tomás González. Si aceptamos para 1591 una población de 10.000 habitantes aproximadamente, resulta entonces que la tasa anual de crecimiento demográfico entre 1562 y 1591 sería de 4 por mil, ya perfectamente concorde con las anteriores y posteriores conocidas y de que antes hemos hablado.

Existe otra estimación de población de las ciudades castellanas y entre ellas de Palencia, a la que los diferentes autores que han tratado de cuestiones de demografía histórica han concedido mucha menor importancia que a la anterior que acabamos de examinar, y que, sin embargo, aunque parece algo exagerada lo es muchísimo menos que ella. Tomás González, en su libro antes citado, publica también las relaciones de vecindario dadas por los obispos castellanos en 1587 clasificadas por parroquias,⁹ Según ellas Palencia tenía en dicho año 2.203 vecinos, equivalentes a 11.015 habitantes. Por todas las razones apuntadas anteriormente también esta nos parece algo excesiva, como decimos, pero en mucha menor proporción y, por lo tanto, bastante más aceptable.

7 *Reseña estadística de la Provincia de Palencia*, Instituto Nacional de Estadística, 1954.

8 Tomado de una estadística retrospectiva de los siglos XVI y XVII, confeccionada por el autor a base de los registros parroquiales de la ciudad y que será objeto de una ulterior y próxima publicación. En igual fuente están basados los demás coeficientes demográficos y cifras que aparecen más adelante en el presente trabajo.

9 GONZALEZ, Tomás. *Op. cit.* pág. 296.

En el Archivo de Simancas existe otro documento, del siglo xvii, sin fecha, titulado «*Abecedario de las ciudades que han remitido relación de las vecindades de sus partidos y villas que tienen corregimientos*»,¹⁰ entre las cuales está Palencia, a la que asigna la absolutamente inverosímil población de 800 vecinos, o sea 4.000 habitantes. Aunque el documento carece de fecha y, por ello, ignoramos a qué año del siglo xvii se refiere exactamente, esta cantidad es total . ente inaceptable para cualquier año de dicho siglo. Estamos ante un ejemplo patente de falseamiento intencionado de la verdad, llevado a cabo por las autoridades locales de la población, con la evidente intención de tratar de favorecerla contra la presión tributaria.

A excepción del documento que acabamos de comentar y cuya exactitud rechazamos, desconocemos en el siglo xvii cualquier otro censo, relación de vecindad o estimación de población que se refiera a nuestra ciudad. O sea que padecemos en él una carencia absoluta de estadísticas que merezcan el nombre de tales.

Todo lo que podemos hacer con referencia a este siglo, son estimaciones hipotéticas en relación con la cifra total de bautismos, ciertamente conocida, que nos dan los registros parroquiales de la ciudad. El razonamiento que hemos planteado y sus resultados son los siguientes. En 1562, año del que tenemos los datos más exactos y dignos de crédito, para una población de 8.842 habitantes el coeficiente de bautismos fué de 36'64 por mil, teniendo en cuenta la media de los diez años precedentes equivalente a 324 bautismos por año. Si suponemos que la natalidad del año 1562 se mantuvo constante durante todo el siglo xvii, o, al menos, muy aproximada a ella, llegamos a las siguientes cifras de población y que, desde luego, son hipotéticas como antes decimos.

1601/1625.—	Media anual de bautismos	404	=	11.025	habitantes
1626/1650.—	»	»	»	359	= 9.797 »
1651/1675.—	»	»	»	397	= 10.834 »
1676/1700.—	»	»	»	397	= 10.834 »

Todo lo que hasta ahora hemos visto respecto a la población palentina, confirma la idea de que nuestra ciudad experimentó un incremento de población firme y continuo, como tendencia general, durante todo el siglo xvi para llegar a su apogeo en el primer cuarto del siglo xvii. En el segundo cuarto de este último siglo sufrió una crisis, provocada especialmente por la peste de 1631 que debió diezmarla

10 Archivo General de Simancas, *Diversos de Castilla*, libro 23, 1.º

literalmente, pero pronto se recuperó de ella, prueba de la vitalidad de la población, para prácticamente volver a alcanzar el nivel perdido durante el tercer cuarto del siglo y ya sostenerlo hasta el año 1700 fin de nuestro estudio.

El desarrollo económico, causa determinante e inmediata del demográfico, debió seguir un curso paralelo. En el siglo xvi disfrutó de una creciente prosperidad, igual que la mayor parte de las ciudades castellanas, prosperidad que, según Braudel, alcanzó a la generalidad de los países mediterráneos. En este siglo es en el que observamos la fuerte atracción que Palencia ejercía sobre los montañeses del norte, que afluían a ella en considerables cantidades y en ella se establecían definitivamente, prueba de que aquí encontraban trabajo y medios de vida y prueba, también, de que la habitual inmigración de campesinos de su contorno próximo no era suficiente para colmar su necesidad de brazos. Desde 1530 hasta la época de su auge en los primeros años del siglo xvii experimentó un incremento del 47 por 100.

Este crecimiento de la población palentina en el siglo xvi, considerable aunque no tan grande como permitiría suponer la aceptación de las cifras de 1591 publicadas por Tomás González, concuerda con las ideas corrientes y admitidas por la generalidad de los autores que han tratado de estos temas.

Igualmente, es opinión casi unánime la de la decadencia económica de las ciudades castellanas y la disminución de su población en el siglo xvii; pero ésta, a diferencia de la anterior, no parece aceptable en el caso de la ciudad de Palencia. Desde el punto de vista demográfico, la natalidad, deducida de los registros parroquiales de bautismos, nos induce a rechazar tal disminución de la población. Bien es verdad que su crecimiento se paralizó y aun hubo un pequeño retroceso, pero este retroceso fué accidental y pronto superado y esto es muy diferente de una disminución persistente de la población. Estacionamiento sí, pero de ninguna manera despoblación.

Desde el punto de vista económico tampoco encontramos ningún indicio en favor de la decadencia. El que el volumen de la población se mantuviese hasta el final del siglo xvii va es una prueba brillante y de primer orden para rechazar la decadencia de la ciudad, pues esta, inevitablemente, hubièra acarreado su progresiva despoblación al ir desapareciendo en ella los medios de vida producidos por la agricultura y, sobre todo, de la industria y el comercio, ya que estos debemos considerarlos en Palencia como preponderantes, según luego veremos.

A mayor abundamiento, no habiendo disminuído la población,

como no disminuyó, la decadencia económica hubiera producido una creciente baja en el nivel de vida medio de los habitantes de la ciudad, al ser el número de estos prácticamente constante y, en cambio, sus medios de subsistencia cada vez más escasos y menguados y, esto último, en proporciones desoladoras a juicio de los testigos contemporáneos. Tal disminución en el nivel de vida de la población palentina hubiera motivado, sin duda alguna, un aumento en la mortalidad infantil y una disminución de la nupcialidad, consecuencias características, entre otras, de penuria y crisis económicas. Ninguna de estas dos consecuencias se observa en Palencia. Veámoslo.

Los porcentajes de mortalidad infantil antes de la confirmación, es decir, antes de los siete años aproximadamente, son los siguientes según se deduce de los registros parroquiales de la ciudad:

1576/1600.—	Murió el	68'04	‰	de los bautizados
1601/1625.—	»	»	71'78	‰
1626/1650.—	»	»	66'85	‰
1651/1675.—	»	»	65'49	‰
1676/1700.—	»	»	67'76	‰

y vemos que en 1576/1600, época aún de prosperidad económica en la que la población de la ciudad estaba en franco crecimiento, el porcentaje de niños muertos antes de los siete años de edad fué del 68'04 por 100 de los bautizados, mientras que la media de todo el siglo xvii fué del 67'97 por 100, cantidad prácticamente igual a la primera.

En cuanto a la nupcialidad, esta no sólo no disminuyó, sino que aumentó. El coeficiente de nupcialidad de 1591, en relación con el número medio de matrimonios de los años 1585/1590, es de 8'53 por mil. Para el siglo xvii no hemos podido establecer más que los dos siguientes coeficientes, pero que son suficientemente significativos:

1626/1650.—	En relación con la media de matrimonios de	1632/50 =	10'00	por mil.
1651/1675.—	»	»	»	»
		1651/64 =	9'14	por mil.

Sí que es cierto que en el siglo xvii se anuló el movimiento migratorio de montañeses hacia Palencia, pero se mantuvo el de campesinos de la meseta castellana circundante, de bastante consideración, y que es al que hay que atribuir el sostenimiento de la población de Palencia en este siglo, ya que su crecimiento vegetativo era de signo negativo, es decir que las defunciones eran superiores a los nacimientos o, mejor dicho, bautismos.

¿Qué es lo que contribuyó a que la ciudad de Palencia se salvase de la general decadencia demográfica y económica? Es difícil de precisar. No obstante Fernand Braudel apunta una hipótesis, en su libro

«El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II», ¹¹ que podría concordar con el caso de Palencia y explicar el sostenimiento de su economía en el siglo xvii. Este autor supone que hacia el año 1600 sufrieron un colapso las vías comerciales marítimas a través del Mediterráneo y, correlativamente, comenzaron a desarrollarse y predominar a partir de esta época las rutas del comercio terrestre. Como indicio de esto y a la vez medio que lo posibilitó, señala el enorme incremento que el ganado mular experimentó en la segunda mitad del siglo xvi en todos los países cristianos del Mediterráneo y entre ellos, y especialmente, en España. Abundan los testimonios de este gran aumento de la ganadería mular, que preocupó hondamente a los gobiernos de entonces y que trataron por todos los medios de atajar, aunque inútilmente, por estimarlo un mal nacional, ya que iba en detrimento de la cría del caballo que era considerado un animal de guerra, mientras las mulas no servían para estos menesteres y sí, en cambio, para los de la paz. Pero a pesar de todas las trabas y obstáculos que se les opusieron, las mulas, animales e instrumentos del comercio terrestre y del transporte pacífico, acabaron por predominar sobre los caballos.

Este predominio de las rutas terrestres en la España del siglo xvii, paralelo a la decadencia de nuestra marina, justificaría el sostenimiento de la economía palentina, pues Palencia siempre ha sido, y lo sigue siendo, un importante nudo de comunicaciones en el centro de la meseta castellana. El mismo Braudel, con gran acierto, dice que las rutas crean las ciudades como centros de su comercio y etapas en el mismo; y las ciudades, a su vez, viven del tráfico de los caminos que por ellas pasan o a ellas van a parar y crecen y decaen a la par de los mismos. Palencia era etapa obligada en el viaje de Valladolid a Burgos y Bilbao y por ella pasarían gran parte de las mercancías que iban a este puerto o venían de él, o sea el comercio de Castilla con Flandes y el norte de Europa. Andrés Gallo, mercader palentino del siglo xvi, declaró ante un comisario real, para cada uno de los años de 1558 a 1562, ¹² que sus compras y ventas en Flandes, Sevilla y otras partes ascendieron a un cuento de maravedises anuales; lo cual demuestra que además de la ruta comercial que iba a Bilbao y de aquí a Flandes, existía otra, en sentido contrario, que se dirigía a Sevilla. Y esto no es más que un ejemplo de comercio terrestre a larga distancia de un comerciante domiciliado en Palencia; hay que suponer que por nuestra ciudad circularían las mer-

11 BRAUDEL, Fernand: *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*. Méjico, 1953. Vol. I, págs. 263-267.

12 Archivo General de Simancas, *Expedientes de Hacienda*, leg. 139.

caderías de otros muchos que no radicaban en ella. A esto hay que agregar los productos de la industria palentina (las mantas de lana por ejemplo) que por su volúmen, como más adelante veremos, no cabe suponer que viviese solamente del mercado local y sí de la exportación a otros lugares. Y si a partir del año 1600 se intensificó el comercio terrestre y con él el de la ruta que pasaba por Palencia, justificaría la indudable salvación de la ciudad de la crisis económica que afligió a la generalidad de la nación. Además Palencia y los pueblos de su contorno han sido tradicionalmente y hasta tiempos muy próximos a los actuales, hasta el siglo pasado, una región de arrieros y carreteros que ejercían, simultáneamente, el transporte y el comercio de compra y venta en lugares bastante alejados de nuestra ciudad; los cuales, según hemos oído a nuestros abuelos, seguían agrupando en caravanas, como en tiempos más remotos, a sus numerosos carros, mulas y criados para defenderse de los azares del largo camino.

I I I

La ciudad en el siglo XVI

Palencia en el siglo XVI debía tener aproximadamente el mismo tamaño con que ha llegado a los albores de nuestro siglo, es decir, el viejo casco urbano, en el trazado de cuyas calles apenas se han introducido dos o tres pequeñas modificaciones.

La relación de vecindad del año 1562, de que antes hemos hablado, al enumerar a los habitantes cabeza de familia que vivían en la ciudad ordenándolos por calles y casas, nos permite formarnos una idea casi exacta de la importancia de sus vías urbanas, de sus viejos nombres, de la profesión de los habitantes que en cada una residía, etc., etc. Unas cuantas de ellas ostentaban ya en el siglo XVI los mismos nombres que en la actualidad o, al menos, con los que hoy vulgarmente se las conoce, como la calle de Don Sancho, la de Ruizarçuela, la de Maçoqueros, la de Moncornador, la de Barriomedina, la de Cantarranas, la plazuela del Puente, el corral de San Pedro (hoy Santo San Pedro), la calle de Baldesería, la de San Marcos, la de Gil de Fuentes, la de Barriounuevo, la de Pedro Espina, la de Balflorido (posteriormente Manflorido), la de San Pablo, la de las Carnicerías, la plaza de Santa Marina, la calle de los Estudios (hoy Ronda de los Estudios), la de Ruy Zapata y el «torno» de San Miguel.

Otras han variado desde entonces en sus denominaciones, como la calle de Pan y Agua, que es la Mayor Principal de hoy, y que en el siglo XVI, igual que en la actualidad, era la más importante de la ciudad con sus 344 casas en las que se alojaba el núcleo más nutrido e importante del comercio palentino, lenceros, sombrereros, calceteros, bordadores, plateros, pañeros, librerros, sastres, etc. Sus casas, generalmente, no tenían más anchura de fachada que la comprendida entre dos postes o columnas del soportal de la calle, con la tienda en la planta baja y acceso por la misma a la vivienda del artesano o comerciante que estaba en los pisos superiores; aún se conservan en nuestra calle Mayor varias de ellas con las mismas dimensiones y distribución que en el

siglo XVI y también es reliquia de estos tiempos la actual numeración de la calle en la que casi corresponde un número a cada vano del soportal. En fin, en esta calle estaba también la casa «del común» o Ayuntamiento de la ciudad, en su parte central y haciendo esquina con la calle de Don Sancho.

Entre las que han variado también de nombre, cómo esta última, están la calle nueva del Licenciado Vallejo que es la actual de Colón entre las bocacalles de Don Sancho y San Bernardo; la calle de Nuestra Señora, hoy de San Bernardo; la Corredera, actual Avenida de José Antonio Primo de Rivera; el paraje denominado «tras la cerca de San Lázaro», que es hoy la avenida de Manuel Rivera en su acera o costado más próximo al centro de la ciudad; la calle de Don Pedro, actual de Valentín Calderón; la de Santa Fé, posteriormente llamada de los Soldados; la plaza de San Antolín, hoy de la Catedral; y el «arrabal de la Puente» constitutivo de la parroquia de Nuestra Señora de Allende el Río.

Otras calles y plazas, por fin, han resistido a nuestros esfuerzos de identificación y sólo conjeturas podemos hacer sobre su situación.

En total, la ciudad se componía, en el año 1562, de 1.687 casas sin contar las Iglesias, conventos y hospitales, ni tampoco el palacio episcopal. Sólo había dos casas en las que habitasen tres vecinos en cada una; en 48 casas habitaban dos vecinos y en todas las restantes uno solamente. La calle más importante por su caserío era, como acabamos de decir, la de Pan y Agua con 344 casas; después de ella iban, con cincuenta y tantas casas cada una, la de Nuestra Señora, la de San Marcos, la de Santa Fé y la de la Pellejería Vieja. Todas las restantes tenían menor número.

Andrés Navajero, embajador veneciano que pasó por Palencia en 1527, nos da el mejor juicio sobre la ciudad en el siglo XVI, juicio más valioso por ser el de un fiel y exacto observador y de un perfecto conocedor del mundo de su época; nos dice que «Palencia es una ciudad no muy grande, pero harto buena; tiene una hermosa calle y la catedral es grande y bella». ¹³

13 *Viaje por España* de ANDRÉS NAVAJERO, 77.

IV

Oficios y profesiones de los palentinos del siglo XVI

La relación de vecindad del año 1562 también nos aclara este punto y nos permite hacer una estadística exacta de la población bajo este aspecto. Por ella vemos que de los 1.717 vecinos de la ciudad, 674 tenían profesión conocida. Agrupando y clasificando las profesiones y oficios de dicha estadística vemos cuales eran las principales ocupaciones de los habitantes de la ciudad, desde el punto de vista numérico desde luego, y la importancia relativa de cada una. Esta clasificación nos da el siguiente resultado:

Agricultores, ganaderos y similares	98 individuos =	14'54 %
Artisanos	369 » =	54'75 %
Comerciantes	67 » =	9'94 %
Profesiones liberales	30 » =	4'45 %
Eclesiásticos, empleados públicos, servi- dores privados y otros análogos (como barberos y peinadores) y obreros no calificados	110 » =	16'32 %
TOTAL	674 » =	100'00 %

De lo que se deduce que los artesanos tenían mayoría numérica absoluta, siendo, con mucho, sus oficios los que daban carácter a la ciudad y nos permiten conceptuar a esta como predominantemente industrial y manufacturera, aunque dichas manufacturas e industrias no se salían del marco, como decimos, artesano propio de la época.

Dentro de los artesanos ocupan un lugar destacadísimo los textiles o con ellos relacionados, como tejedores, estameñeros, manteros, cardadores, percheros, tundidores, pisoneros y «de la lana», que en número de 65 (el 9'64 % de la totalidad de la población trabajadora) constituían, entonces igual que en tiempos posteriores, la característica industrial más destacada de Palencia. En la «averiguación» económica de la ciudad, que por orden real verificó Miguel de Uzárraga para los años

1558/1562¹⁴ y en la que los diversos gremios de la población declararon el importe total de sus ventas en cada uno de dichos años, declaración que no es aventurado suponer sería bastante inferior a la realidad, el «oficio de fraçaderos», es decir manteros, valoró estas en algo más de diez y seis cuentos de maravedises anuales, lo que supone el 43 % de la totalidad de las ventas de los gremios e individuos de la ciudad que comparecieron ante Miguel de Uzárraga; cifra de considerable importancia y máxime si se la compara con el cupo de encabezamiento de la ciudad para dichos años, que ascendió a 1.564.000 maravedises cada uno de ellos y que entonces era el equivalente de las actuales contribuciones indirectas del estado.

Según se deduce de la «averiguación» practicada por Miguel de Uzárraga que acabamos de citar, a los «fraçaderos» les seguían en importancia los «traperos» con seis cuentos anuales de maravedies y los joyeros y «espegeros» con 4.400.000 maravedies. Después venían los calceteros que declararon dos cuentos de maravedies al año y, con una cantidad igual a esta, los pescaderos que, nos dice el documento, traían los productos objeto de su comercio del mercado de Villada y también de los puertos de San Vicente de la Barquera, Bilbao y San Sebastián. Los restantes gremios palencinos consignaron cantidades bastante inferiores a las antedichas. Como característica curiosa del comercio de la época, cabe señalar que los mesoneros debían cobrar sus servicios en especie, pues hicieron la declaración de sus ingresos por fanegas de trigo.

También vemos por la estadística de profesiones, que la agricultura y ganadería tenían una importancia relativa muy escasa dentro de la ciudad, a pesar de estar esta situada en el centro de una región eminentemente agrícola.

Respecto a las profesiones liberales observamos que los médicos y boticarios tenían una menguada representación, con un solo individuo para cada una de ellas. En cambio había doce escribanos, indicio de lo abundantes que en la ciudad debían ser las compra-ventas, testamentos, legados y otros actos semejantes que se verificaban con la intervención de ellos.

Dato revelador de lo que las costumbres sociales han evolucionado desde el siglo XVI hasta nuestros tiempos y de lo que estas se han democratizado, es que en la relación de vecindad de 1562 no figuran

14 Archivo General de Simancas, *Expedientes de Hacienda*, toq. 139.

más que diez palentinos que lleven antepuesto a su nombre el tratamiento de «Don» o de «Doña».

En 1558 se verificó el reparto del «encaveamiento» de la ciudad entre 841 vecinos, habiendo sido «franqueados» los demás por ser pobres; o sea que estos últimos ascendían, aproximadamente, a otros tantos que los, más o menos, acomodados. **14 bis**

Lo mismo en los registros parroquiales que en la relación de vecindad tantas veces citada, observamos una cierta distribución profesional de los habitantes de la ciudad en sus diferentes barrios. En la parroquia de Nuestra Señora de Allende el Río, un pequeño barrio rural, el «arrabal de la Puente» como dice el vecindamiento, dominaban casi exclusivamente los hortelanos con las únicas excepciones de algunos alfareros y, muy raros, molineros. En la parroquia de Santa Marina abundan los de oficios poco especializados, como labradores, pastores, yeseros, etc., y había muchos estudiantes y también criados y empleados episcopales y sus familiares. En las restantes parroquias, San Miguel, San Lázaro y San Antolín, estaban distribuidos los comerciantes, artesanos y oficios especializados.

V

Los moriscos en Palencia

En Palencia, como en las demás ciudades castellanas en mayor o menor proporción, existían, desde tiempos muy anteriores a los que estudiamos, minorías mudéjares que hasta el reinado de los Reyes Católicos tuvieron libertad para seguir practicando su religión musulmana. Pero por la pragmática de 11 de Febrero de 1502 se les ordenó convertirse al catolicismo o salir de España para siempre; la mayoría optó por la primera de estas dos alternativas y se quedaron en los lugares en que residían, viviendo en adelante todos ellos, al menos en apariencia, dentro de la religión cristiana. A estos mudéjares recién convertidos se los llamó «moriscos».

Sobre estos moriscos, convertidos por fuerza al catolicismo, dice Alonso Fernández de Madrid, Arcediano del Alcor, en relación con los de Palencia que «... an bivido cinquenta años o cassi entre los christianos como los otros y quando a algunos parecía que tornavan a su secta, después de amonestados, o hacían penitencia o los recebían a reconciliación o los quemaban como a hereges; en esta ciudad de Palencia en estos años no se sintió que los que aquí bivían fuesen moros, aunque a avido sobre ello artas ynquisiciones, finalmente este año aviendose descubierto en los de Valladolid algunos errores dellos, en el mes de noviembre vino un ynquisidor con sus oficiales, hizo leer una carta públicamente que todos los moriscos que alguna cerimonia mahomitiva oviesen echo lo viniesen confesando dentro de XX días y que les hacía gracia de las vidas y onras y aciendas y que no les pornía en cadaalso, ni con sanbenitos, ni les confiscaría las aciendas y el que de esta gracia no quissiese gozar que después no le recibiría sino para el fuego. Fué una cossa admirable que en estos XX días no quedó hombre ni muger, grande ni pequeño, que no viniese confesando aver sido siempre moro, y domingo XV de Diciembre de DXLIX fueron todos recibidos a penitencia en la iglesia de San Miguel y se reconcilia-

ron a la iglesia y los absolvieron a todos; lo que después harán Dios lo save, que lo de asta aquí en secreto lo han tenido». ¹⁵

Por el testimonio de este contemporáneo vemos claramente que había en Palencia cierto número de moriscos, pero en los registros parroquiales de la ciudad, en las actas anteriores al año 1570, no existe ninguna mención expresa que los señale como tales, por lo que nos es absolutamente imposible evaluarlos ni conocer sus nombres y apellidos.

En 1568 comenzó la sublevación de los moriscos andaluces que no terminó hasta finales de 1570 con la deportación en masa de todos ellos hacia el interior de Castilla.

La primera mención que encontramos en los registros parroquiales de Palencia de moriscos andaluces, es de 30 de Julio de 1570 y, cosa curiosa, es de un adulto, natural de Sevilla, «esclavo de Luis de Castellanos»; ¹⁶ sin duda alguna uno de los muchos moriscos cogidos prisioneros durante la guerra y que fueron vendidos como esclavos.

En 1571 debió llegar a Palencia el contingente de moriscos deportados que fué destinado a ella. A partir de este año los registros parroquiales contienen multitud de partidas de bautismo, defunción y matrimonio referentes a moriscos granadinos. Como en los primeros tiempos de su asentamiento en Palencia eran, naturalmente, fuertemente extraños a la población, siempre aparecen sus nombres con la mención clara y expresa de su origen, «morisco de los del Reino de Granada», «natural del Reino de Granada», «hortolano del Reino de Granada», «christianos nuevos del reyno de Granada», «moriscos de los que vinieron del Reyno de Granada», etc., etc. Por lo común no figuran más que menciones genéricas de su origen, como las anteriores, pues es muy raro que se consigne el lugar concreto de su nacimiento; sólo hemos encontrado unos pocos asientos de moriscos naturales de Monaquil ¹⁷ y uno de naturales de Gor. ¹⁸ El contraste y diferenciación de los moriscos granadinos con la población palentina en los primeros años, se fué atenuando con el transcurso de estos y, paulatinamente, se van

15 FERNANDEZ DE MADRID, Alonso. Arcediano del Alcor. *Silva Palentina de cosas memorables*. Palencia 1932. Vol. II, págs. 263/4.

16 Archivo parroquial de San Antolin, *Libros de Bautismos*, asiento de 30 de Julio de 1570.

17 El 3 de Marzo de 1579 se bautizó a una niña cuyos padres, Andrés Lobo y Catalina... (?), eran naturales de Monaquil, en el reino de Granada. *Archivo parroquial de Santa Marina*.

El 26 de Diciembre de 1579 se bautizó a Alonso, hijo de Andrés de Segura y de Lucia de Granada, ambos naturales de Monaquil. *Archivo parroquial de Santa Marina*.

El 19 de Marzo de 1572 bautizaron a Alonso «hijo de Diego de Mendoza y Leonor de Segovia, moriscos vecinos de Monachil y estantes en esta ciudad de Palencia». *Archivo parroquial de San Miguel*.

18 El 20 de Abril de 1573 se bautizó a Isabel, «hija de Diego de Gor y María, su muger, moriscos y naturales que dixeran ser de Gor». *Archivo parroquial de San Miguel*.

haciendo más raras las frases que acabamos de transcribir y otras semejantes, pues al cabo de veinte, treinta y más años ya eran verdaderos palentinos.

Entre estos moriscos deportados de Granada, son frecuentísimos los apellidos toponímicos de Andalucía y algunos de Levante, como de Cazorla, de Alcalá, de Jaén, de Martos, de Baena, de Granada, de Córdoba, de Segura, de Guadix, de Loja, de Montefrío, de Baeza, etc. Fué costumbre de la época y al parecer bastante frecuente, que cuando los mudéjares se convirtieron, de grado o por fuerza, a la religión católica tomaron al bautizarse los apellidos del señor de sus tierras o de su pueblo o del gobernador de la ciudad en que vivían y que, más o menos efectivamente, los apadrinó; por ello es también muy frecuente encontrar moriscos con ilustres apellidos, tales como de Toledo, de Tendilla y, sobre todo por su abundancia, de Mendoza y de Rojas. Otros, por fin, llevaban apellidos patronímicos castellanos u otros de diverso origen.

En cuanto a nombres todos les tienen cristianos, con la única excepción de uno que aún conserva el arábigo, «Reduan, hortolano del Reino de Granada». ¹⁹

Poco a poco se fueron disolviendo en la totalidad de la población y, a medida que van pasando los años, disminuyen en los registros parroquiales las partidas referentes a moriscos. Y entendemos por disolverse el irse olvidando su origen e ir desapareciendo la fuerte distinción de los primeros tiempos, pues no parece que se efectuase una mezcla física a base de matrimonios mixtos entre cristianos viejos y moriscos. Todas las partidas de bautismos que hemos encontrado referentes a ellos, son moriscos tanto el padre como la madre de la criatura y otro tanto sucede con las actas de desposorios. Entre todas las parroquias palentinas y desde 1570 hasta 1610, fecha de su expulsión, no hemos encontrado más que dos matrimonios de los que se pueda sospechar con fundamento que eran mixtos, siendo morisco sólo el marido, y para eso uno de ellos era el de una esclava, por lo tanto no española y probablemente, de origen al menos, musulmana. ²⁰

Los moriscos granadinos deportados a Palencia debían ser horte-

¹⁹ El 24 de Agosto de 1591 murió María «muger de Reduan, hortolano del Reino de Granada». *Archivo parroquial de Nuestra Señora de Atende el Río.*

²⁰ El 18 de Agosto de 1585 se bautizó a «Laurencio, hijo de Pascual de Mendoza y de María de Enpudía, su legítima muger»; Pascual de Mendoza era morisco, según se deduce de otros asientos, en cambio María de Ampudia, a juzgar por su nombre, no es probable que lo fuera. *Archivo parroquial de San Miguel.*
El otro caso es el de Casilda, bautizada el 26 de Junio de 1582, hija de Francisco Hernández «según fama morisco» y de «María Gatucena» esclava de Doña María de Rivadeneira. *Archivo parroquial de San Antolín.*

lanos en su casi totalidad; esa es la profesión de todos los que la con-
signan expresamente, con dos solas excepciones, la de un «tejedor de
lienzos»²¹ y la de un «morisco tapiador», es decir albañil.²² Bien es
verdad que en muchos casos no dicen la profesión que tenían, pero hay
que suponer que la de estos sería semejante a la de los que la decla-
raban.

El hecho de ser hortelanos la mayoría de los venidos de Granada,
explica que unos cuantos de ellos se asentasen en la parroquia de
Nuestra Señora de Allende el Río, que era el barrio de los hortelanos
palentinos, y, sin duda, como obreros asalariados de los mismos. Como
la población de esta parroquia era muy exigua, los moriscos que se
domiciliaron en ella contituyeron una fuerte proporción de su pobla-
ción total; los hijos de dichos moriscos ascendieron al 27'42 por 100
del total de bautizados en la parroquia desde 1593, en que comienzan
los registros de bautismos que se conservan en esta iglesia, hasta 1610,
fecha de su expulsión. Esta proporción tan grande de cristianos nuevos,
debió causar recelos entre los antiguos habitantes del barrio y exaltar
su afán de diferenciación y orgullo racial, llegando en un caso, verda-
deramente único en toda la ciudad, a hacer que el párroco constatase
en el acta de defunción de un feligrés que este era «christiano viejo».²³

Dentro del entonces recinto amurallado de Palencia, se establecie-
ron muchos más moriscos que en el «arrabal de la Puente», es decir en
la parroquia de Nuestra Señora de Allende el Río, pero el hecho de ser
su población muy superior en volumen a la del arrabal hizo que la pro-
porción de estos fuese muchísimo menor. Para su evaluación tenemos
que servirnos de los registros de bautismos de San Miguel y de San
Antolín, por ser los llevados, a este respecto, con más meticulosidad por
sus correspondientes párrocos, que anotaban con puntualidad ser mo-
riscos los padres de las criaturas hijas de ellos, mientras que en las otras
dos parroquias, San Lázaro y Santa Marina, lo descuidaban bastante.
Para esto, previamente, hemos corregido el número de bautismos en
S. Antolín, reduciéndole en el 36 por 100 que suponen en esta parroquia
los bautismos de niños expósitos del Hospital de San Antolín y de
todos los cuales, naturalmente, ignoramos si eran hijos de moriscos o
de cristianos viejos. Las cifras de bautismos de San Miguel han sido

21 El 11 de Diciembre de 1588 se bautizó a Andrés, hijo de Diego Montero «tejedor de lienzos» y de Isabel de Mendoza, «moriscos que vinieron del Reyno de Granada». *Archivo parroquial de Santa Marina*.

22 El 5 de Enero de 1594 murió Lorenzo de Mendoza «morisco tapiador». *Archivo parroquial de Santa Marina*.

23 Acta de defunción de Pedro de Vivar. Archivo parroquial de Nuestra Señora de Allende el Río, *Libros de defunciones*, año 1602.

tamadas en su cuantía exacta y sumadas a las corregidas de San Antolín. Dentro de este número total de bautismos, los hijos de moriscos suponen los siguientes porcentajes:

De 1570 a 1590: el 4'78 %.

De 1591 a 1610: el 3'25 %.

Por ellos se ve su progresiva disolución en el total de la población.

En cuanto a su número, si bien no lo podemos conocer con exactitud, sí que podemos, en cambio, calcularle con bastante aproximación. Si la población que estimamos para Palencia en 1591 era de unos 10.000 habitantes, la parroquia de Nuestra Señora el Río, que constituía el 2'50 por 100 del total, sobre poco más o menos, tendría unos 250 habitantes, el 27'42 por 100 de los cuales supondría 69 moriscos. La población de las cuatro parroquias restantes, esto supuesto, sería de unos 9.750 habitantes y el 4 por 100 de ellos (porcentaje medio entre los dos antes citados) equivale a 390 moriscos. O sea que en Palencia habría, en 1591, un total entre 450 y 500 moriscos aproximadamente.

Después de 1610, fecha de la expulsión de los moriscos castellanos, ya no volvemos a encontrar en los registros parroquiales de la ciudad ningún acta referente a ellos, al menos como tales moriscos. Y decimos que al menos como tales moriscos, porque es probable que algunos se quedasen en ella o sus alrededores, ocultando su origen y condición. Nosotros hemos encontrado en Palencia una morisca, según todos los indicios, en fecha posterior a 1610. El 6 de Junio de 1642 ²⁴ murió en la ciudad Ana Pasqua, vecina de Río seco; ¿sería esta la misma que bautizaron en San Lázaro el día 20 de Marzo de 1587 con el nombre de Ana, hija de Bartolomé de Cazorla y de «Ana Pascua», ambos moriscos «de los de Granada», y que por lo tanto tendría 55 años en la fecha de su muerte? Seguramente, pues es un apellido sumamente raro y que, en los pocos casos en que los hemos encontrado, eran moriscos los individuos que lo llevaban; además coincide también el nombre. Probablemente ocultaría su origen en el momento de la expulsión para lo que, tal vez, cambiaría de residencia marchándose de Palencia y avicinándose en Medina de Río seco donde sería desconocida; con el tiempo regresaría a Palencia, la ciudad en que nació, y en ella moriría, sin que ya, en ese momento, se la conociese como tal morisca. Este, desde luego, no es más que un caso, pero probablemente no sería el único, sino que habrá habido otros semejantes que siguen para nosotros en la oscuridad.

²⁴ Archivo parroquial de Santa Marina. *Libro de defunciones correspondiente a dicho año.*

VI

Poblaciones de procedencia extraña en la Ciudad

En Palencia existía un núcleo de judíos, pues en el repartimiento que se hizo entre las aljamas de los de la Corona de Castilla del servicio y medio servicio que se había de pagar el año 1574, correspondieron a los palentinos 2.000 maravedís. ²⁵ A juzgar por esta cantidad, comparándola con la asignada a otras aljamas, la colonia de judíos de la ciudad debía ser bastante exigua, lo mismo en número que en importancia económica. A pesar de esta constancia de la existencia de judíos en Palencia, no hemos encontrado en los registros parroquiales ni una sola acta que se refiera a ellos y en la que conste expresamente su raza. Por ello desconocemos su volumen, ni siquiera aproximado, y cualquier otro detalle de índole demográfica sobre los mismos.

De gitanos no hemos encontrado mención más que de una familia de ellos ²⁶ y de un individuo aislado que murió en la cárcel de la ciudad. ²⁷ Hay que suponer que hubiera bastantes más o, mejor dicho, que pasasen más por Palencia y su contorno, pero que por el hecho de sus hábitos de vida trashumante y ser indiferentes, por no decir refractarios, a la religión católica, no dejaron más huella que la dicha en los registros parroquiales.

Había en Palencia en esta época un cierto número de esclavos, casi todos varones, procedentes, sin duda alguna, de presas efectuadas por las galeras de España. Todos aparecen en el siglo xvi y primeros años del xvii, no habiendo más que uno de mediados de este último siglo, ²⁸ coincidiendo esta distribución en el tiempo con la época de

²⁵ GONZÁLEZ, Tomás: *Op. cit.* Págs. 112-113.

²⁶ El 11 de Septiembre de 1575 bautizaron a Antolín, hijo de «Christoval Medrano y de Angelina, su legitima muger, gitanos de nación». *Archivo parroquial de San Antolín.*

²⁷ El 8 de Febrero de 1638 «murió en la cárcel real de esta ciudad Juan Nabarro, gitano». *Archivo parroquial de San Antolín.*

²⁸ El 18 de Noviembre de 1663 se bautizó a «Juan Francisco, de edad de treinta y un años poco más o menos moro, de Argel, esclavo de Don Gonçalo Fajardo, Conde de Castro, qua. le dió libertad en su testamento por haberle servido once años». *Archivo parroquial de San Antolín.*

mayor actividad de nuestras galeras en el Mediterráneo. Procedían de todas las regiones costeras musulmanas de este mar, de Fez, ²⁹ de Castilnovo, ³⁰ de Alejandría, ³¹ de Argel, ³² de Cabo Orán; ³³ otras veces no especifican el lugar exacto de su origen y se limitan a decir «traydo de Africa» ³⁴ o «benido de Africa» ³⁵ y otras más ni eso, limitándose a señalar su condición de esclavos. ³⁶ Había también, aunque en mucha menor proporción, esclavas, propiedad generalmente de señoras de viso de la ciudad. ³⁷

Por último había en Palencia algunos extranjeros europeos. En las dos primeras décadas del siglo xvii hemos encontrado, en la parroquia de San Miguel, varios portugueses con una cierta continuidad, probablemente comerciantes en especias según consta en el acta de defunción de la mujer de uno de ellos, ³⁸ y otro, de la misma nacionalidad, de profesión «comediante». ³⁹ Los más numerosos eran los naturales de los Países Bajos y Borgoña, artifices probablemente como consta de uno de ellos ⁴⁰ y entre los que hay representantes de todas las partes de

-
- 29 El 21 de Abril de 1591 bautizaron a Antonio, al cual apellidaron Heredia, adulto, natural de Fez, «estante» en casa del Obispo Don Fernando Miguel de Prado: fué su padrino el Dr. Paz de Heredia de quien tomó el apellido. *Archivo parroquial de Santa Marina.*
- 30 El 20 de Agosto de 1556 se bautizó a «Antonto, que era turco de nación y natural de Castilnovo, el qual era de edad de más de veinte e cinco años», criado de Don Antonio de Vega. *Archivo parroquial de San Antolín.*
- 31 El 3 de Julio de 1557 bautizaron a Juan «esclavo del Señor Canónigo Blas Zapata, el qual era de edad de veinte años e natural de Alexandría». *Archivo parroquial de San Antolín.*
- 32 El 22 de Marzo de 1579 bautizaron a Francisco Delgado, «catecúmino natural que dijo ser de Aljel, de edad de treinta y quatro años, esclavo de el Ylustre Señor Don Agustín Delgado», de quien debió tomar el apellido. *Archivo parroquial de San Antolín.*
- 33 El 23 de Abril de 1557 se bautizó a Isabel, «criada del Señor Don Francisco Ximénez, Abad de san Salvador, de edad de tres años, era natural de Cabo Otán». *Archivo parroquial de San Antolín.*
- 34 El 28 de Agosto de 1590 bauaizaron a Pedro, «siervo de Don Gaspar de Guevara, traydo de Africa». *Archivo parroquial de San Antolín.*
- 35 El 15 de Septiembre de 1591 bautizaron a «Christobal, adulto, benido de Africa y de su voluntad convertido a nuestra santa religion». *Archivo parroquial de San Antolín.*
- 36 Por ejemplo el 20 de Junlo de 1574 bautizaron a Francisco, adulto, «criado y esclavo» del Arcediano de Cerrato. *Archivo parroquial de San Antolín.*
- 37 El 26 de Junlo de 1582 se bautizó a Casilda, hija de «Mária Gacucena, esclava de Doña María de Ribadeneira». *Archivo parroquial de San Antolín.*
- El 21 de Febrero de 1582 bautizaron a «Dorotea, hija de Leouor Navarro, esclava de la Señora Ana de Arçe». *Archivo parroquial de San Miguel.*
- 38 El 29 de Noviembre de 1628 falleció Justa Gómez, mujer de Fernán López, portugués, «estancero de la pimienta». *Archivo parroquial de San Miguel.*
- 39 En el Hospital de San Antolín murió el 3 de Noviembre de 1639 Rodrigo de Vivar, portugués, de profesión comediante. *Registros de defunciones de dicho Hospital.*
- 40 El 2 de Febrero de 1568 se bautizó a Isabel, hija de Gerónimo de Amberes, «entallador», y de María de Flandes. *Archivo parroquial de San Antolín.* Este Gerónimo de Amberes, al que en otras partidas de bautismo—fué padre de numerosísima familia—se le llama «Hierónimo de Envers», es el mismo que figura como habitante en la calle del Obispo en la *Relación de vecindad de 1562*, en la cual figura también como profesión suya la de entallador.

dicha región. **41** Hemos encontrado también algún italiano, un genovés **42** y un saboyano de profesión cerrajero, **43** unos suizos **44** y algún francés. **45**

HE TERMINADO

-
- 41 El 10 de Octubre de 1574 bautizaron a Catalina, hija de «Nicolás de Olanda» y de Antolina de Hurveña; fueron sus padrinos Simón Francisco de Flandes e Isabel de Flandes, mujer esta última de «Gerónimo de Envers». *Archivo parroquial de San Antolín.*
 El 3 de Abril de 1588, bautizaron a Francisco, hijo de Juan Borgoñón y de Juana Castrillo. *Archivo parroquial de San Antolín.*
 El 29 de Abril de 1590 bautizaron a Ana, hija de Alonso de Arras y de Ana Baraona. *Archivo parroquial de San Antolín.*
 El 31 de Abril de 1607 se bautizó a María, hija de Pedro de la Rábida y de María de Arrás. *Archivo parroquial de San Miguel.*
 El 14 de Mayo de 1639 «murió en el Hospital de San Antolín un balonés». *Archivo parroquial de San Antolín.*
 El 3 de Junio de 1639 «murió en el Hospital de San Antolín Pedro Farura, natural de Flandes». *Archivo parroquial de San Antolín.*
 El 17 de Julio de 1642 «murió otro balonés, no se supo su nombre ni testó». *Archivo parroquial de San Antolín.*
 El 3 de Junio de 1642 murió un soldado llamado «Pedro Zarura», casado con «Cristina Bolens», vecinos de... (?) en los estados de Flandes. *Registros de defunciones del Hospital de San Antolín de Patencia.*
 El 5 de Julio de 1642 murió un «valonés que se llamaba Alverto Mençes», vecino de «Marçes» en Flandes. *Registros de defunciones del Hospital de San Antolín.*
 Y a este tenor hemos encontrado muchas más que sería excesivamente prolijo enumerar.
- 42 El 25 de Septiembre de 1574 bautizaron a María, hija de Juan Antonio, «ginovés», y de Luisa Hernández. *Archivo parroquial de San Antolín.*
 El 16 de Diciembre de 1582 bautizaron a Andrés, hijo de Andrés de Bérgamo y de Isabel de Rivas. *Archivo parroquial de San Miguel.*
- 43 Figura entre los vecinos de la calle de Santa Fé en la relación de vecindad de 1562. *Archivo General de Simancas, Expedientes de Hacienda, leg. 139 (sin foliar).*
- 44 El 30 de Junio de 1600 «aviendo uno de estos días atrás en la dicha ciudad, en la calle de Sant Miguel, en el Hospital de Sancta Catalina de la dicha parroquia, en artículo de necesidad» bautizaron a Juan «hijo de Martín de Lucerna y de Ana de Lucerna, estrangeros, naturales que digeron ser de el Reyno de Alemania y de la ciudad y obispado de Lucerna». *Archivo parroquial de San Miguel.*
- 45 El 8 de Diciembre de 1636 se desposaron «Francisco Vinau, natural de la ciudad de Limoses, Reyno de Francia» y María de Briviesca. *Archivo parroquial de San Antolín.*
 El 21 de Mayo de 1662 se desposaron Pedro Lobón, «hijo de Juan Lobón y Dionisia Glorra, vecinos del lugar de la Reyna en el Reyno de Francia», y María Martínez. *Archivo parroquial de San Antolín.*
 El 11 de Agosto de 1645 murió «Guillen Baldes, hixo de Guillen Baldes y de Joana de Baso, vecinos de Casos, en el Reyno de Francia, venia de Santiago». *Registros de funciones del Hospital de San Antolín.*

Contestación por el Académico DON FELIPE RUIZ MARTIN

Excelentísimos e Ilustrísimos Señores,

Señores académicos:

No ocultaré que me complace profundamente servir de portavoz en esta solemnidad a la Institución «Tello Téllez de Meneses». Los estatutos constitucionales del Centro de Estudios Palentinos marcaron al mismo una pauta a seguir, cuya amplitud, ambición y nobleza, latente de artículo en artículo, requiere, para ser cumplida con éxito, un esfuerzo perseverante y renovado. Porque no se trata, simplemente, de contar la pequeña historia de esto o de aquello, muerto para siempre del mal incurable que es la falta de trascendencia y de interés. Al Centro de Estudios Palentinos se le requiere en su carta fundacional, entiendo yo, para que preste atención a cuanto dentro del marco regional tiene actualidad palpitante; quiero decir, a aquéllas, que, desde un determinado punto de vista, ofrezca positiva atracción y no empleo la expresión «positiva utilidad» por temor a ir demasiado lejos. Los ritmos de la sociedad, los vaivenes de la economía, los acaecimientos políticos tan ligados al desarrollo de lo social y de lo económico, en fin, y sobre todo, la espiritualidad, deben ser, han de ser, las cuestiones obligadas. El matiz lo dará el punto de vista desde el cual se coloque el estudioso. Es claro que las apreciaciones, pongo por ejemplo, de un agrónomo diferirán de las de un médico, o de las de un geógrafo, o de las de un periodista, o de las de un sacerdote al enfrentarse con cualquier realidad; pero si está bien fundada la polifacética observación, nadie negará que el conocimiento resultante será provechoso; más aún, podrá ser fecundo.

La Diputación Provincial no ha regateado medios al Centro de Estudios Palentinos. Y la labor por éste efectivamente ya realizada, traducida en la apretada letra impresa que llena trece volúmenes publicados, si no me engaño jamás ha tenido precedentes tan nutridos y

copiosos. Lo cual no quita, me parece a mi, para que, excepciones aparte, que no son pocas en la serie de tomos, todavía sea preciso mejorar: mejorar el tono general en calidad si no en cantidad, por lo que se refiere al número de páginas; y en lo que atañe a contenido, no reducirse a un estrecho cauce de erudición a la antigua, fósil, sino abrirse de lleno a la vida, para tratar de comprenderla, y, si es posible, de explicarla.

Esto sobre lo cual voy discurrendo, en todo caso, requiere hombres selectos, o lo que es casi semejante, hombres bien seleccionados. Hombres en quienes primordialmente vibre ese sentimiento de amor místico hacia la patria grande y la patria chica, y después que cuenten con talento auténtico y auténtica preparación, y de añadidura vocación sincera. Por estar persuadido que estas condiciones se dan plenamente en don Guillermo Herrero y Martínez de Azcoitia, repito ahora que me satisface ser el portavoz de la corporación para dar la bienvenida a su seno al nuevo miembro numerario.

Desempeñaba yo en la Universidad de Valladolid una auxiliaría cuando, recién terminada la guerra, llegó Guillermo Herrero y Martínez de Azcoitia a la Facultad de Filosofía y Letras, acompañado con la aureola de premio extraordinario de ingreso en la Universidad. Soy, pues, testigo excepcional del relieve destacado que muy pronto alcanzó allí quien tuvo la suerte de aprender de niño con los Hermanos Maristas y, después, cursar el bachillerato en aquel Instituto de Palencia de feliz memoria.

Temprano formó parte Herrero y Martínez de Azcoitia de ese grupo minoritario que se integra en las escuelas superiores del mundo entero, y desde siempre, obedeciendo a un extraño mecanismo, por los alumnos y por los profesores destacados, a quienes los demás, incluso en sus murmuraciones invidiosas, no rehusan el reconocimiento explícito de un valer seguro. Don Joaquín Pérez Villanueva, que acababa de ganar su cátedra, y que entonces se afanaba por reclutar un equipo de investigadores que modernizara la actividad historiográfica, tradicionalmente desarrollada en torno del Archivo de Simancas por la Universidad de Valladolid, no dejó de fijarse en Guillermo Herrero y Martínez de Azcoitia, y de prever en él un futuro puntal de las actividades a desarrollar.

Me parece que fué allí, en el pequeño círculo del Seminario de Historia, que cada tarde se reunía en una estancia del Colegio de Santa Cruz, donde empecé yo a tratar a Guillermo. Todos cuantos por aquel lugar íbamos nos ocupábamos, a la sazón, en recoger materiales e hil-

vanar ideas para nuestras respectivas tesis. Herrero y Martínez de Azcoitia, concluída la carrera—con premio extraordinario en la licenciatura, precisaré—comenzó su memoria doctoral. A Pérez Villanueva le preocupaba a la sazón especialmente el papel jugado por los soldados y los tesoros hispanos en la lucha que constituye la faz externa—y quizá decisiva—de la Contrarreforma en Europa, y de modo particular pretendía ver claro lo sucedido en Francia durante las Guerras de Religión. Por eso encaminó a sus discípulos hacia la correspondencia de los embajadores en París de Felipe II. A don Guillermo le encomendó el crítico período de Don Bernardino de Mendoza, que empieza en abril de 1585 y dura hasta 1591. Rastrear en medio de la confusión determinada por las vacilaciones de Enrique III de Valois, las audacias de Enrique de Navarra y las ambiciones de Enrique de Guisa, distinguiendo la posición de Madrid entre la hostilidad de Inglaterra, antes y después de la Armada Invencible, la enemiga de Alemania y de Holanda, el recelo de la Santidad de Sixto V, y descubrir, por último, lo que de permanente hay en aquella encrucijada para servir de apoyatura a la discriminación de personas y de pueblos, fué a lo largo de muchos meses, durante jornadas muy prolongadas, el quehacer de Herrero y Martínez de Azcoitia.

Esas épocas duras, inmediatas a la terminación de los estudios, son decisivas en la educación de los ya graduados. Creo firmemente que de ellas depende que el interesado sea en lo futuro vulgar o escogido, enhiesto o allanado; bien entendido que la adopción de una u otra postura no es el resultado ocasional del acceso a un escalafón más o menos brillante. No: yo aludo a algo distinto del título que se ostenta, a algo superior; me refiero al tono de comportamiento, a la altura con que se vuela sobre este mundo terreno, no por doquier poblado de grandezas, ni siquiera en este país de la caballeridad y de los amplios horizontes meseteños.

Concluída su formación en Valladolid, tornó Don Guillermo Herrero y Martínez de Azcoitia a Palencia. Cuando tenía de frente un porvenir académico brillante, y al alcance de la mano la credencial ministerial que hubiera preferido, voluntariamente, conscientemente, eligió la vuelta a su casa. Con lo cual pudo desenvolver la propia personalidad en la más absoluta independencia, sin necesidad de plegarse a tontos caprichos extraños y circunstanciales. El contacto con las gentes y con las cosas que impone la dirección de una empresa privada, añadió a su saber una experiencia práctica, que venía a equilibrarse—y ella era equilibrada—con el cultivo de la sensibilidad y de la inteligencia, mediante vastas y profundas lecturas.

Ciertamente no me estoy dejando llevar en estas consideraciones por las alas de la amistad. Una amistad, la nuestra, alimentada fundamentalmente en el cambio de impresiones y de inquietudes y en el mútuo préstamo de libros que previamente hubiéramos hallado sugestivos. No sabría ponderar el tino de mi colega en descubrir autores penetrantes. Capaz de adentrarse por las selvas en prosa más inextricables, y de digerir lo sustancial que allí hubiese, su juicio resulta invariablemente certero; cuando afirma que ésto o aquéllo merece la pena, puede tenerse confianza de sacar partido acudiendo a la cita. Y viceversa, él no pasa por alto una indicación bibliográfica estimable. A cambio de favores análogos recibidos, yo puse no ha mucho en sus manos la monumental obra de Fernand Braudel sobre *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*. Una mentalidad distinta a la habitual, campea a lo largo del imponente volumen, y los resultados, deducidos lógicamente, son distintos. Tan distintos que, pese a la claridad nitida de la exposición, conservada en la versión castellana hecha por la biblioteca del Fondo de Cultura de Méjico, especialistas encopetados no han sido capaces de penetrar hasta el fondo de sus secretos y deducir las postreras consecuencias.

No así don Guillermo Herrero y Martínez de Azcoitia. Prueba concluyente es el discurso magnífico que acabamos de escuchar, resumen de una importante monografía en la cual se desarrolla lo que constreñido por el tiempo sólo ha podido apuntar o a lo sumo abocetar. Pero la problemática planteada y la manera de resolverla han quedado suficientemente sentadas. Trátase de establecer las alternativas de un conjunto anónimo, la población palentina en los siglos XVI y XVII, fijando el ritmo de su transformación, de sus crecimientos o de sus descensos, y apreciando sutilmente los cuadros en que se jerarquizaba la entidad, y hasta su disposición topográfica sobre lo que es permanente o casi permanente: el solar de la capital de Tierra de Campos. Los movimientos demográficos de la localidad, hemos podido observar, son lentísimos; son lentísimos porque las sociedades, igual que las economías y las civilizaciones—esto es, lo que en el vocabulario técnico se denominan bases estructurales—no se mueven con la agilidad que los individuos de carne y hueso, cuyas transformaciones se cuentan, a lo sumo, por lustros. Son las bases estructurales, repito, de estabilidad superior a los individuos. En rigor, éstos se encuentran condicionados por aquéllas. De ahí la importancia que tiene fijar tales armazones esenciales. Conocidos, no deslumbran las apariencias; no engañan los aconteci-

mientos externos. Contando con ellos se acierta probablemente en la estimación previa que exige el actuar con prudencia.

Tiene compensación por tanto el esfuerzo para descubrirlas. Que naturalmente, ha de ser a costa de pacientes y orientadas búsquedas. Al cultivar su parcela Don Guillermo Herrero Martínez de Azcoitia ha procedido con rigor ejemplar. No me refiero solo al método seguido donde se aprovechan recientes enseñanzas ajenas y agudas apreciaciones de procedimiento suyas propias. Lo que pretendo resaltar es la honestidad de su construcción. Han sido desdeñados los materiales fáciles, pongo por ejemplo las estimaciones de viajeros apresurados o los cálculos de arbitristas pretenciosos. Sin vacilar se ha ido a las canteras profundas donde se encuentran los datos precisos, y preciosos; pero donde se consumen días enteros para deducir media docena de cifras que luego se traducen, al ser editadas, en menos de una línea. ¡Mal negocio! exclamarán los partidarios de medir y de pesar. Y sin embargo, ese es el precio que ha de pagar toda contribución valedera.

Voy a terminar. La fecha de hoy figurará como fasto en los anales de la Institución «Tello Téllez de Meneses», pues se incorpora a su tarea quien en plena juventud, igual que el huerto de Fray Luis de León, con la primavera, *ya muestra en esperanza el fruto cierto*

Sea bienvenido.

**Repartimiento del subsidio para fundación del
Colegio - Seminario de San José de Palencia**

— Año 1585 —

Repartimiento del subsidio para fundación del Colegio-Seminario de San José de Palencia—Año 1585—

El día 13 de diciembre de 1584, festividad de Santa Lucía, veía el obispo de Palencia, Don Alvaro de Mendoza, inaugurado el Colegio-Seminario, uno de los primeros fundados en España según lo dispuesto en el Concilio de Trento.

La diligencia episcopal había sido fuertemente estimulada por Felipe II, que mandó varias cartas al obispo para que, sin pérdida de tiempo y superando todas las dificultades, erigiera el Colegio-Seminario. La Comisión Capitular, presidida por el prestigioso Don Francisco de Reynoso, Abad de Husillos, redactó, en un plazo muy breve, las oportunas Constituciones para el Seminario que, apostilladas marginalmente por el Consejo Real, fueron devueltas al obispo para no demorar su apertura.¹

Para ese día de Santa Lucía estaban, pues, en regla las Constituciones, estaban convenientemente adaptadas las casas que se señalaron para el edificio del Seminario,² había sido ya nombrado Rector el sacerdote docto, prudente y de buena fama, Don Cristóbal de Herrera y figuraban, finalmente, catorce Colegiales y cinco Pensionistas, con los cuales se inauguró el Seminario. Pero faltaba aún un elemento importantísimo, cual era dotarle de bienes y rentas para que pudiera vivir y, en este terreno, estaba todo por hacer.

El obispo Mendoza había calculado que para los gastos de los cuarenta colegiales, número previsto en las Constituciones, del Rector y servidores, era necesario y forzoso dotarle de dos mil ducados de

1. Todo lo relativo a la fundación y Constituciones del Colegio-Seminario puede verse en el número 2.º de *Publicaciones*, págs. 44-48, 69-99.

2. Por la descripción que se hace de las casas, que son a la parroquia de Sta. Marina, cerca de la Catedral y del Palacio del Obispo, se puede deducir que estaban en el actual grupo escolar Blas Sierra.

renta. Dicha cantidad distaba mucho de ser excesiva, resultando más bien únicamente decorosa, pues a los gastos fijos, que vamos a ver, se agregarían los mil detalles e imponderables que suelen rodear siempre los primeros años de esta clase de instituciones. Para sustento diario de los seminaristas, se fijaba el valor de una libra de carnero, o sea 14 mrs.¹ y, como eran cuarenta, suponía un gasto diario de 560 mrs. No podían tener más que cuarenta días de vacación fuera del Colegio y, en consecuencia, la anterior cantidad de 560 mrs., hay que multiplicarla por 325 días, lo cual nos da la cantidad de 182.000 mrs. Tenían además dieciocho días al año en que, por ser grandes fiestas religiosas, se daba a cada uno, de extraordinario en las comidas, el valor de 10 mrs., lo cual importaba al año 7.200 mrs. El Rector tenía 25.000 mrs. de paga y, para su comida, se le daba el valor de libra y media de carnero y doce mrs. para vino, partidas que, multiplicadas por 365 días, dan un total de 12.045 mrs. Para el cocinero y su ayudante, se fijaba la comida en el valor de libra y media de vaca y tres cuartillos de vino para el cocinero; siendo el valor de la libra de vaca 10 mrs. y el de la azumbre de vino 8 mrs., tenemos para el año un total de 7.665 mrs., a los que hay que añadir el salario del cocinero, que se deja a determinación del Rector.

Tenemos, pues, las siguientes partidas, calculadas con gran exactitud:

G A S T O S

Comida de los cuarenta Colegiales .	182.000	mrs.
Id. extraordinarios en las fiestas	7.200	»
Paga o sueldo del Rector.....	25.000	»
Comida del mismo..	12.045	»
Id. del cocinero y ayudante..	7.665	»

T o t a l..... 233.910 mrs.=6.879 reales y medio

Otros gastos, ni por aproximación podemos precisarles. En el capítulo VI del Reglamento se manda al Rector que provea de uniformes, ropa, bonete y calzado a los Colegiales, de modo que anden siempre honestos y limpios,² dándoles además libros para sus lecciones y papel y tinta para escribir, pero no sabemos a cuánto ascenderían estos menesteres. Doña María de Padilla, en la escritura de fundación de Santa Clara de Astudillo, dejó para vestuario de cada religiosa, al

1. Es el precio mínimo, con tendencia al alza y a que sea mayor el gasto.

2. *Publicaciones*, núm. 2, págs. 87-88.

año, la cantidad de cien mrs;¹ teniendo en cuenta la enorme diferencia que existió siempre entre las graves y austeras religiosas y los traviesos y juguetones estudiantes, aumentada con la natural subida de precios², bien podemos afirmar que el capítulo de ropas y uniformes no bajaría de los 50.000 mrs. al año.

No obstante, salta a la vista que hasta llegar a la cantidad de 750.000 mrs., que valían los dos mil ducados, quedaba un gran margen para que el Seminario se desenvolviera con holgura y pudiera hacer frente a otros muchos gastos imprevistos y a los cambios y encarecimiento de la vida.

Para llegar a la dote de los dos mil ducados de renta, el obispo unió al Colegio-Seminario los siguientes préstamos: uno de Quintanilla de Trigueros que poseía Don Juan de Torquemada, Tesorero de Valladolid; dos de Amusco, que poseían el Licenciado Villegas, Abad de Cervatos (diócesis de Burgos), y el Maestrescuela de Badajoz; de San Cebrián, que tenía el Licenciado Colmenares; de Melgar de Yuso y San Miguel de Dueñas, que poseía Gabriel de Gibaxa; de Fuentes de Nava, que poseía Juan de Butrón; de Baltanás, que tenía Don Pedro Manrique; los que en Cevico de la Torre poseían Juan de Miranda y Pedro de Pancorbo; de Valle de Cerrato, que tenía el antes citado Juan de Miranda y el que en Villaviudas poseía Pedro Gómez de Artiaga³. Todos estos préstamos producían una renta anual de quatrocientos cincuenta y un mil mrs.

Apoyándose además en una autorización que concedía a los Prelados el Concilio de Trento, unió también cien cargas de trigo de renta del Hospital de la Herrada, de Carrión de los Condes, que había fundado en 1209 Don Gonzalo Ruiz Girón. Situado en el célebre Camino de Santiago, había dispuesto el Fundador que sus rentas se empleasen en dar raciones de pan a los franceses, ingleses, alemanes y de otras naciones que pasasen en romería a Santiago; mas habiendo cesado, en los días del obispo Mendoza, la citada peregrinación, se distribuía la limosna, no a peregrinos, sino a vagabundos, gente perdida y sin doctrina, que pasaban la vida en seis o siete casas que en aquella comarca quedaron fundadas para los peregrinos, vagando de unas a otras y

1. OREJON CALVO, A.: *Historia del Convento de Santa Clara de Astudillo*, Palencia, 1917, pág. 36.

2. Por ejemplo, en esta misma escritura de Astudillo, se calcula cada carnero a diez mrs, y cuando se fundó el Seminario la libra estaba ya a 14 mrs.

3. *Publicaciones*, núm. 2, págs. 76-77.

comiéndose alegremente cien cargas de trigo en pan. Muy razonable parecía, por tanto, el deseo del obispo, uniéndolas al Seminario, pero el Rey Felipe II lo prohibió, diciendo que, «si agora por nuestros peccados se ha resfriado tanto la deuoción de los peregrinos, se deue esperar en Dios que con el tiempo se mudarán y mejorarán las cosas de tanto seruicio suyo». ¹

Este veto del Monarca obligó al prelado palentino a unir otros préstamos hasta llegar a la cantidad fijada como dote, que fueron los siguientes: el que tenía el Hospital de la Herrada en Baquerín de Campos, de cien ducados de renta; los que poseía el Dr. Alonso Bravo, beneficiado de Santiago, en Gallegos (treinta mil mrs. de renta) y en Villafuerte (veinte mil mrs.); el que tenía en Villabrágima Juan Ruiz Téllez, clérigo de Toledo, que se estimó en veinticinco mil mrs.; otro de treinta y cuatro mil que tenía en Herrera de Duero Don Juan de Rojas, deán de Lugo; otro que poseía en los Avánades Cristóbal de la Torre, que se estimó en veinticinco mil; otro de veinticinco mil que poseía en Támara Alonso de Lerma, clérigo de Burgos, y el que poseía en La Vid el clérigo Porras, residente en Villafranca de Montes de Oca y que se estimó en treinta mil mrs. ²

Si a todos los préstamos que hemos enumerado, añadimos los 75.000 mrs. de renta que dió Don Francisco de Reynoso ³, llegamos a la anhelada cantidad de los dos mil ducados de renta.

A disposición del Obispo y desde el día de la fundación, estaban únicamente el crédito de cien ducados de renta del Hospital de la Herrada y los 75.000 mrs. de Reynoso. Todos los demás préstamos se hallaban provistos en sus respectivos titulares y, sólo a medida que fueran sucesivamente vacando, ⁴ pasarían a ser propiedad del Seminario. Pero ¿qué hacer entre tanto? ¿aplazar el funcionamiento del Colegio para días mejores, como se hizo en tantas diócesis de España? Esto hubiera resultado fácil y cómodo, pero no se compaginaba con

1. *Publicaciones*, núm. 2, pág. 77.

2. *Publicaciones*, núm. 2, págs. 81-82.

3. Dió, además, trescientos ducados para el edificio del Seminario. Como, por otra parte, tuvo una acción destacadísima en la redacción de las Constituciones, bien podemos calificar a Don Francisco de Reynoso de principal propulsor de la fundación.

4. Si no se ponían por medio las funestas reservaciones pontificias. Aunque un beneficio, de reservación pontificia, hubiera sido anexionado al Seminario, no era muy difícil obtener de la Dataría Apostólica una bula o breve de provisión y el Seminario se quedaba sin nada. Desgraciadamente, fueron muchos los casos. FERNANDEZ CONDE, M.: *España y los Seminarios Tridentinos*, págs. 53 ss.

la persuasión íntima y vigorosa que Obispo y Cabildo tenían de la necesidad apremiante del Seminario, para el bien espiritual de la diócesis. Y por eso apelaron al recurso supremo: a imponer sobre todas las rentas eclesiásticas una contribución o subsidio para asegurar, de este modo, el funcionamiento del Seminario sin demora alguna.

Este gesto valiente y desinteresado del clero palentino, al gravar con un impuesto en favor del Seminario sus propias rentas eclesiásticas, es tanto más digno de ser resaltado y enaltecido cuanto más confluían en la diócesis palentina todas las dificultades y obstáculos que, a la apertura de los seminarios, se opusieron tenazmente en otras diócesis.

En primer lugar, el clero parroquial palentino no padecía ni la ignorancia ni la falta de moralidad que se pretendía borrar con los seminarios conciliares. Sin exageración ninguna, podemos afirmar que era el clero más docto y mejor formado de España; el sistema de provisión de las parroquias y beneficios, que se observaba en nuestra diócesis, no sólo había dado aquí ópimos frutos sino que se había ofrecido al Concilio V Lateranense como importantísimo capítulo de reforma, y el mismo Concilio de Trento le había canonizado al imponer los concursos a parroquias.¹

Además, no ya en las proximidades, sino dentro de los límites de la diócesis, existía la célebre Universidad de Valladolid y, si en otras tierras, habían invocado la existencia o proximidad de los Centros Universitarios para retardar la apertura de los seminarios, no lo hicieron así, en esta ocasión, ni el Obispo ni el Cabildo de Palencia.

En tercer lugar, no faltaban en Palencia acreditadas escuelas y célebres colegios, que hubieran podido suplir la formación que se esperaba conseguir en los seminarios. Es verdad que, en este particular, no podemos presentar una página tan elocuente como la que mandó a Roma, el año 1590, el obispo de Salamanca, página que, por ser una síntesis admirable de la vitalidad de aquella Universidad, no nos resistimos a trasladar aquí: «las causas que ha auido para que en esta Ciudad no aya Seminario son las siguientes: Auer en ella una Universidad la más famosa que aora se conoce, dotada de más de veinte y cuatro mil ducados de renta de las decimas y préstamos deste obispado. Item, auer en ella quatro Collegios Mayores dotados de fundaciones de Prelados con muy buenas rentas... Fuera de los quales quatro Collegios Mayores

1. DOUSSINAGUE, J. M.^a: *Fernando el Católico y el cisma de Pisa*. Madrid, 1946, Apéndice 49, págs. 532 ss.; JEDIN, H.: *Storia del Concilio di Trento*, vol. I, Brescia, 1949, pág. 116, notas 38 y 39; *Silva Palentina*, vol. I, edición Vielva, págs. 85-87.

ay otros treze Collegios menores, de los quales algunos son muy ricos... mas quatro Collegios de las quatro ordenes militares... También todas las Religiones, Santo Domingo, S. Francisco, S. Agustín, Bernardos, Benitos, Premostenses, Gerónimos, Carmelitas descalços, Mercedarios, Vitorios que llaman Mínimos, Carmelitas Calçados, Theatinos, franciscos descalços, Canónigos Reglares... tienen en esta Universidad Colegios». ¹

Sin llegar a este número, verdaderamente abrumador, Palencia podía presentar la célebre escuela de Latinidad, sostenida principescamente por el Cabildo, el Colegio que dirigían los PP. Jesuitas de la ciudad y las Cátedras de Artes y Teología de los Conventos de Dominicos y Franciscanos ², donde acudían cientos de estudiantes y clérigos a recibir competente formación.

No obstante, Obispo y Cabildo, saltando por encima de estas dificultades y de la pobreza de la diócesis, propusieron como único remedio, para no retardar la inauguración, hacer una derrama sobre las rentas de las iglesias.

El Repartimiento para la fundación del Colegio-Seminario

Al trasladar este curso la oficina de Contaduría de la S. I. Catedral, con todos sus manuscritos, libros y papeles, a un local nuevo y más confortable, tuve la suerte de dar con el manuscrito que contiene dicho repartimiento. Está cosido en pergamino; en el lomo, tiene escrito *Repartimiento para la fundación del Colegio Seminario*, y en la cubierta exterior, con grandes letras, *Repartimientos y qnentas para la fundación del Colegio Seminario desde el año de 1585 hasta el de 1595*. El ms. es de papel; 342 x 237 mm., letra redondilla y tiene foliación distinta para cada año y que es la siguiente: XVI + 14 + 14 + 14 + 15 + 14 + 14 + 14 + 13 + 11, advirtiendo que falta el repartimiento del año 1594, seguramente por la muerte del obispo Don Fernando Miguel de Prado.

1. Tomado de FERNANDEZ CONDE, M.: *España y los Seminarios Tridentinos*, Madrid, 1948, pág. 21. Véanse, además, las págs. 30 y ss.

2. RODRIGUEZ SALCEDO, S.: *Historia de los Centros Palentinos de Cultura*, en *Publicaciones*, núm. 2, págs. 13 y ss.

El repartimiento del año 1585,¹ que es el primero, ascendía a la cantidad de quinientos veinticinco mil mrs. (casi 1404 ducados) y el último, el de 1595, era sólo de trescientos ducados; ese había sido el ritmo con que habían quedado vacantes los préstamos y pasado a propiedad del Seminario.

Y aquí podríamos poner punto final a esta nota introductoria si nos limitáramos a transcribir las correspondientes partidas del repartimiento, pero resultaría, sin duda, una estadística árida y pesada y en ella las cifras de maravedises nada o casi nada sugerirían a los lectores. Por esta razón nuestro propósito no termina en las frías cifras de la estadística, sino que aspiramos a reflejar la vida económica del clero y de otros sectores de la sociedad de entonces y, para lograrlo, tenemos que meternos y proponer los precios de las cosas, de los artículos alimenticios, de los salarios de los trabajadores, porque sólo así es como lograremos una imagen o reproducción, siquiera imperfecta, de lo que representaba el coste de la vida y podremos establecer analogías o comparaciones con lo que pasa en nuestros propios días.

Para que aparezca mejor, no tanto el progresivo coste de la vida, cuanto el aumento de la moneda en circulación, partamos del siguiente hecho cierto: cuando el obispo Don Raimundo confirmó la Canónica o separación de la mesa capitular, que había decretado su predecesor Don Bernardo, se asignaron al Cabildo los siguientes ingresos para su mesa:

Deán	trescientos mrs.
Arcedianos	doscientos mrs. cada uno
Sacristán	doscientos mrs.
Maestrescuela	doscientos mrs.
Chantre	doscientos mrs.
Veinte canónigos	a cien mrs.
Veinte canónigos	a cincuenta mrs.
Nueve canónigos	a veinticinco mrs.
Doce racioneros	a diez mrs. ²

En el año 1254, cuando Alfonso X el Sabio dotó varias cátedras de la Universidad de Salamanca, los Profesores que mayor salario percibían no pasaban de quinientos mrs., habiendo un decretista que cobraba

1. Es el único que publicamos porque en los sucesivos Repartimientos se parte siempre de las mismas rentas eclesíásticas.

2. El documento es del 5 de diciembre de 1100 y se conserva original en el Archivo de la Catedral; es el documento 263 del *Catálogo* del Archivo que estamos publicando.

doscientos, e igual cantidad recibían dos maestros en lógica, dos gramáticos y dos maestros en física; estas cantidades las juzga enormes, para aquellos días, Denifle, en su conocida *Historia de las Universidades*.¹

Muchísimos pormenores sobre el precio de las cosas, y al mismo tiempo nos ponemos en el año 1356, pueden verse en la escritura de fundación del Convento de Santa Clara de Astudillo, fundado por Doña María de Padilla y ya antes citada. En ella se destina para cada uno de los ciento veintiséis días al año, en que podían comer carne las monjas, un carnero, tasado en diez mrs; para cada uno de los dos capellanes, quinientos cincuenta mrs.; para dos lámparas, que arderían de día, y otras dos que arderían por las noches, ciento veinte mrs.; por un quintal de aceite para condimentar, ciento veinte mrs.; para vestuario de cada religiosa, al año, cien mrs; para labrar las viñas, que dejaba al Convento y que ascendían a sesenta aranzadas, con una producción de 1.200 cántaros de vino, mil mrs, y para la enfermería otros mil.²

Para tiempos más cercanos a la fundación del Seminario, hubiera sido de gran utilidad la obra de Hamilton, pero no he podido consultarla; los grandes elogios que de ella he leído y las recomendaciones de varios amigos me habían hecho concebir grandes esperanzas, pero es obra rara en España y tendremos que aguardar a que llegue la traducción francesa, que se está haciendo en estos días. Ciertamente, según reza el título,³ su estudio comienza en un tiempo un poco posterior al que nos interesa, pero admitida una relativa estabilidad de los precios, hubiéramos podido utilizar no pocos datos.

Como según los informes que tenía, Hamilton había utilizado para sus cuadros y estadísticas los libros de cuentas de nuestro Hospital de San Antolín, me decidí a hacerlo por mi cuenta⁴ y pronto vi que me hallaba ante una cantera de subidísimo valor. En realidad, los libros de cuentas del Hospital de San Antolín forman una colección única para la historia de los precios en Palencia; en ellos, con una escrupulosidad

1. Por no haber podido consultar, en esta ocasión, la obra de Denifle, tomo estos datos de GARCIA VILLOSLADA, R., S. J. *Historia de la Iglesia Católica*, t. II, Madrid, 1953, pág. 868. Muy interesantes son los datos y el cuadro que trae MANSILLA, D.: *Iglesia Castellano-Leonesa y Curia Romana en los tiempos del Rey San Fernando*, Madrid, 1945, páginas 207-217; según él, se trata del marabotín de oro, moneda corriente de aquel tiempo.

2. OREJON, A.: *Historia del Convento de Santa Clara de Astudillo*, págs. 33-39.

3. HAMILTON, E. J.: *War and prices in Spain. 1651-1800*, Cambridge, Mass, 1947.

4. Agradezco a la Dirección del Hospital las facilidades que me ha dado para consultarlos.

y un minucioso detalle, están anotados día a día todos los gastos y sus equivalencias en ducados, reales y maravedises¹. Cuando la enumeración no es tan detallada, tan del día, se hace por semanas o por meses, pero siempre con la mayor exactitud y objetividad; que así lo exigen las frecuentes y periódicas visitas de inspección de la Comisión Capitular, consignadas en los libros de cuentas.

Los gastos están agrupados en estos tres conceptos: gasto ordinario, extraordinario y para regalo de los pobres. El gasto ordinario se componía todos los días, casi invariablemente, de los siguientes artículos, precedidos del número de enfermos, servidores y niños:²

X libras del carnero que se mataba en el Hospital³

X libras de vaca

dos gallinas o pollos (alguna vez un capón)

X docenas de huevos

Verduras y frutas

X mrs. de vino blanco

X azumbres de vino tinto

X libras de pescado

XI mrs. de la ración del pastor⁴

El gasto extraordinario, que se anotaba por meses, se componía de los conceptos más diversos, como platos, cazuelas, ollas, tinajas, telas, sábanas, camisas; cera, aceite, leña, carbón, arreglo de colchones,

1. De este modo: un ducado=374 mrs; un real=34 mrs; 11 reales=un ducado.

2. Todos ellos eran de 70 a 75.

3. El Hospital tenía su ganado de carneros y su pastor. El canónigo Provisor les compraba, de ordinario, en las ferias de Medina y Villalón; así, en Mayo del 1555, compró en Medina sesenta borros a diez reales menos cuartillo.

4. Por vía de ejemplo, copio el gasto ordinario de dos días:

<i>Domingo, 16 de Agosto de 1579</i>	<i>Lunes, 28 de Agosto de 1581</i>
Del carnero de casa 25 libras y media	Del carnero de casa 21 libras y media
Dos gallinas..... 153 mrs	De una gallina..... 74 mrs
Un pollo..... 14 »	De dos pollos a 26 mrs..... 52 »
De vaca, catorce libras, a 12 mrs.. 168 »	De vaca, doce libras a 11 mrs 132 »
De huevos una docena 26 »	De huevos, tres docenas a 34 mrs. 102 »
De ciruelas, doce libras, a 3 mrs .. 36 »	De ciruelas, quince libras 32 »
Doce lechugas..... 17 »	De melones, dos reales 68 »
Once docenas de cebollas a 5 mrs. 55 »	De vino blanco 30 »
De vino blanco 2 »	De vino tinto, 9 azumbres y media 85 »
De vino tinto, 7 azumbres a 18 mrs. 126 »	De la ración del pastor 11 »
La ración del pastor..... 11 »	

El día anterior, 15 de agosto, figuran 21 panes, con siete reales y 6 mrs=244 mrs.

de las dependencias, salario de los obreros y otros mil detalles que lleva anejos la administración de un hospital.

Finalmente, el tercer concepto, llamado *regalo para los pobres*, se componía de azúcar, dulce de membrillo, de calabazate, pasas, higos, almendras y otras menudencias.

Como nuestro intento es dar los datos precisos para que aparezcan las rentas eclesiásticas en su valor real y efectivo, vamos a ofrecer unos ejemplos de los artículos más corrientes y de uso más general, para que nos sirvan de base de partida y de comparación.

El personal empleado en el Hospital de San Antolín tenía los siguientes sueldos o pagas:

P E R S O N A L

El médico del Hospital (y el del Cabildo) al año . . .	45.000 mrs
El boticario	12.000 »
El Cirujano, 4.000 mrs y una carga de trigo y otra de cebada ¹	5.394 »
El Capellán, al año, 20 ducados	7.480 »
El barbero, por cada sangría, cobraba	6 ² »
El enfermero, doce ducados al año	4.488 »
La enfermera mayor, doce ducados al año	4.488 »
La cocinera, al año diez ducados	3.740 »
El pastor, siete ducados	2.618 »
El mozo de mulas, diez reales al mes	4.080 »

A varios de los citados, les daría además la comida, como a las amas que se empleaban para criar a los niños recogidos.

El año 1579, el gasto total del Hospital ascendió a la cantidad de trescientos ochenta y cuatro mil, treinta y siete mrs,³ y en el año 1581, fué de cuatrocientos veintiun mil, ochocientos sesenta y tres mrs.

Para ver el valor adquisitivo que tenían esas cantidades y sueldos, vamos a agrupar aquellos artículos, cuyo tipo de unidad era la libra.

ARTICULOS DE CONSUMO

la libra de carnero ⁴	14 mrs
la libra de vaca	10-11 »

1. Pongó la carga de trigo a 26 reales y la de cebada a 15.
2. En el año 1558, hizo 532 sangrías.
3. Falta el importantísimo capítulo del pan, por poseer el Hospital rentas en trigo.
4. Como el Hospital, según dijimos, mataba los carneros de su propio ganado, aparece pocas veces el precio; el indicado es del año 1585 y a este año se refieren las partidas que no llevan otra indicación. Como dato curioso señalo que en enero de 1579, se comieron los lobos un carnero.

* la libra de tocino	20	mrs
la libra de aceite ¹	19	»
la libra de queso (año 1579)	14-16	»
una libra de callos de vaca (año 1579)	6	»
una libra de abadejo o bacalao	13	»
una libra de sardinas	22	»
una libra de congrio	36	»
una libra de guindas (a. 1579)	3	»
una libra de manzanas	6	»
una libra de melocotones	8	»
una libra de uvas	3-4	»
una libra de melones (a. 1581)	5	»
una libra de azucar, dos reales y cuartillo	76	»
una libra de membrillo (a. 1556)	45	»
una libra de arroz (a. 1579)	19	»

Pongamos ahora otros ejemplos del mayor interés:

T R I G O

en enero de 1555, 22 reales carga; en mayo, 26 y en Julio a 29.

año 1558, se sostuvo entre 26 y 28 reales la carga.

año 1559, entre 31-33 reales.

año 1560, entre 33-36 reales.

años 1561-62, oscila entre 27-30.

año 1563, en diciembre, a 24 reales.²

Cebada: año 1555, la carga a 14 reales; año 1559 estuvo a 16 reales; año 1587, la carga a 18, 19 y 20 reales.

Centeno: año 1555, la carga a 19-20 reales; año 1587, la carga a 28 y 29 reales.

huevos, la docena, de 26 a 34 mrs.

la azumbre de vino de 8 a 9 mrs; el año 1579 ja 18 mrs!

la azumbre de leche (a. 1579) 16 mrs.

un cuarto de lentejas (a. 1579) 6 reales.

un celemin de garbanzos, 2 reales.

un ganso (a. 1581) 2 reales.

un conejo, 26 mrs.

un palomino, 9 mrs.

1. El año 1555, estaba la libra a 12 mrs.

2. Sin duda por poseer el Hospital trigo de sus rentas, se omite su valor muchos años. En el año 1587, se vendió el trigo a 33, 34 y 40 reales.

* Aunque el buen sentido del lector lo habrá adivinado, advertimos que los gastos ordinarios de cada día, dados en la página anterior, deben leerse así: equis libras de carnero; equis libras de vaca, etc...

un ciento de limones (a. 1579) 7 reales.

un ciento de naranjas, 4.5 reales.

la arroba de peras, 5.6 reales.

Siguen a continuación los precios de algunos artículos, siempre necesarios en la economía doméstica:

una cama nueva (a. 1581) 4 reales y medio.

un par de zapatos (a. 1555) 2 reales y medio.

la docena de platos (a. 1555) 1 real.

dos sábanas (a. 1556), 9 reales.

una libra de lino (a. 1556) en Saldaña, 20 mrs.

una vara de manteles, 66 mrs.

un lenzuelo, 4 reales.

una vara de lienzo (a. 1557) 26 mrs.

un cuchillo grande, con cachas de cuero, 2 reales.

un vellón de lana (a. 1558), real y medio.

una arroba de lana, nueve reales.

Sin pretender hacer una numeración completa, queda indicado el valor de los artículos más corrientes, y aunque se admitan oscilaciones y cambios en los mismos, es innegable que nos ofrecen base segura para afirmar que el personal que dependía del Hospital estaba muy bien pagado.

Pero además del personal fijo, antes citado, no es raro encontrar en sus libros de cuenta obreros que, sólo durante algunos días, prestaban allí su trabajo. ¿Cuánto percibían? Es difícil contestar categóricamente, porque he encontrado gran variedad. Pongamos unos ejemplos:

SALARIO DE LOS OBREROS

en febrero de 1555, pagó a ocho obreros a dos reales y cuartillo. 77 mrs

en junio de 1558 al esquilador, por esquilar ciento cincuenta

y siete carneros, a tres mrs 471 »

a un obrero, en septiembre, 48 mrs 48 »

a un obrero, en octubre, 55 mrs..... 55 »

a tres obreros, en diciembre, a 51 mrs 51 »

en el año 1579 pagó obreros { a real..... 34 »

..... { a 45 mrs 45 »

..... { a 55 mrs 55 »

en el año 1581, les pagó { a 51 mrs 51 »

..... { a 68 mrs 68 »

En el mes de octubre del 1581, pagó por una consulta al Licenciado Corral, doce reales = 408 mrs.

Finalmente y como dato de interés anotaremos que, en el año 1559, el Canónigo-Provisor del Hospital compró en Pedraza una mula torda en 6.000 mrs y dos cargas de cebada; ésta se vendió aquel año entre 15-16 reales la carga y los 6.000 mrs equivalen a 176 reales y medio. La mula, pues, costó 192 reales.

Con todos estos datos a la vista, puede el lector, con poco esfuerzo, hacer una combinación o lista de lo que se podía comprar con 34, 48, 51, 55, 68 y 77 mrs, hasta llegar a la notable cantidad de 123 mrs diarios que cobraba el médico y después de hecha la lista... reflexionar y sacar consecuencias.

Impuestos sobre las rentas eclesiásticas

Es en este particular, donde el Repartimiento de la fundación del Seminario ofrece mayor interés, presentándonos en toda su complejidad la complicada división de las rentas eclesiásticas.

Fué durante siglos una afirmación común y verdadero tópico decir que los bienes eclesiásticos eran inmunes y que sobre el estado eclesiástico no pechaban impuestos. La realidad, sin embargo, fué muy distinta en nuestra Patria y el presente Repartimiento del Seminario nos ofrece una exacta visión de las pesadas cargas que afectaban a los bienes de las iglesias.

Ya en la misma carta-mandamiento, en que le establece, el Obispo Mendoza encomienda la ejecución del Repartimiento a los repartidores y contadores del *subsidio* y *escusado*, tributos que con el de cruzada, millones, tercias, pensiones y juros restaban una parte notable de sus ingresos a las iglesias, reduciéndolas, no pocas veces, a suma pobreza. Aumentadas sin cesar las múltiples necesidades del Estado, principalmente por las continuas guerras, los Monarcas españoles se veían precisados a acudir a la Iglesia para que les socorriera con sus bienes, llegando a decir el Cardenal de Toledo, Moscoso y Sandoval, que, con todos esos tributos, el estado eclesiástico contribuía mucho más que el estado seglar.¹

Podrán, tal vez, parecer exageradas las anteriores palabras del Cardenal Primadò, pero lo cierto es que la pobreza del clero iba en aumento y, por lo que hace a nuestra diócesis, nada más elocuente que

1. LA FUENTE, V. DE: *Historia Eclesiástica de España*, III, Barcelona, 1855, pág. 277.

la carta dirigida por el obispo Fray Alonso Laurencio de Pedraza a Su Santidad, el 22 de marzo de 1686. En ella afirmaba el Prelado que el estado eclesiástico había sido reducido a tanta pobreza que muchos abandonaban las parroquias y beneficios para dedicarse a otros menesteres más lucrativos; las iglesias están en estado ruinoso, faltan los ornamentos sagrados y la misma lámpara del Sagrario está apagada.¹

LAS TERCIAS

La primera desmembración de las rentas eclesiásticas, la que más siglos perduró y de la que fueron en mayor número los participantes, fué la producida por la transformación de las *tercias*. Trátase de una renta estrictamente eclesiástica en su origen. Cuando el centralismo económico de los primeros siglos y la posición eminente del episcopado en la administración de los bienes eclesiásticos² tuvieron que dar paso a la descentralización económica, motivada principalmente por la aparición de innumerables parroquias con derecho a adquirir y poseer, se decretó y estableció, por la costumbre y los cánones disciplinares, que de todos los ingresos eclesiásticos se hiciera una división quatripartita o tripartita.³ En los países que triunfó la primera fórmula, las cuatro partes se distribuían así: una para el obispo, otra para los clérigos, la tercera para los pobres y peregrinos, y la cuarta para las fábricas de las iglesias.⁴

1. «status ecclesiasticus ad eam reductus est paupertatem, ut aliqui deserant Parochias et beneficia, utilius iudicantes saecularibus minoris sortis deservire... Quam plurimae ecclesiae Parochiales passae sunt, et patiuntur ruinam, nec reedificantur, nec reparantur, quia earum redditus non sufficiunt ad reedificationem et conservationem: fere omnibus ecclesiis huius dioecesis deficiunt ornamenta necessaria: in plurimis non ardet continuo lux ante SS. mum Sacramentum, quia desunt redditus». Tomada de FERNANDEZ CONDE, M.: *España y los Seminarios Tridentinos*, pág. 34. Todo lo que tiene en las págs. 30-43 es interesantísimo.

2. Al cristiano se le ha mandado dar, al obispo administrar los bienes. *Didascalia*, edición FUNK, pág. 120.

3. Materia tratada en mi tesis *El Diezmo eclesiástico en España hasta el siglo XII*, Palencia, 1940, págs. 15 y ss.

4. Así ya en la Fórmula VI del *Liber Diurnus*; ed. SICHEL, pág. 6.

En España, la tradición se formó, desde antiguo, no sobre la cuatripartición sino sobre la tripartición. Y decimos desde antiguo porque el primer Concilio español que nos habla de las tercias, que es el de Tarragona, del año 516, al imponer al obispo la obligación de restaurar las iglesias de su diócesis, dice que, con este fin, se decretó *por la antigua tradición*, que el obispo recibiera la tercera parte de todos los ingresos eclesiásticos.¹ El Concilio 1.º de Braga, del 561, ordenó que «de las cosas eclesiásticas se hagan tres partes iguales, a saber: una para el obispo, otra para los clérigos y la tercera para reparación y alumbrado de la iglesia, de cuya última parte el arcipreste o el arcediano, que la administre, dará cuenta al obispo». ² Pocos años más tarde, el 572, manda el 2.º Concilio de Braga que esta tercera parte se empleara efectivamente en reparar y alumbrar la iglesia, «pues, si el obispo se apropia de ella, queda entonces la iglesia sin luces y sin facultades para recomponerse». ³

Tan fuertemente arraigó en la disciplina eclesiástica española la práctica de las tercias que, aún siglos después y cuando ya estaban en manos de los Reyes y poderosos, se siguieron llamando tercias... reales.

Ahora bien, ¿cuándo se comenzó a verificar esta transformación y una renta eclesiástica fué a parar, de modo general y sistemático, a poder de los laicos? Muy pronto, dice Stutz; a medida que abanzaban las invasiones germánicas y se establecía el derecho germano, aparecía *la iglesia propia*, la iglesia de propiedad particular, al margen de la jerarquía y en lucha con ella. Según el sabio profesor de Berlín, ⁴ dos son las características de la iglesia propia: el aspecto patrimonial y el aspecto jurisdiccional. Por el primero, el altar con sus accesorios, con las heredades que constituían la dote de la iglesia, con los derechos de estola, oblaciones de los fieles, diezmos, etc., formaba una unidad patrimonial independiente, rompiendo la unidad tradicional diocesana. En el aspecto jurisdiccional, la iglesia propia se caracterizaba por su independencia de la jurisdicción del obispo, el cual tenía limitadísima su intervención en esas iglesias.

A esta teoría de la iglesia propia, elaborada científicamente por

1. Canon VIII. Véase TEJADA Y RAMIRO, J.: *Colección de Cánones de la Iglesia Española* Madrid, 1849 ss., t. II, pág. 114. Esta obra la citaremos así: *Col. Can.*

2. Can. VII; *Col. Can.*, t. II, pág. 613.

3. Can. II, *Col. Can.*, t. II, pág. 625.

4. STUTZ, U.: *Geschichte des Kirchlichen Benefizialwesens von seinen Anfängen bis auf die Zeit, Alexanders III.*, Stuttgart, 1895, y *Eigenkirche*, en *Realencyclopädie für Protestantische Theologie und Kirche*.

Stutz y que según él dominó por algún tiempo toda la vida jurídica eclesiástica, opuso gravísimas dificultades y reparos el ilustre canonista Fournier,¹ dificultades que examinadas más detenidamente por otros escritores,² pusieron en evidencia el punto flaco de aquella teoría.

En España, Torres López y Bidagor han dedicado especial atención a los distintos problemas de la iglesia propia. El primero, siguiendo la tesis que formuló Génestal,³ quiso darla un fundamento antiquísimo, remontándose a los primeros días de la Iglesia; examina después varios textos del Código Teodosiano y de la legislación de Justiniano y, fijándose en el canon III del Concilio de Lérida (a. 546), propone la teoría monasterial para explicar el origen de la iglesia propia en España.⁴

El P. Bidagor, fijándose en la rica y variada legislación conciliar española de los siete primeros siglos, ha sabido trazar una fisonomía y un retrato inconfundible de la iglesia propia española, sometida, aún en el aspecto patrimonial, a la jerarquía y al derecho público eclesiástico.⁵

Cuando en el año 1940, dediqué unas líneas a esta sugestiva cuestión, no me habían convencido plenamente las pruebas presentadas por los defensores de las iglesias propias para los días de la monarquía visigoda; hoy, después de un nuevo examen de las mismas, me inclino enteramente por la negativa: hasta los días de la reconquista, no se puede hablar de iglesias propias como de sistema institucional, ni reconocido ni permitido por el episcopado.

Nadie tan interesado como Stutz, verdadero creador de las modernas teorías sobre la iglesia propia, en encontrar en la legislación

1. FOURNIER, P.: *La propriété des Eglises dans les premiers siècles du Moyen Age*, en *Nouvelle Revue Historique de droit français et étranger*, vol. 21 (1897), págs. 486-506.

2. THOMAS, P.: *Le droit de propriété des laïques sur les Eglises et le Patronage laïque en Moyen Age*, París, 1906 (*Bibliothèque de l'École des Hautes Etudes Sciences religieuses*, vol. 19); GENESTAL, en la obra que citamos a continuación.

3. «Je crois que l'on peut établir, d'une part, que la propriété pouvait exister sur les églises dans le monde romain, et qu'il y avait effectivement des églises privées; d'autre part, que les propriétaires de ces églises manifestaient déjà, en dehors de toute influence germanique et arienne, une tendance à considérer que leur droit de propriété leur donnait certain droit sur le gouvernement de leurs églises». GENESTAL, R.: *Les origines du droit ecclésiastique franc*, en *Nouvelle Revue Historique de droit français...* t. 38-39 (1914-1915), págs. 538-39.

4. TORRES LÓPEZ, M.: *La doctrina de las «iglesias propias» en los autores españoles y el origen del sistema de «iglesias propias»*, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. II (1925), págs. 402-461, y t. V (1928) págs. 83-217.

5. BIDAGOR, R., S. J.: *La «iglesia propia» en España*, Romae, 1933 (= *Analecta Gregoriana*, vol. IV).

conciliar visigoda un fuerte apoyo para el origen germanista de la misma, ya que el visigodo fué el más culto de los pueblos bárbaros. Pues bien; después de un detenido examen de las fuentes, se ve obligado a declarar que ni la propiedad de las iglesias privadas, ni los derechos de administración y usufructo que, según la concepción del derecho germano, se seguía de ella, fueron reconocidas.¹ Es inútil que, en otra obra, afirme que la legislación de los Concilios de Toledo fué una creación de compromiso, que ni respondía a la realidad cuando se promulgó, ni fué aplicada en la alta edad media española,² ya que esta grave afirmación la hace Stutz por ser la única salida airosa que le quedaba.

Veamos rápidamente las disposiciones de los antiguos Concilios Españoles, en los cuales se fundan los defensores de la iglesia propia visigótica.

Comenzaremos por el canon III del Concilio de Lérida, del año 546.³

De este canon se deduce con toda evidencia, según quiere Torres López, la independéncia patrimonial absoluta de los monasterios; se deduce también que los laicos que fundaban un monasterio con congregación religiosa y regla lo conservaban absolutamente independiente de la ley diocesana; finalmente, la última parte del canon prueba que los edificadores de iglesias, para lograr la independéncia de éstos de la ley diocesana, pedían su consagración o bendición como monasterios.⁴

Este canon del Concilio de Lérida, afirma Bidagor, supone la iglesia propia con todas sus características peculiaridades; los señores, propietarios de iglesias, eran asimismo propietarios de monasterios.⁵

Aunque parezca paradójico,⁶ ha sido Stutz el que acertó al fijar

1. Stutz, U.: *Geschichte des Kirchlichen Benefizialwesens...*, pág. 105.

2. Stutz, U.: *Eigenkirche*, en *Realencyclopädie für protestantische...* pág. 367.

3. «De monachis vero id observare placuit quod synodus Agathensis vel Aurelianiensis noscitur decrevisse: hoc tantummodo adjiciendum, ut pro ecclesiae utilitate quos episcopus probaverit in clericatus officium cum abbatis voluntate debeant ordinari. Ea vero quae in jure monasterii de facultatibus offeruntur, in nullo dioecesana lege ab episcopis contingantur. Si autem ex laicis quisquam a se factam basilicam consecrari desiderat, nequaquam sub monasterii specie, ubi congregatio non colligitur vel regula ab episcopo non constituitur, eam dioecesana lege audeat segregare». *Col. Can.*, t. II, págs. 140-41.

4. TORRES LÓPEZ, M.: *El origen del sistema de «iglesias propias»*, en AHDE, t. V, pág. 216.

5. BIDAGOR, R., S. J.: *La iglesia propia en España*, págs. 57-58.

6. No lo es tanto si se considera que este Concilio es anterior a la conversión de los Visigodos.

el alcance del canon: los fundadores de iglesias, en su afán de excluir de ellas el dominio canónico de los obispos, se apoyaban para conseguirlo, no en la propiedad privada, sino en la analogía de los monasterios, y aspiraban solamente a la independencia de las nuevas iglesias, pero de ninguna manera pretendían para sí la administración y el usufructo.¹

Creemos que esta es la verdadera interpretación. Los monasterios gozaban, ya desde antiguo, de independencia patrimonial, y esta independencia queda sancionada, una vez más, por las palabras del canon. Por consiguiente, si un laico fundaba un monasterio verdadero, con congregación y regla, no era el laico, como quieren Torres López y Bidagor, el que le conservaba independiente de la ley diocesana, sino que era el mismo monasterio el que, en virtud de las disposiciones conciliares, quedaba exento del obispo en el orden patrimonial; en una palabra, no es al fundador, sino al monasterio como tal al que se concede la independencia económica.

Sentada esta premisa, es fácil entender el significado de la segunda parte. El Concilio trataba de impedir la formación de monasterios domésticos o familiares, no sólo por los inconvenientes morales que estos falsos monasterios llevaban consigo,² sino alegando también motivos de índole jurisdiccional: no existiendo en ellos ni regla ni congregación monacal, era injusto extender a esas iglesias el régimen de exención patrimonial de que gozaban los verdaderos monasterios, y esto es lo que prohíbe el canon. Pero de iglesias propias, en el sentido técnico, no hay la menor alusión.

Pasemos ahora al canon VI del Concilio II de Braga, del año 572³. Es, desde luego, este canon el que más parece favorecer a la teoría de las iglesias propias y por eso a él han acudido sus defensores,⁴ sin

1. Sturz, U.: *Geschichte des Kirchlichen Benefizialwesens...*, pág. 105.

2. San Fructuoso decía: «haec non dicimus monasteriu, sed animarum perditionem, et Ecclesiae subversionem». *Regula communis*, cap. I (ML., 87, 1111).

3. «Ut si quis oratorium pro-quaestu suo in terra sua fecerit non consecratur. Placuit ut si quis basilicam non pro devotione fidei sed pro quaestu cupiditatis aedificat, ut quidquid ibidem oblatione populi colligitur medium cum clericis dividat, eo quod basilicam in terra sua ipse condiderit, quod in aliquibus locis usque modo dicitur fieri, hoc ergo de cetero observari debet, ut nullus episcoporum tam abominabili voto consentiat, ut basilicam quae non pro sanctorum patrocinio sed magis sub tributaria conditione est condita, audeat consecrari». *Col. Can.*, t. II, pág. 629.

4. BIDAGOR, R., S. J.: *La iglesia propia en España*, pág. 75; TORRES LÓPEZ, M.: *AHDE.*, t. V, pág. 208.

llegar a la evidente exageración en que incurrió Galante.¹ Creemos, no obstante, que, sin violentar nada su texto, se le debe entender en otro sentido.

Dos son los personajes que en él intervienen: el fundador de una iglesia en terreno propio y los clérigos que la sirven; entre ambos hacen una especie de contrato para dividir a medias los ingresos; los obispos, para cortar de raíz esa abominable negociación, mandan que ninguno se atreva a consagrar tales iglesias. Este es, por así decirlo, el esqueleto del canon; pero es necesario perfilar sus matices.

El fundador de la iglesia alega, como motivo para disfrutar de la mitad de las oblaciones, que la iglesia fué fundada en terreno propio; esto es innegable y está expresamente consignado en el canon. ¿Pero es que podía alegar otro? Si ni de éste hubiera podido hacer uso ¿con qué motivo hubiera podido concertar con los clérigos esa repartición? La tan ponderada *ratio fundi* o *proprietatis loci* queda, pues, reducida a bien poca cosa: a que clérigos desaprensivos y codiciosos admitiesen al fundador en el reparto de las ganancias.

Pero aún hay más. Cuando se sacan de este canon consecuencias en favor de la iglesia propia se olvida completamente al otro elemento, que juzga en él un papel decisivo: al clero. Era éste, en efecto, el que daba forma a aquel contrato vergonzoso, el que tal vez estimulaba la codicia del fundador y el que salía con positivas ventajas. ¡La mitad de las oblaciones! ¿Podía esto suceder si el canon supusiera existente el sistema de iglesias propias? Recuérdese que, según Stutz, el propietario de iglesias propias únicamente estaba obligado a sostener el culto y clero de su iglesia, siendo para él todo lo restante, y que aún en el sistema de iglesias propias más benigno y con mayor influjo de la jerarquía, como es el defendido para España por Bidagor, el propietario sólo se desprendía de la tercia episcopal, yendo las otras dos terceras partes a su poder.

En resumen, el canon VI del II Concilio de Braga nos enseña uno de tantos procedimientos con que laicos y eclesiásticos, unidos por la codicia, han pretendido burlar la jurisdicción episcopal; deducir otras consecuencias, es darle un alcance que no tiene.

Junto a los dos cánones ya estudiados, hay que colocar el canon II

1. «Ma il principio della tripartizione poteva ben diffilmente essere attuato per le speciali condizioni delle chiese spagnuole... Ai fondatori di chiese veniva concessa la metà delle rendite delle oblazioni dei fedeli». GALANTE, A.: *Il Beneficio Ecclesiastico*, Milano, 1899, págs. 21-22. (He visto esta obra en *Scienze Giuridiche*, VII, 3).

del Concilio IX de Toledo (a. 655), al cual conceden gran importancia cuantos se han ocupado de la iglesia propia en España; diremos, pues, cuatro palabras para precisar su sentido y alcance.

Aunque el texto del canon es largo,¹ todo en él gira en torno a una gran concesión que el Concilio hace en favor de los fundadores de iglesias, concesión que abraza dos gracias singulares: el derecho de vigilancia sobre las iglesias y el derecho de presentación de clérigos para servirlos. En esto no es posible discrepar, ya que los Padres del Concilio dicen taxativamente: «decretamos que mientras vivan los fundadores de las iglesias se les permita cuidar de ellas, con principal solitud, y presentar a los obispos rectores idóneos de dichas iglesias, para que por ellos sean ordenados».

Tenemos, pues, una gran limitación de los derechos episcopales en esas iglesias. Los que pretenden ver en toda merma de esos derechos una consecuencia de las ideas sobre la propiedad de las iglesias, deducen ya, sin fijarse en más, que también en nuestro caso esas concesiones fueron debidas a la lucha entre propietarios y obispos, y sin llegar a mostrarse tan categóricos como Genestal, concluyen que el citado canon supone ya vigente el sistema de iglesias propias. Esta consecuencia, sin embargo, nos parece insostenible. La situación de los obispos y de los fundadores, en relación con las iglesias, nos la describe admirablemente el Concilio, con estas palabras: «y porque se sabe que sucede muchas veces, que las iglesias parroquiales y los sagrados monasterios por insolencia o incuria de algunos obispos caen en una ruina horrorosa, de modo que se originá de aquí una tristeza grave a los

1. Por este motivo le pongo en castellano. «Que los fundadores de las iglesias mientras vivieren cuiden de ellas y nombren los ministros que las hayan de servir. Habbiéndose acostumbrado muchas veces a sacar por medio de súplicas y en cierto modo con fuerza lo que no se debe ¿con cuanta más razón debe concederse sin obstáculo lo que se debe por rigor de derecho? Y porque se sabe que sucede muchas veces, que las iglesias parroquiales y los sagrados monasterios por insolencia o incuria de algunos obispos caen en una ruina horrorosa, de modo que se origina de aquí una tristeza grave a los fundadores, mayor que el gozo que habían tenido al construirlos; por lo tanto piadosamente decretamos que mientras vivan los fundadores de las iglesias se les permita cuidar de ellas, con principal solitud, y presentar a los obispos, para que por ellos sean ordenados, rectores idóneos de dichas iglesias. Y si por casualidad no fuesen reputados como tales, entonces el obispo del lugar, con anuencia de ellos, ordenará a los que han de servir en los sagrados cultos. Mas si menospreciados los fundadores, el obispo presumiese ordenar rectores de esas iglesias, sepa que su ordenación es írrita, y para vergüenza suya serán ordenados otros dignos a elección de los fundadores, en lugar de los que él había puesto». *Col. Can. t. II, pág. 398.*

fundadores, mayor que el gozo que habían tenido al construirlos; por lo tanto piadosamente decretamos»... Es imposible describir más al vivo el poder omnímodo de que gozaban los obispos en esas iglesias y monasterios; de ellos dependía el que se conservasen o cayesen en horrosa ruina. Ahora bien, si la iglesia propia quiere decir separación, rompimiento, desintegración de la unidad de la diócesis, lucha y ruptura mayor o menor con el episcopado ¿cómo es posible ver eso en el canon, si precisamente lo que trataron de limitar los Padres del Concilio fué el poder absoluto de los obispos sobre las iglesias? Léase desapasionadamente el texto, comparando la triste situación de los fundadores con el poder de los obispos, y se verá en la cristiana y benéfica determinación del Concilio, no la idea de la apropiación, ni la lucha con el episcopado, sino el noble deseo de sacar de una suerte incierta a los edificios consagrados al culto, si por desgracia llegaba a regir la diócesis un obispo disipador o indolente.

Descartados estos cánones, hay que emplear lupa para descubrir algún caso concreto, escasez que nos impide, en buena lógica, hablar de iglesias propias como de sistema vigente y generalizado.

Iniciada la Reconquista, en el siglo VIII, el cuadro histórico varía en absoluto, y no porque cayeran en completo olvido los Concilios Visigodos, sino porque eran diametralmente opuestas las condiciones de nuestra Patria en todos los órdenes. El sistema de iglesias propias nace pujante desde los primeros días, no por influjos señoriales ni germanistas, sino como consecuencia del poder absoluto del rey, que rescata las tierras del poder del invasor y restaura y dona iglesias y diócesis; los derechos del obispo en las iglesias aparecen llenos de sombras y sin continuidad, y esta situación queda fielmente reflejada en los distintos e innumerables Cartularios de iglesias y monasterios, desde el de la iglesia de Valpuesta, donde la iglesia propia aparece sin atenuantes de ninguna clase,¹ hasta el más moderno que se elija.

El episcopado español, bien a su pesar, tenía que transigir con aquel estado de cosas, contrario a las disposiciones de los Concilios Visigodos, y tuvieron que transcurrir varias centurias hasta ver restaurados plenamente sus derechos. Enrique I de Castilla hizo en Soria una declaración contra la usurpación de las tercias eclesiásticas y, a partir de esta fecha, los Monarcas, viendo que era necesaria la autorización

1. BARRAU-DIHIGO, L.: *Chartes de l'Eglise de Valpuesta du IX^e au XI^e siècle*, en *Revue Hispanique*, t. 7 (1900) págs. 273-389. Del mismo Autor: *Notes et documents sur l'histoire du Royaume de León I. Chartes Royales*, en *Revue Hispanique*, t. X (1903) págs. 349-454.

pontificia, acudieron a la Santa Sede. Es precisamente el gran Rey San Fernando el que obtiene las primeras concesiones y el que inaugure al período de las *tercias reales*.¹ Lo que los Pontífices concedían era un tercio de la tercia destinada a la fábrica de las iglesias, que equivalía, en consecuencia, a un noveno de las rentas eclesiásticas. Puestas en manos de los Reyes, pasaron a poder de grandes y magnates en recompensa de servicios prestados a la monarquía y, a juzgar por el gran número de los que las percibían en nuestra diócesis, los días de la fundación del Seminario marcan su edad de oro.

PRESTAMOS

Según dijimos en las páginas precedentes, el obispo de Palencia, para dotar convenientemente al Colegio-Seminario, le asignó varios préstamos que poseían en la Diócesis personas eclesiásticas. En el Repartimiento que vamos a copiar, son muchísimos los préstamos que figuran y su gran número nos mueve a decir cuatro palabras sobre ellos, para precisar su carácter y naturaleza.

Desde luego es sorprendente la uniformidad con que todos ellos aparecen poseídos por iglesias, monasterios, colegiatas, catedrales, canónigos y clérigos. Es esta una nota que nos descubre su naturaleza y nos lleva a formular la siguiente conclusión, sin temor a equivocarnos: los préstamos del Repartimiento eran y consistían en una pensión que gravaba a ciertos beneficios eclesiásticos, unas veces en favor de los mismos poseedores, y, en no pocos casos, en beneficio de sus parientes.

Fué esta una verdadera plaga que se extendió por los beneficios eclesiásticos y, cuando éstos no eran muy pingües, el poseedor del

1. CEDILLO, CONDE *ibid.*: *Contribuciones e impuestos en León y Castilla durante la Edad Media*, Madrid, 1896, pág. 299 ss.; MANSILLA, D.: *Iglesia Castellano-Leonesa...*, pág. 56 ss. Hay que hacer constar, sin embargo, que los Pontífices concedieron estas tercias y con mayor facilidad que a los Reyes, a varios Obispos, para la reconquista o con fines culturales, como el sostenimiento de los Profesores de las Universidades. Véase SAN MARTIN, J.: *La antigua Universidad de Palencia*, págs. 31 ss, y Apéndices I, III, VIII y X.

beneficio se veía reducido a la estrechez o a la miseria. Las pensiones eran lógica consecuencia y fruto natural de la reservación de beneficios eclesiásticos, tan extendida en la Iglesia desde los Papas de Aviñón. Al obtener un beneficio y en vista de que al morir no podían dejársele a sus parientes, los mismos poseedores solicitaban una pensión sobre el beneficio, para podérsela transmitir; otras veces, y ésto era aún más funesto, era la misma Curia Pontificia la que confería el beneficio gravado ya con una pensión, para recompensar con ella a un alto personaje, de la Curia o de fuera de ella y así fueron a parar a manos de los hijos de títulos, ministros, consejeros o a poder de Cardenales, obispos y prebendados. Unos nadaban así en la abundancia y otros se retorcían en la más espantosa miseria.¹

Y aquí ponemos ya punto final a esta larga nota introductoria.

JESUS SAN MARTIN

1. DE LA FUENTE, V.: *Historia Eclesiástica de España*, III, págs. 217-19; FERNÁNDEZ CONDE, M.: *España y los Seminarios Tridentinos*, pág. 34 ss.

Mandamiento del Sr. Obispo de Palencia, para que los contadores y repartidores del subsidio en el obispado repartan el subsidio para el Seminario.

Don Alvaro de Mendoça, por la gracia de Dios y de la Santa Iglesia de Roma obispo de Palencia, Conde de Pernía, del Consejo de Su Md., etc. Por quanto vnimos y anexamos al Collegio Seminario, que con ayuda de Nuestro Señor emos erigido y fundado en esta ciudad de Palencia, quatrocientas y cinquenta y vn mill mrs. de préstamos de los que ay en este obispado y nos faltan de anexar otros setenta y tres mill y quinientos, lo cual todo es y a de ser para el sustento y gasto de las personas del; y porque esta renta a de hauer effecto por vacación de los dichos beneficios o préstamos por muerte o resignación en qualquier manera hecha por los que ahora los poseen, entre tanto que surte el dicho effecto y el vacar las dichas quinientas y veynte y cinco mill mrs.¹ Mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomunió a los repartidores y contadores del subsidio y escusado deste nuestro obispado los repartan por los valores del dicho subsidio y igualmente sobre todas las rentas ecclesiásticas deste obispado, sin hacer agrauio a nadie, exceptando de la dicha contribución y repartimiento a las quatro órdenes mendicantes y comendadores de la orden de san Joan, conforme a lo dispuesto por el sacro concilio de Trento, y así repartidas las dichas quinientas y veynte y cinco mill mrs (desfaltando en cada vn año pro rata lo que pareciere hauer vacado de los dichos préstamos) a costa de los contribuyentes y clero como menor daño reciban, los hagan cobrar y, cobradas, los pongan en poder del Rector del dicho Collegio Seminario, para que se gasten en él. Dado en Palencia, a diez y nueue de henero de mill y quinientos y ochenta y cinco años. *A. Palentinus et Comes*—Rubricado—Por mandato de S. S.^a Illma. Luis de Orduña, secretario—Rubricado—

1. El Obispo redondea la cifra de 525.000 mrs., pues las dos partidas, una de 451.000 y otra de 73.500, dan exactamente 524.500 mrs.

El Provisor y Vicario General del Obispado delega en el Canónigo, Sr. Tamayo, para que en su nombre pueda fallar las causas que se originaran por el reparto y cobranza de dicho subsidio.

Nos el Licenciado Joan Rodríguez de Santa Cruz, Canónigo de la santa Iglesia de Palencia, Provisor oficial y Vicario General en todo este obispado por el Ilmo. Señor Don Alvaro de Mendoza, obispo de Palencia, Conde de Pernía, del Consejo de S. Magestad, mi Señor, e como principal patrón e fundador que su S^a Ilma. es del Colegio Seminario, que en esta cibdad de Palencia, cabeza de su obispado, se a fundado, conforme a lo dispuesto por el sancto Concilio de Trento, e por virtud del poder e comisión particular que de su S.^a Ilma. tengo para todos los negocios e causas de los repartimientos e cobranza del dicho seminario y de ella vsando, Por la presente cometo todas mis vezes, plenariamente, al Sr. Licenciado Sebastián de Tamayo, Canónigo desta santa yglesia, a cuyo cargo está la cobranza y administración de los dichos repartimientos del seminario, para que por mí y en mi nombre y como yo mismo pueda dar absoluciones a reincidencia o in totum a todos y qualesquier personas de las contenidas en los dichos repartimientos, o contra quienes se aya procedido por mis mandamientos, para escusarles de molestias y dilación de tiempo en venirlos a sacar de mí, por la mucha ocupación que tengo; para lo qual le doy todo mi poder cumplido y le cometo mis vezes plenariamente, como yo les tengo de su S.^a Ilma., como principal juez que es destas causas. Dada en Palencia, a veinte días del mes de octubre de mill y quinientos y ochenta y cinco años. El Ldo. Sancta Cruz. Por mandado del Sr. Provisor, De la Rua==Rubricado.

Subsidio para Seminario

Repartimiento general que se hace por vía de subsidio de las quinientas y veinticinco mill mrs,¹ que está acordado por el Ilmo. de

1. Tiene tachado dos mill y quinientos ducados.

Palencia y personas diputadas contribuya el clero deste obispado, en cada vn año, para la renta del Colegio Seminario que en él se a ynstituído conforme a lo dispuesto por el sancto Concilio de Trento, en la sesión veinte y tres, capítulo XVIII; el qual ordena y manda se haga la dicha contribución por vía de subsidio por todas las personas que en él contribuyen, escetando y haciendo libres desta contribución a la Orden de S. Joan y a las quatro Ordenes mendicantes, las quales se an escetado en este presente repartimiento, haciéndole entre todos los demás para sólo este presente año de M.D.LXXXV, porque combiene hacerse repartimiento cada vn año a causa de que durará esta carga al clero hasta que vaquen préstamos de la cantidad de los dichos quinientos y veinte y cinco mill mrs¹ de renta, que se an de vnir al dicho Colegio, y como fueren vacando y anexándose, otra tanta cantidad se a de dexar de repartir y cobrar del clero deste obispado; y así se hace este repartimiento general por los antiguos valores deste obispado, por los señores diputados y repartidores y arciprestes que para él se llamaron, en la misma orden y forma que se hacen los demás repartimientos generales con que se sirue a Su Magestad en este obispado, que es la que se sigue:

En la Sancta Iglesia de Palencia

Primeramente, el señor Obispo de Palencia, por su messa episcopal, cuya renta se estima en ochocientas veinte y vn mill y ochocientos y sesenta y nueve mrs.

821.869² deue 49.312

Los S. S. Deán y Cabildo de la dicha sancta yglesia por su messa capitular, cuya renta se estima en vn

1. Tachado *dos mill y quinientos ducados*.

2. No pongo las cantidades en números romanos, como están en el ms., por ser más complicado.

	quento, ciento y quince mill doscientas y cinquenta y	
1.115.259	nueve mrs y medio, deuen ¹	66.916
	La obra y fábrica de la dicha yglesia, cuya renta se	
76.852	se estima en setenta y seys mill ochocientos y cinquenta	4.612
	y dos marauedís.	
	La sacrestía de la dicha yglesia, cuya renta se estima	
7.000	en siete mill mrs., deue de subsidio	420
	El señor Deán de Palencia, por su judicatura y vissi-	
100	taciones que se estima en cien marauedís, deue.	6
	El señor Arcediano de Carrión, por su judicatura y	
861	vissitaciones que se estiman en ochocientas y sessenta	52
	y vn marauedís, deue	
	El señor Arcediano de Campos, por su judicatura y	
500	vissitaciones que se estima en quinientos marauedís,	30
	deue de subsidio	
	El señor Arcediano de Zerrato, por su judicatura y	
600	vissitaciones que se estima en seyscientos marauedís,	36
	deue de subsidio.	
	El señor Arcediano del Alcor, por su judicatura y	
375	vissitaciones que se estima en trescientos y setenta y	22
	cinco mrs	
	El Abbad de Husillos, por su mesa abacial y sus	
40.736°	anejos que se estiman todo en quarenta mill setecientos	2.444
	y treinta y seis marauedís y medio deue de subsidio..	
	El Prior y Cabildo de la yglesia colegial de Husillos,	
	por su mesa capitular con sus anexos y miembros que	
104.141°	todo ello se estima en ciento y quatro mill ciento qua-	6.249
/ fol. iv	renta y vn marauedís y medio	
	/ El Abbad de Hermedes, por su messa abacial y	
	sus anexos que todo ello se estima en veintè y nueue	

1. No debe olvidarse que los cálculos se hacen sobre el valor de las rentas fijadas para el pago del *subsidio* y *escusado*. Como ambos tributos se cobraron a pesar de la dura oposición que hizo el Estado Eclesiástico (El Arcediano en su *Silva* recogió los principales incidentes de aquella lucha), puede tenerse como cosa cierta que todas las cantidades que figuran en el Repartimiento representan el *minimum*. Es sumamente instructivo comparar las rentas de Mitra y Cabildo, en el presente Repartimiento, con las que tenían a mediados del siglo XVIII y que pueden verse en *Publicaciones*, n.º 12, páginas 233 ss.

Para subsidio del Seminario, como puede comprobarse por las cifras, se destinaba el 6 por 100.

29.614	mill y seiscientos y catorce maravedís, deue de subsidio	1.776
	El Abbad de la yglesia colegial de Nuestra Señora de Alabanza, por su messa abbacial con sus anexos que todo ello se estima en cinco mill y quinientos y diez maravedís y medio, deue.	330
5.510°	El Prior y Cabildo de la yglesia colegial de Nuestra Señora de Alabanza por su messa comunal y por la misma yglesia cuya es toda la renta que goza por administración del dicho señor, su Abbad, y mas por sus miembros y cossas que andan y contribuyen con ella, cuya renta de todo se estima en diez mill y trecientos y cinquenta y cinco maravedís y medio, deuen.	623
10.355°	Los Canónigos de la yglesia colegial de sant Salvador de Perría, por su messa comunal y sus anexos y cossas que con ella andan y contribuyen, cuya renta se estima en doce mill setecientos y treinta maravedís, deuen de subsidio	764
12.730		

Capellanías y otras rentas en la dicha

Sancta Iglesia mayor de Palencia

1.434	Los racioneros de la dicha sancta yglesia, por la capellanía de Sant Macías que se estima en mill e quatrocientos treinta y cuatro mrs.	86
11.000	Los dichos, por la renta que tienen como patronos de la capellanía de San Gregorio, de la dicha capilla, que se estima en once mill mrs., deuen.	660
107.055	Los quarenta capellanes del número de la dicha yglesia, por su messa comunal cuya renta se estima en ciento y siete y cinquenta y cinco mrs., deuen.	6.424
1.167°	Los coffrades de la coffradía de los trece, en la dicha yglesia mayor, cuya renta se estima en mill ciento sessenta y siete mrs. y medio.	70
3.916°	Los coffrades de la coffradía de los Sábados, por la capellanía que tienen en la dicha yglesia cuya renta se estima en tres mill y noucientos y diez y seys maravedís y medio, deuen	235

	Jhoan Bautista de Montoya, Arcidiano de Niebla y Canónigo de Seuilla, por una capellanía de las que es patrón y probeedor el Arcidiano de Carrión porque las doctó Pero Fernández de Piña, de las nueue Villas, Arcidiano que fué de Carrión, y se sirue en la capilla de Nuestra Señora La Blanca, cuya renta se estima en mill y ducientos y cinquenta marauedís	75
1.250		
	Pedro de Ribas, estudiante, por otra capellanía de las dichas del dicho Arcidiano de Carrión, cuya renta se estima en ochocientos y nouenta y dos marauedís y medio, deue	51
892º		
	Cristóual de los Ríos, capellán, por otra capellanía al altar de sant Macías, cuya renta se estima en docientos y ochenta y ocho marauedís y medio, deue de subsidio	17
288º		
	Francisco (<i>espacio en blanco</i>), por otra capellanía al altar de sant Macías, que se estima en docientos y cinquenta marauedís, deue de subsidio	15
250		
	Por otra capellanía al altar de sant Macías, de que es patrón Alonso Guillén, que se estima en quinientos marauedís, deue	30
500		
	Los dos capellanes que siruen dos capellanías que doctó y fundó Don Gaspar de Fuentes, Arcidiano de Carrión, en la capilla de sant Pedro, donde él está enterrado, las quales a de pagar siempre el patrón que fuere de la dicha capilla, estimase su renta en mill y seiscientos mrs, y deuen	96
1.600		
	La capilla de sant Yldefonso, que es del señor Arcidiano del Alcor, en esta sancta yglesia, tiene de valores por su renta eclesiástica, quatro mill mrs.	240
4.000		

/ fol. II / En la yglesia de Sant Miguel de Palencia

	Los curas y capellanes de la dicha yglesia de sant Miguel, por la renta que tienen en común, sin las offrendas que se cargan a los señores Deán y Cabildo cuyas ellas son, estimasse lo demás en cinco mill y quattrocientos y sessenta y dos marauedís, deuen	328
5.462		

	La fábrica de la dicha yglesia de sant Miguel, con el su préstamo de Llantadilla de nueue y medio de estimación, cuya renta se estima en seys mill y setenta y quatro marauedís, deue	364
6.074	El capellán de la capilla de Nuestra Señora de la Anunciación en la dicha yglessia, con el su préstamo de Llantadilla y la heredad de Villaviudas, que se estima todo en dos mill ochocientos y cinquenta y vn mrs.	171
2.851	El Licenciado Tamayo, Canónigo desta sancta yglesia, por la capellanía que tiene al altar mayor de la dicha yglesia de sant Miguel, que se estima en seyscientos marauedís, deue	36
600	Por otra capellanía al dicho altar mayor que se estima en otros seyscientos marauedís, deue de subsidio	36
600	Agustín de Mizancos, capellán de la capilla de sant Gregorio de la yglesia mayor, por otra capellanía al altar del Crucifixo, de sant Miguel, que se estima en trecientos y setenta y cinco mrs, deue	22
375	Pedro del Río, capellán, por otra capellanía al altar de sancta Clara, en la dicha yglessia, que se estima en quatrocientos ochenta y tres y medio	29
483	Por otra capellanía al altar de sant Blas, de la dicha yglessia de sant Miguel, que se estima en seyscientos setenta y cinco maraudís y medio, deue	41
675°	Antonio Arguzo, capellán del número, por otra capellanía al altar de sancta Clara, que se estima en cien mrs, deue	6
100	(Espacio en blanco) . . de Llantadilla, capellán del número, por otra capellanía al altar del Crucifixo, que se estima en trecientos setenta y ocho mrs	23
378	Por otra capellanía al altar de sancta Catalina, que se estima en docientos sessenta y seys marauedís y medio, deue	16
266°	Por otra capellanía al mesmo altar de sancta Catalina, que se estima en ciento nouenta y dos mrs y medio, deue de subsidio	11
192°	Antonio de Castañeda, capellán del número, por otra capellanía al altar de sancta Clara, cuya renta se estima en docientos setenta y cinco marauedís y medio, deue de subsidio	17
275°		

156°	Antón de la Puebla, capellán mayor de sant Lázaro, por otra capellanía al altar de Sanctispiritus, que se estima en ciento y cinquenta y seys maravedís y medio, deue de subsidio	10
338	Por otra capellanía al altar de Sanctispiritus, cuya renta se estima en trecientos y treinta y ocho maravedís, deue de subsidio	20
325	Por otra capellanía al altar de Sanctispiritus, que se estima en trecientos y veinte y cinco mrs. deue de subsidio	19
137°	El Racionero Alonso Cubero, por otra capellanía al altar de sancta Catalina, que se estima en ciento treinta y siete mrs y medio	8

En Sant Láçaro de Palencia

2.823	El cura y capellanes de la dicha yglesia por la renta que tienen en común, sin la ofrenda, que es de los señores Deán y Cabildo a quienes se carga, estimaseles lo demás que tienen, en dos mill ochocientos veinte y tres mrs.	168
/fol. 2v	/ La fábrica de la dicha yglessia cuya renta se estima en quinientos nouenta y tres maravedís y medio, deue de subsidio	36
593°	El Capellán mayor y los otros capellanes y seruidores de la Capilla de Don Sancho de Castilla en la dicha yglessia de Sant Lázaro, cuya renta de todos se estima en quinze mill mrs, deuen	900
15.000	Por la capellanía de patronazgo de la machina al altar de sancta Cecilia, que se estima en ciento y cinquenta mrs, deue	9
150	Por otra capellanía al altar de Nuestra Señora de Cobanaña, que se estima en quatrocientos y setenta y cinco mrs, deue de subsidio	29
475	Por otra capellanía al altar de sant Andrés, cuya renta se estima en ciento y cinquenta y ocho maravedís, deue	10
158		

Por otra capellanía al altar de sant Esteeuan, que se estima en ciento y nouenta y vn mrs; *no parece esta capellanía.*

En Sancta Marina de Palencia

	El cura desta dicha yglessia por la renta que tiene en particular, sin la offrenda, que es de los señores Deán y Cabildo a quienes se les carga con su messa capitular, y lo demás que el dicho cura tiene se le estima en seyscientos y quarenta y nueue mrs	39
649	La fábrica de la dicha yglessia de sancta Marina, cuya renta se estima en mill y ducientos y cinquenta y dos marauedís	75
1.252	Por vna capellanía al altar de Sanctiago de sancta Marina, cuya renta se estima en trecientos sessenta y dos marauedís y medio.....	22
362º	Francisco Vchoa, capellán del número, por otra capellanía en la dicha yglessia al altar de (<i>espacio en blanco</i>), que se estima en quatrocientos y cinquenta y nueue mrs y medio.....	28
459º		

En Ntra. Señora de Aliende el Río

	El cura desta yglessia por la renta que en particular tiene, que se estima en ciento y cinquenta y nueue mrs, deue	10
159	La fábrica de la dicha yglessia, cuya renta se estima en mill seyscientos y treinta y ocho marauedís, deue..	98
1638	Por vna capellanía de patronazgo al altar de Nuestra Señora la Antigua, que se estima en docientos y cinquenta mrs, deue.....	15
250	Por otra capellanía al altar mayor, que se estima en docientos cinquenta mrs	15
250		

En San Julián del arraval de Palencia

	(<i>Espacio en blanco</i>)... por vna capellanía que tiene en la dicha hermita, que se estima en docientos y treinta mrs	14
230		

En Nuestra Señora de la Calle

La dicha hermita de Nuestra Señora de la Calle dentro de la ciudad, cuya renta se estima en mill maravedís de valores, sin lo de la cofradía que ay en la dicha hermita, deue de subsidio 60

1.000

/ fol. 3 / En la villa de Valladolid y su Abbadía.—En la yglessia mayor

El señor Abbad de Valladolid por su messa abba- cial, cuya renta se estima en quarenta y nueue mill y noucientos y ochenta y dos mrs, deue de subsidio . . . 3.000

49.982

Los señores Prior y Cabildo de la dicha yglessia mayor de Valladolid por su messa capitular, cuya renta se estima en trecientas setenta y cinco mill doscientos treinta y ocho mrs, deuen 22.514

375.238

La obra y fábrica de la dicha yglessia mayor de la villa de Valladolid, cuya renta de por sí se estima en veinte y cinco mill y ciento y sessenta y tres marauedis, deue de subsidio 1.510

25.163

En Nuestra Señora de la Antigua

El cura de la dicha yglessia por su beneficio curado, que se estima en tres mill y setenta y dos mrs, deue de subsidio 184

3.072

El beneficiado de la dicha yglessia, cuyo beneficio se estima en dos mill setecientos veinte y seis mrs y medio, deue de subsidio 164

2.726^o

El sacristán de la dicha yglessia, cuya renta se estima en dos mill y noucientos y cinquenta mrs, deue de subsidio 177

2.950

La fábrica de la dicha yglessia, cuya renta se estima en catorce mill ducientos setenta y tres marauedis y medio 856

14.273^o

	Los dos capellanes de epístola y evangelio por sus capellanías que doctó Diego Fernández, beneficiado que fué de la dicha yglesia, cuya renta se estima en mill trecientos y veinte y cinco mrs.	80
1.325	El cura de la dicha yglesia y Gaspar Ortega, clérigo, su hermano, por la capellanía que doctó el bachiller Francisco Barón, canónigo de Valladolid, al altar del Crucifixo de la Antigua, cuya renta se estima en dos mill y quinientos mrs, deue de subsidio	150
2.500	El bachiller Joan de Villarroel, por la capellanía del Doctor Zumel, que se estima en dos mill y quinientos mrs, deue	150
2.500	Gaspar Ortega, capellán de la dicha yglesia, por vna de las quatro capellanías de Doña Catalina de Estrada, muger del Doctor Zumel, que se estima en dos mill y ochocientos mrs, deue.....	168
2.800	Jhoan de Sotelo, capellán, por otra capellanía de las quatro susodichas de Doña Catalina de Estrada, que se estima en los mesmos dos mill y ochocientos mrs, deuen	168
2.800	Francisco Tamariz, capellán, por otra capellanía de las quatro susodichas de Doña Cathalina de Estrada que se estima en los mesmos dos mill y ochocientos mrs, deue de subsidio	168
2.800	Jhoan de Cabuerniga, capellán, por otra capellanía de las quatro de Doña Cathalina de Estrada, que se estima en los mismos dos mill y ochocientos mrs, deue de subsidio.....	168

En Santiago de Valladolid

2.098	El cura de la dicha yglesia por su beneficio curado, que se estima en dos mill y nouenta y ocho mrs, deue	126
2.098	El beneficiado de la dicha yglesia, cuyo beneficio se estima en otros dos mill y nouenta y ocho maravedís, deue de subsidio.....	126
1.274	El sacristán de la dicha yglesia, cuyo beneficio se estima en mill y docientos setenta y quatro mrs, deue.	76

	La fábrica de la dicha yglesia, cuya renta se estima en seys mill y seyscientos y treinta mrs, deue de subsidio	398
6.630	/ fol. 3v / El capellán de la capilla de Mari Pérez, cuya renta se estima en trecientos y cinquenta y cinco marauedís, deue	21
355	El capellán de la capellanía de San Gregorio, cuya renta se estima en quinientos y nouenta y seys mrs y medio	36
596º		

En Sant Salvador de Valladolid

2.406	El cura de la dicha yglesia de sant Saluador, cuya renta se estima en dos mill y quatrocientos y seys marauedís, deue	144
2.322	El beneficiado de la dicha yglesia, cuya renta se estima en dos mill trecientos y veinte y dos mrs y medio, deue.	140
1.805	El sacristán de la dicha yglesia, cuya renta se estima en mill y ochocientos y cinco marauedís y medio, deue.	108
5.438º	La fábrica de la dicha yglesia, cuya renta se estima en cinco mill y quatrocientos y treinta y ocho mrs y medio, deue.	326
400º	El capellán de la capellanía del Repostero en la dicha yglesia, que se estima en quatrocientos mrs y medio, deue	24
750	El capellán de la capellanía del Doctor Agreda, que se estima en setecientos y cinquenta marauedís, deue.	45
250	Joan López de Calatayud, por la capellanía de Pero López de Calatayud, que se estima en docientos y cinquenta mrs	15
1.000	Francisco de Illescas, hijo del Licenciado Illescas o Estrada, vecino de Valladolid a Sant Saluador, como patrón de vna capellanía de quatro missas cada semana, que se estima en mill mrs.	60

En Sant Miguel de Valladolid

2.843	El cura desta dicha yglessia de Sant Miguel, cuya renta se estima en dos mill ochocientos quarenta y tres marauedís, deue.....	171
1.574 ^o	El beneficiado de la dicha yglessia, cuya renta se estima en mill e quinientos y setenta y quatro mrs y medio, deue	95
2.008	El sacristán de la dicha yglessia, cuya renta se estima en dos mill y tres marauedís, deue de subsidio ...	120
3.851 ^o	La fábrica de la dicha yglessia, cuya renta se estima en tres mill y ochocientos cinquenta y vn mrs y medio, deue	231
3.000	El capellán mayor de las ocho capellanías del Licenciado de los Ríos y Doña Mencía de Gueuara, su muger, vecinos de Valladolid, cuya renta se estima en tres mill mrs, deue de subsidio	180
16.150	Los otros siete capellanes de las dichas ocho capellanías que doctó el dicho Licenciado de los Ríos, cuya renta se estima en diez y seis mill ciento y cinquenta marauedís, deue.....	969
750	El sacristán del seruicio de las dichas ocho capellanías, cuya renta se estima en setecientos y cinquenta marauedís	45
1.750	Su muger del Doctor Coluna, médico, vecino de Valladolid, por la capellanía que doctó el dicho su marido, cuya renta se estima en mill setecientos y cinquenta mrs, deue	105
1.250	El capellán de la capellanía del Doctor Alcozer, cuya renta se estima en mill y docientos y cinquenta mrs, deue	75

En la Magdalena de Valladolid

2.254	El cura de la dicha yglessia de la Magdalena, cuya renta se estima en dos mill docientos cinquenta y quatro mrs, deue	135
425	El sacristán de la dicha yglessia, cuya renta se estima en quatrocientos y veinte y cinco mrs, deue	25

2.773	La fábrica de la dicha yglesia de la Magdalena, cuya renta se estima en dos mill y setecientos y setenta y tres mrs, deue	166
600	El mayorazgo del Doctor Corral, por la capellanía que doctó el dicho Doctor, que se estima en seys cientos mrs, deue	36
/ fol. 4	/ Los capellaces de la capilla de la dicha yglesia de la Magdalena que fundó el Señor Obispo Gasca, por lo que tienen en las alcabalas de Villa Báñez, que se estima en seys mill y doscientos y cinquenta maravedís, deuen de subsidio	375
6.250	Los mismos capellanes, por las tercias de Reuilla, que se baloran en mill y seys cientos setenta y siete mrs y medio, y por las de Sancto Benia de Campos ¹ que se valoran en noucientos y setenta y dos mrs y medio, que juntas se estiman en dos mill y seiscientos y cinquenta mrs; y lo que se les reparte del subsidio, se pone en los testimonios de las baxas por cuenta de Su Magestad	160

En Sant Martín de Valladolid

2.891	El cura de la dicha yglesia de Sant Martín, cuya renta se estima en dos mill y ochocientos y nouenta y vn maravedís, deue	174
783	El beneficiado de la dicha yglesia, cuya renta se estima en setecientos y ochenta y tres mrs, deue	46
783	El otro beneficiado de la dicha yglesia de Sant Martín, cuya renta se estima en otros setecientos y ochenta y tres mrs, deue	46
737 ^o	El sacristán de la dicha yglesia, cuya renta se estima en setecientos y treinta y siete mrs y medio, deue de subsidio	44
1.992	La fábrica de la dicha yglesia de Sant Martín, cuya renta se estima en mill y noucientos y nouenta y dos mrs, deue	119

1. Para identificar estos lugares y los que vayan saliendo en las páginas siguientes, remito de una vez para siempre a mi artículo *La más antigua Estadística de la Diócesis Palentina*, en *Publicaciones* n.º 7.

2.500	El capellán de la capellanía que doctó en la dicha yglesia Isabel Vchoa, hermana de Doña Juana Palomino, cuya renta se estima en dos mill y quinientos mrs, deue de subsidio.....	150
-------	---	-----

En Sant Esteuan de Valladolid

1.624	El cura de la dicha yglesia de Sant Esteuan, cuya renta se estima en mill y seyscientos y veynete y quatro mrs, deue	97
1.553	El beneficiado de la dicha yglesia de Sant Esteuan, cuya renta se estima en mill y quinientos y cinquenta y tres mrs, deue de subsidio.....	93
1.327 ^o	El sacristán de la dicha yglesia de Sant Esteuan, cuya renta se estima en mill y trecientos y veinte y siete mrs y medio, deue.....	80
1.805	La fábrica de la dicha yglesia de Sant Esteuan, cuya renta se estima en mill y ochocientos y cinco mrs, deue de subsidio	108
1.250	Los coffrades de la cofradía de las ánimas de purgatorio por la capellanía que tienen de Pedro de Baeza, que se estima en mill y docientos y cinquenta marauedís, deuen.....	75
1.500	Alonso de Verde Soto, vecino y regidor de Valladolid, por la capellanía de Juan de Arellano, que se estima en mill y quinientos marauedís, deue de subsidio..	90
93	El capellán de la capellanía de Jhoan de Olea, cuya renta se estima en nouenta y tres marauedís, deue....	6

En Sant Julián de Valladolid

1.062	El cura de la dicha yglesia de Sant Julián, cuya renta se estima en mill y sessenta y dos marauedís, deue.	64
910	El beneficiado de la dicha yglesia, cuya renta se estima en nouecientos y diez marauedís, deue de subsidio.....	54
	El sacristán de la dicha yglesia de Sant Julián, cuya renta se estima en quatrocientos y cinquenta y quatro	

454°	mrs y medio, deue de subsidio	26
	La fábrica de la dicha yglessia de Sant Julián, cuya renta se estima en nouecientos y treinta y dos mrs y	
932°	medio, deue	56

fol. 4v / En Sant Nicolás de Valladolid

	El cura de la dicha yglessia de Sant Nicolás, cuya renta se estima en setecientos y diez y ocho marauedís,	
718	deue de subsidio	43
	El sacristán de la dicha yglessia de Sant Nicolás, cuya renta se estima en trecientos treinta y vn mrs y	
331°	medio, deue	20
	La fábrica de la dicha yglessia de Sant Nicolás, cu- ya renta se estima quatrocientos y nouenta y ocho mrs,	
498	deue	30
	Johan de Aréualo, por vna capellanía que tiene en la dicha yglessia, cuya renta se estima en mill ochocien- tos setenta y cinco mrs	112
1.875		

En Sant Llorente de Valladolid

	El cura de la dicha yglessia de Sant Llorente, cuya renta se estima en tres mill y treinta marauedís, deue . .	182
3.030	El sacristán de la dicha yglessia, cuya renta se esti- ma en seiscientos y cinquenta y vn marauedís y medio,	
651°	de subsidio	39
	La fábrica de la dicha yglessia, cuya renta se estima	
1.640	en mill y seyscientos y quarenta marauedís, deue	98
	El Bachiller Rafael de Robledo, por vna de las cape- llanías del Señor Don Juan de Velasco, obispo que fué de Palencia, cuya renta se estima en mill y ducientos y	
1.250	cinquenta mrs	75
	Hernando de Torrecilla, por otra capellanía de las del Señor Obispo que se estima en otros mill y ducien- tos y cinquenta mrs	75
1.250	Francisco Elez, por la capellanía de Mari Núñez,	

375	que se estima su reata en trecientos setenta y cinco mrs, deue de subsidio	22
1.250	Los beneficiados de la dicha yglessia por la capellanía que les dexó el Licenciado Vallejo, que se estima en mill docientos cinquenta mrs.	75

En Sant Benito el viejo

	El cura desta dicha yglessia tenía de valores	937 ^o
	El sacristán de la dicha yglessia tenía de valores . . .	378
	La fábrica de la dicha yglessia tenía de valores . . .	604
	Todas estas tres partidas no pagan ni se les reparte subsidio por no tener hacienda ninguna de donde lo cobrar.	

En Sant Pedro, fuera de Valladolid

457	El cura de la dicha yglessia de Sant Pedro, cuya renta se estima en quatrocientos y cinquenta y siete mrs, deue	27
249	El sacristán de la dicha yglessia de Sant Pedro, cuya renta se estima en docientos quarenta y nueve mrs, deue	15
340	La fábrica de la dicha yglessia de Sant Pedro, cuya renta se estima en trecientos y quarenta maravedís, deue	20
3.000	Los dos capellanes que siruen las capellanías que doctó en la dicha yglessia de Sant Pedro Francisco González, Receptor de Chancillería, por yguales partes, cuya renta de entrambas se estima en tres mill mrs, deuen de subsidio	180

En Sant Joan, fuera de Valiadolid

906	El cura de la dicha yglessia de Sant Joan, cuya renta se estima en noucientos y seys maravedís, deue de subsidio	54
-----	--	----

424 ^o	El sacristán de la dicha yglesia de Sant Joan, cuya renta se estima en quatrocientos y veinte y quatro mrs y medio	24
749	La fábrica de la dicha yglesia de Sant Jhoan, cuya renta se estima en setecientos y quarenta y nueue mrs, deue de subsidio	45

/ fol. 5 / En Sant Andrés, fuera de Valladolid

3.668 ^o	El cura de la dicha yglesia, cuya renta se estima en tres mill y seyscientos y sessenta y ocho maravedís y medio, deue	220
1.959 ^o	El sacristán de la dicha yglesia, cuya renta se estima en mill y noucientos y cinquenta y nueue mrs y medio, deue	118
1.060	La fábrica de la dicha yglesia de Sant Andrés, cuya renta se estima en mill y sessenta maravedís, deue de subsidio	64
402	Sebastián López de Arévalo, por la capellanía de Pedro Montes que se estima en quatrocientos y dos maravedís, deue	24

La clerecía de Valladolid

8.063	Por su coffradía y por todo lo que por ella gozan y tienen en común con el su préstamo de Villalba del Alcor, todo lo qual se estima en ocho mill y sessenta y tres maravedís, deuen de subsidio	483
-------	--	-----

Las aldeas de Valladolid.—En Sancto Veña

2.050	El cura de la dicha yglesia del lugar de Sancto Veña, cuya renta se estima en dos mill y cinquenta mrs y medio, deue	123
500	El sacristán de la dicha yglesia, cuya renta se estima en quinientos mrs, deue de subsidio	30
	La fábrica de la dicha yglesia de Sancto Beña, cuya	

1.618	renta se estima en mill y seiscientos y diez y ocho maravedís, deue	97
-------	---	----

En Renedo

1.456°	El cura de la yglesia del dicho lugar de Renedo, cuya renta se estima en mill quatrocientos cinquenta y seys mrs y medio, deue.....	87
1.083°	El beneficiado de la dicha yglesia, cuya renta se estima en mill y ochenta y tres maravedís y medio, deue.	64
483	El sacristán de la dicha yglesia de Renedo, cuya renta se estima en quatrocientos y ochenta y tres maravedís, deue	28
427°	La fábrica de la yglesia del dicho lugar de Renedo, cuya renta se estima en quatrocientos y veinte y siete mrs y medio, deue	26

En Voecillo

3.833°	El cura de la yglesia del dicho lugar de Voecillo, cuya renta se estima en tres mill y ochocientos y treinta y tres mrs y medio	230
511.	El sacristán de la yglesia del dicho lugar, cuya renta se estima en quinientos y once maravedís, deue de subsidio	30
1.239°	La fábrica de la dicha yglesia, cuya renta se estima en mill y doscientos y treinta y nueue maravedís y medio, deue	76

En Viana

1.590°	El cura de la yglesia del dicho lugar de Viana, cuya renta se estima en mill y quinientos y nouenta maravedís y medio, deue.....	94
300	El sacristán de la dicha yglesia, cuya renta se estima en trecientos mrs, deue de subsidio.....	18

2.117°	La fábrica de la dicha yglesia, cuya renta se estima en dos mill ciento y diez y siete maravedís y medio, deue.....	127
--------	---	-----

En Villanubla

	El cura de la yglesia deste dicho lugar de Villanubla es del prior y cabildo de la yglesia mayor de Valladolid, cuya renta está ynclusa en sus valores y allí pagan el subsidio que les caue.	
/ fol. 5v	/ El sacristán de la yglesia del dicho lugar de Villanubla, cuya renta se estima en mill mrs, deue de subsidio	60
1.000		
4.399°	La fábrica de la yglesia de Villanubla, cuya renta se estima en quatro mill trecientos nouenta y nueue mrs y medio, deue.....	264

Extra-vagantes de Valladolid

3.000	Francisco Rodríguez, por vna capellanía que doctó en el hospital de Sant Antón su muger de Maffeo de Tarsis, correo mayor, que se estima en tres mill maravedís, deue	180
3.000	El capellán que sirue la otra capellanía como la susodicha en el dicho hospital, que se estima en otros tres mill mrs, deue.....	180
1.125	El mayordomo y cofrades del hospital de la Misericordia de Valladolid por tres capellanías que están doctadas en el dicho hospital, que se estiman en mill ciento y veynte y cinco mrs.....	68
825	Xrtoual de Menchaca, por la hermita, préstamo, heredad o término de la Frecha, junto a Valladolid, que se estima en ochocientos veynte y cinco mrs, deue de subsidio.....	50

Por las yglesias, arciprestazgos, vicarías, benefi-
cios, capellanías, prestameras, hermitas y otras cossas
que andan con esto y se cargan en todo el obispado a
los arciprestazgos y vicarías, conforme a las matrículas
que de ello tiene cada vn acipreste.

En el Arcedianazgo de Carrión 1

188.279	El arciprestazgo de <i>Carrión</i> , cuya renta se estima en ciento y ochenta y ocho mill y doscientos y setenta y nueue marauedís, deue de subsidio.....	11.297
323.998	El arciprestazgo de <i>Población</i> , 2 cuya renta se estima en trecientas veinte y tres mill nouecientos nouenta y ocho marauedís, deue de subsidio	19.440
143.278	El arciprestazgo de <i>Abia de las Torres</i> , cuya renta se estima en ciento y quarenta y tres mill y doscientos y setenta y ocho marauedís, deue de subsidio.....	8.597
89.928	El arciprestazgo de <i>Herrera de Río Pisuerga</i> , cuya renta se estima en ochenta y nueue mill nouecientos y veynte y ocho marauedís, deue de subsidio	5.395
51.742	El arciprestazgo de <i>Ordejón y Redondo</i> , cuya renta de todo el se estima en cinquenta y vn mill setecientos quarenta y dos marauedises, deue de subsidio.....	3.105
4.808	El arciprestazgo de <i>Vedoya</i> , cuya renta se estima en quatro mill ochocientos y ocho mrs, deue.....	488
88.963	El arciprestazgo de <i>La Ojeda</i> , cuya renta de todo el se estima en ochenta y ocho mill y nouecientos y sessenta y tres marauedís, deue de subsidio.....	5.337
14.844	El arciprestazgo de <i>Castrejón</i> , cuya renta se estima en catorce mill ochocientos quarenta y quatro mrs, deue	891
4.346	El arciprestazgo de <i>Las Poblaciones</i> cuya renta de todo el se estima en quatro mill y trecientos quarenta y seys mrs.....	261

1. En la *Estadística de la Diócesis*, antes citada, pueden verse los clérigos que tenía cada uno de los cuatro Arcedianazgos de la Diócesis.

2. El Arciprestazgo de Población de Campos es el que figura con mayores rentas.

16.257	La vicaría de <i>La Honor de Nogal</i> , cuya renta se estima en diez y seis mill y doscientos y cinquenta y siete maravedís, deue de subsidio	975
--------	--	-----

/fol. 6 / En el Arcedianazgo de Campos

161.639	El arciprestazgo de <i>Paredes de Naua</i> , cuya renta se estima en ciento y sessenta y vn mill y seiscientos y treinta y nueue maravedís, deue de subsidio	9.898
139.876	El arciprestazgo de <i>Vecerril</i> , cuya renta se estima en ciento y treinta y nueue mill y ochocientos y setenta y seys maravedís, deue de subsidio	8.393
71.161	El arciprestazgo de <i>La Cueva</i> , cuya renta se estima en setenta y vn mill y ciento y sesenta y vn mrs, deuen.	4.270
178.528	El arciprestazgo de <i>Castromocho</i> , cuya renta se estima en ciento y setenta y ocho mill y quinientos y veinte y ocho mrs	10.712
168.428	El arciprestazgo de <i>Medina de Rioseco</i> , cuya renta se estima en ciento y sessenta y ocho mill y quatrocientos y veynte y ocho maravedís, deuen de subsidio	10 106
73.088	El arciprestazgo de <i>Tordehumos</i> , cuya renta se estima en setenta y tres mill y ochenta y ocho mrs, deue.	4.385
11.814	La vicaría de <i>Grijota</i> , cuya renta se estima en once mill y ochocientos y catorce mrs, deue	709
14.400	La vicaría de <i>Maçariegos</i> , cuya renta se estima en catorce mill y quatrocientos mrs, deue	864
23.440	La vicaría de <i>Pedraça</i> , cuya renta se estima en veinte y tres mill y quatrocientos y quarenta maravedís, con la capellanía de Juan Corroero de Pedraza	1.407
4.587	La vicaría de <i>Villamartin</i> , cuya renta se estima en quatro mill y quinientos y ochenta y siete maravedís, deue de subsidio	275

En el Arcedianazgo de Cerrato

229.378	El arciprestazgo de <i>Astudillo</i> , cuya renta se estima en ducientas y veynte y nueue mill y trecientos y setenta y ocho maravedís, deue de subsidio	13.763
---------	--	--------

231.787	El arciprestazgo de <i>Cebico de la Torre</i> , cuya renta se estima en ducientas treinta y vn mill, setecientos y ochenta y siete maravedís, deue.....	13.907
105.909	El arciprestazgo de <i>Baltanás</i> , cuya renta se estima en ciento y cinco mill y nouecientos y nueue maravedís, deue de subsidio	6.354
312.148	El arciprestazgo de <i>Peñafiel</i> , cuya renta se estima en trecientas y doce mill y ciento y quarenta y ocho maravedís, deue de subsidio	18.729
225.662	El arciprestazgo de <i>Portillo</i> , cuya renta se estima en doscientas y veinte y cinco mill y seyscientos y sessenta y dos maravedís, deue	13.539
30.748	La vicaría de <i>Tudela de Duero</i> , la renta de toda la qual se valora y estima en treinta mill y setecientos y quarenta y ocho mrs, deue	1.845

En el Arcedianazgo del Alcor

179.806	El arciprestazgo de <i>Dueñas</i> , cuya renta se estima en ciento y setenta y nueue mill y ochocientos y seys maravedís, con las capellanías añadidas, deue.....	10.788
/ fol. 6 ^v	/ El arciprestazgo de <i>Simancas</i> , cuya renta se estima en ciento y setenta y cinco mill y siete mrs, deue de subsidio en repartimiento	10.500
175.007	El arciprestazgo de <i>Tordesillas</i> , cuya renta se estima en ducientas setenta y vn mill y ciento y nouenta y seys mrs, deue de subsidio	16.272
271.196	El arciprestazgo de <i>Hurueña</i> , cuya renta se estima en nouenta y cinco mill y doscientos y vn mrs, deue..	5.712
95.201	El arciprestazgo de <i>Torrelobatón</i> , cuya renta se estima en ciento treinta y tres mill y ochocientos y nouenta y vn maravedís, deue de subsidio	8.034
133.891	La vicaría de <i>Hempudia</i> , cuya renta se estima en quarenta y tres mill y quatrocientos y nouenta y cinco maravedís, deue de subsidio	2.610
43.495	La vicaría de <i>Villamuriel</i> , cuya renta se estima en diez mill y nouecientos y quarenta y dos mrs, deue...	657

Los Préstamos de todo este obispado de Palencia, sin los anexos a las messas episcopal y capitular, yglesias, monasterios, abbadías, hospitales y otras partes del dicho obispado y de fuera de él, que están valoreados y cargados con lo principal, adonde están anexos.

Préstamos en el Arcedianazgo de Carrión

1.685	<i>Amayuelas de Ariua</i> , XIII que tiene don Juan Brabo de Acuña, natural de Cisneros, estímase en mill y seys-cientos y ochenta y cinco maravedís, deue de subsidio.	102
1.121	<i>Barrios de Avia, Villaturde, Várzena, Sancta Cruz del Monte</i> , sus anexos, XXXV que tiene Jhoan de Hoz, racionero de Valladolid, estímase en mill y ciento y veynte y vn mrs	68
310º	<i>Barrios de Avia</i> con los dichos sus anexos, X que tiene Jherónimo de Bedía, capellán del Señor Obispo, estímase en trecientos y diez maravedís y medio, y deue de subsidio	18
310º	<i>Barrios de Avia</i> con los dichos sus anexos, X que tiene Alonso Barahona, vicario de Castro Xeriz, estimase en otros trecientos y diez maravedís y medio, deue.	18
155	<i>Barrios de Avia</i> y sus anexos, V que tiene Jhoan Caballero, estímase en ciento y cinquenta y cinco mrs, deue	9
376	<i>Calaborra</i> , X que tiene Andrés de Salazar, canónigo de Burgos, estímase en trecientos setenta y seys mrs, deue	23
825	<i>Fuente Andrino</i> , V que tiene (espacio en blanco), estimase en ochocientos y veinte y cinco mrs	50
1.650	<i>Fuente Andrino</i> , X que tiene Pedro Zapata, clérigo desta ciudad, estímase en mill y seiscientos y cinquenta mrs, y deue	99
4.045	<i>Hamusco</i> , XX que tiene el Licenciado Villegas de Burgos, abbad de Cerbatos, estímase en quatro mill y quarenta y cinco mrs	243

1.080	<i>Hamusco</i> , V que tiene Francisco López, cura de la Magdalena de Valladolid, estimase en mill y ochenta maravedís y deue	65
1.013 / fol. 7	<i>Hinojal</i> , VII que tiene la capilla de Sant Antolín de Medina del Campo, que se estima en mill y trece maravedís, deue de subsidio	61
741	/ <i>Hinojal</i> , V que tiene Don Alonso de Mercado, Prior de Medina del Campo, estimasse en setecientos y quarenta y vn maravedís, deue	45
1.035	<i>Las Cabañas</i> , todo el tercio que tiene el Hospital desta sancta yglesia, y le dió anexó a él el Señor Don Francisco de Riuadenebra, arcediano de Palencia, para el salario del cathedrático del estudio desta ciudad, estimasse en mill y treinta y cinco mrs, deue	62
2.336	<i>Las Abbanedes</i> , medio tercio que tiene Xrtoual de la Torre, clérigo de Torrelouatón, estimase en dos mill trecientos treinta y seis mrs	140
842	<i>Manquillos</i> , XX que tiene anexo la iglessia colegial de Verlanga, estimase en ochocientos quarenta y dos mrs	51
1.901	<i>Marcilla</i> , XV que tiene el Señor Hernando Arias de Riuadenebra, arcidiano de Palencia, estimase en mill y nouecientos y vn maravedís, deue de subsidio	114
598	<i>Marcilla</i> , V que tiene el señor canónigo Antonio de Arce, y se estima en quinientos y nouenta y ocho mrs, deue	36
2.238	<i>Melgar de Yuso</i> , XX que tiene Gabriel Fernández de Gibaze, estimasse en dos mill y doscientos y treinta y ocho mrs, deue	134
945	<i>Monzón</i> , VII que tiene Bartolomé de Valle, secretario que fué del presidente del Consejo Real, estimase en nouecientos quarenta y cinco	57
2.733	<i>Piña de las nueue Villas</i> , X que tiene anexo la yglesia y fábrica de Castroxeriz, el qual se estima en dos mill y setecientos y treinta y tres maravedís, deue	164
6.710	<i>Sant Cebrián de las nueue Villas</i> , XX que tiene el Bachiller Pedro de Colmenares, clérigo de Herrera de río Pisuerga, estimasse en seys mill y setecientos y diez mrs, deue	402
	<i>Támara</i> , X que tiene el Señor Hernando de Riuade-	

2.320	neyra, arcediano de Palencia, estímasse en dos mill tre- cientos y veinte mrs, deue	140
	<i>Támara</i> , VIII que tiene Alonso de Lerma, canónigo de Burgos, estimase en mill y ochocientos y veinte y	
1.824	quatro mrs, deue.	110
	<i>Villauiega</i> , todo el 3.º que tiene Alonso de Lerma, canónigo de Burgos, estímasse en dos mill ciento y diez	
2.117	y siete mrs, y deue	127
	<i>Villaberreros</i> , XX que tiene anexo en sí el Abbadía de Beneúuere, estimase en dos mill seyscientos y diez	
2.610	mrs	156
	<i>Villaberreros</i> , XIII que tiene Gregorio de Ayala, es- tante en Roma, estímasse en mill seyscientos y veinte y	
1.628	ocho mrs.	98
	<i>Villaberreros</i> , vn situado que tiene el señor canónigo Antonio de Arce, el qual se saca y disfalca de los prés- tamos susodichos, estímasse en trecientos y treinta y	
339	nueve mrs, deue	20
	<i>Villaprouedo</i> , XXX que tiene Hernando de León, clé- rigo de la diócesis de Segouia, estímasse en mill e ochó- cientos setenta y tres marauedís, y deue.	
1.873		113
	<i>Villasarracino</i> , y en su término <i>Sant Pedro del Campo</i> , cierta parte de vn préstamo que tiene Baptista Paz, es- tante en Roma, natural de Palencia, estimase en quatro- cientos marauedís, y deue de subsidio.	
400		24
	<i>Villolquite</i> , medio tercio que tiene Miguel Marqués, clérigo de Portillo, estímasse en quinientos y ocho mrs, y deue de subsidio	
508		30

/ fol. 7v / Préstamos en el Arcedianazgo de Campos

	<i>Abarca</i> , medio tercio que tiene Jherónimo de Pra- do, clérigo de Palencia, estimase en dos mill docientos sessenta y dos marauedís, deue de subsidio.	135
2.262	<i>Castromocho</i> , XL que tiene aneso la capilla de Sant Miguel de Hempudia y le gozan los beneficiados y pa- gan el subsidio del, estímasse en tres mill y noucientos y cinquenta marauedís	237
3.950		

982	<i>Castromocho</i> , X que tiene anexo el monasterio de Sancta Dorotea de Burgos, y se estima en nouecientos y ochenta y dos maravedís, deue de subsidio	59
542	<i>Castromocho</i> , V que tiene Jherónimo de Prado, clérigo de Palencia, estímasse en quinientos y quarenta y dos maravedís	33
487	<i>Castromocho</i> , V que tiene el Licenciado Clemente, clérigo desta cibdad, estímase en quatrocientos y ochenta y siete mrs, y deue	29
838	<i>Calzada</i> , XX que tiene anexo la yglessia colegial de Berlanga, estímase en ochocientos y treinta y ocho maravedís y deue	50
428	<i>Calzada</i> , X que tiene el Licenciado Zorita, clérigo de la diócesis de Toledo, y se estima en quatrocientos y veynte y ocho maravedís, deue	26
2.733	<i>Fuentes de Don Bermudo</i> , XV que tiene Juan de Buytrón, clérigo de la villa de Valladolid, y se estima en dos mill setecientos treinta y tres maravedís, deue de subsidio	164
1.388	<i>Gatón</i> , XV que tiene Jherónimo de Prado, clérigo de la ciudad de Palencia, estímasse en mill trecientos ochenta y ocho mrs	83
1.731	Los fueros de <i>Vecerril</i> , que son XX cargas de pan, trigo y ceuada por mitad, y XLVIII cántaras de vino, tienelos el señor Hernando de Riuadeneyra, arcidiano de Palencia, estímanse en mill setecientos treinta y vn mrs, y deue de subsidio	104
2.250	Los fueros de <i>Paredes de Naua</i> , que son treinta cargas de pan, por mitad trigo y ceuada, tienelos el señor Lorenço de Herrera, canónigo desta sancta yglessia, estímanse en dos mill y docientos y cinquenta mrs, deue..	135
1.530	<i>Paredes de Naua</i> , V que tiene el señor Doctor Heredia, vecino de Palencia, estímase en mill y quinientos y treinta mrs, deue	92
833	<i>Pozuel Damianes</i> , zerca de Fuentes de Don Bermudo, dos ochabillos que tiene Jhoan Baptista de Montoya, Arcidiano de Niebla y canónigo de Seuilla, estímase en ochocientos treinta y tres mrs, deue	50
	<i>Tordehumos</i> , XV que tiene el señor Lorenço de Herrera, canónigo desta sancta yglessia, estímase en tres	

3.407	mill y quatrocientos y siete marauedís, deue de subsidio	204
	<i>Valverde de Campos</i> , todo el tercio que tiene el señor Hernando de Riuadenebra, arcidiano de Palencia, y se estima en tres mill seyscientos y sessenta y quatro marauedís	220
3.664	<i>Villabraxima</i> , XV que tiene el señor canónigo Lorenzo de Herrera, estíbase en tres mill y quinientos y setenta mrs, deue	214
3.570	<i>Villabraxima</i> , X que tiene Juan Ruiz Téllez, clérigo de Toledo, estíbase en dos mill seyscientos y diez y seys mrs, y deue	157

Préstamos en el Arcedianazgo de Cerrato

	<i>Antigüedad</i> , todo el tercio que tiene anexo la yglesia colegial de Verlanga, estíbase en tres mill seyscientos treinta y siete mrs, y deue	218
3.637 / fol. 8	<i>Baltanás</i> , XV que tiene Don Pedro Manrique, capellán de Su Magestad, estíbase en dos mill ochocientos ochenta y dos marauedís	173
2.882	<i>Castil donyelo</i> , XX que tiene anexo en sí el Colegio del nombre de Jhesús desta ciudad de Palencia, el qual se estima en mill e ochocientos y veinte y quatro marauedís y deue de subsidio	109
1.824	<i>Ceuico Nauero</i> , V que tiene Jhoan de Miranda, vezino de Valladolid, estíbase en seyscientos y treinta y vn marauedís	38
631	<i>Ceuico de la Torre</i> , X que tiene el dicho Juan de Miranda, uezino de Valladolid, estímanse en dos mill ciento y nouenta mrs, y deue	131
2.190	<i>Ceuico de la Torre</i> , X que tiene (espacio en blanco) de Gamarra, vezino de Toro, estíbase en mill y nouecientos sesenta y ocho mrs	118
1.968	<i>Cubillas de Cerrato</i> , vn cinco que tiene el señor çracionero? Andrés de la Rúa, estíbase en nouecientos y veynete y cinco marauedís y deue	56
925		

70	<i>Espinosa</i> , X que tiene Pedro Alonso de Astorga, residente en Madrid, estímase en setenta maravedís, y deue	4
1.210	<i>Esgueillas</i> , X que tiene el señor Licenciado Haro, estante en Roma, estímase en mill y doscientos y diez maravedís, y deue de subsidio	73
1.089	<i>Esgueillas</i> , X que tiene anexo en sí la capilla de Sant Joan de Sardón, de Medina del Campo, el qual se estima en mill y ochenta y nueue maravedís, y deue de subsidio	64
2.811	<i>Encinas y Canillas</i> , X que tiene anexo la dicha capilla de Sant Joan de Sardón, de Medina del Campo, y se estima en dos mill y ochocientos y once maravedís, y deue de subsidio	168
6.836	<i>Fuentes de Valdepero</i> , XVII que tiene anexo el Colegio del nombre de Jhesús, de Trigueros, diocesis de Seuilla, y se estima en seys mill ochocientos y treinta y seys mrs, deue de subsidio	410
2.058	<i>Fuentes de Valdepero</i> , V que tiene el señor Hernando de Riudaneyra, arcidiano de Palencia, estímase en dos mill y cinquenta y ocho mrs	124
500	<i>Fuente Cirio</i> , junto a Baltanás, todo el tercio que tiene el Licenciado Joan Rodríguez (<i>espacio en blanco</i>), estímase en quinientos mrs	30
200	<i>Fuente Taxa y Polboreda</i> , todo el tercio que tiene Antón de la Puebla, capellán mayor de Sant Lázaro de Palencia, estímase en doscientos maravedís, y deue de subsidio	12
410	<i>Galleta</i> , XX que tiene Don Felipe de Tarsis, canónigo de Salamanca, estímase en quatrocientos y diez mrs, y deue	24
3.554	<i>Herrera de Duero</i> , todo el tercio que tiene Don Joan de Roxas, Deán de Lugo, estímase en tres mill quinientos cinquenta y quatro mrs	213
1.070	<i>Hornillos</i> , medio tercio que tiene Francisco de Riudaneyra, clérigo de Palencia, estímase en mill y setenta mrs, y deue	64
1.183	<i>Hontoria</i> , cerca de Tariago, XVI que tiene el Doctor Salazar, clérigo de Burgos, estímase en mill ciento y ochenta y tres mrs	71

431	<i>La Moya</i> , todo el tercio que tiene Luis de Aguilar, capellán de Sant Lázaro desta ciudad, estímase en quatrocientos treinta y vn mrs	26
4.908	<i>Los Piñeles</i> , medio tercio que tiene el señor Antonio de Arce, canónigo desta sancta yglesia de Palencia, y se estiman en quatro mill y noucientos y ocho marauedís, y deuen de subsidio	294
10.678	<i>Matapozuelos y Siete Iglesias</i> , todo el tercio que tiene el Colegio de Sant Pablo de Valladolid, el qual se estima en diez mill y seyscientos y setenta y ocho marauedís, y deuen de subsidio	641
/ fol. 8v	<i>Matanza</i> , medio tercio que tiene Domingo Muñoz, capellán del número desta sancta yglesia de Palencia, estímase en ciento y cinquenta marauedís, y deue de subsidio	9
150	<i>Mazariegos de Valdesgueua</i> , todo el tercio que tiene Bernardo de Castro, clérigo de Burgos, estímase en seyscientos y nouenta mrs	42
690	<i>Olmos de Valdesgueua, V</i> que tiene Gaspar de Sanctisteuan, clérigo de Valladolid, estímase en setecientos y diez y siete mrs, deue	43
717	<i>Piña de Valdesgueua, V</i> que tienen el Colegio de los niños de La Doctrina, de Granada, cuya renta se estima en noucientos y diez y ocho marauedís, deuen de subsidio	55
918	<i>Quintana Sandino, XV</i> que tiene Juan de Miranda, vecino de Valladolid, estímase en seyscientos y setenta y dos mrs	41
672	<i>Sancta Maria del Aldea</i> , zerca de Baltanás, todo el tercio que tiene el señor canónigo Diego de la Rúa, estímase en trecientos y treinta y siete mrs, deue	20
337	<i>Sinoba</i> , junto a Torquemada, todo el tercio que tiene Jherónimo de Dueñas, capellán de Sant Lázaro desta ciudad de Palencia, estímase en mill y seyscientos y veinte y cinco mrs, deue	97
1.625	<i>Soto, X</i> que tiene Hipólito Martínez, clérigo desta ciudad de Palencia, estímase en ochocientos y setenta y ocho mrs	53
878	<i>Soto</i> , otro diez que tiene el Licenciado del Cerro, estante en Roma, estímase en otros ochocientos y se-	

878	tenta y ocho mrs, deue.....	53
	<i>Soto, V</i> que tiene Don Felipe de Tarsis, canónigo de Salamanca, estimasse en quatrocientos y treinta y nueue maravedís, deue	26
439	<i>Tariego, V</i> que tiene Thomás de la Horas, clérigo de Madrid, estimasse en quinientos y sessenta y nueue maravedís, deue	34
569	<i>Balbuena de Duero, LVIII</i> que tiene Don Juan Brauo de Acuña, natural de Cisneros, estimasse en mill y setecientos y ocho mrs	102
1.708	<i>Valdeolmos y Villiñigo, V</i> que tiene Joan de Angulo, criado que fué del señor arcidiano de Palencia, estimasse en ciento y sessenta maravedís, deue de subsidio	10
160	<i>Valle, medio tercio</i> que tiene Joan de Miranda, vezino de Valladolid, estimasse en dos mill y docientos maravedís	132
2.200	<i>Valdesalce, todo el tercio</i> que tiene Francisco de Carbonera, estimasse en trecientos y veynte y quatro maravedís	19
324	<i>Vellosillo o Villafuerte, XX</i> que tiene el Doctor Brauo, canónigo de Sanctiago, estimasse en mill y nouecientos y treinta y siete mrs	116
1.937	<i>Villauañez, X</i> que tiene el prior y cabildo de la yglesia colegial de Roa, el qual se estima en cinco mill y ciento y cinquenta y quatro maravedís, deue de subsidio	309
5.154	<i>Villauñadas, todo el tercio</i> que tiene (<i>espacio en blanco</i>) de Artiaga, estimasse en dos mill y quinientos mrs..	150
2.500	<i>Villarmentero de Cerrato, X</i> que tiene el Licenciado Jherónimo de Haro, Abbad de Castro, y se estima en quatrocientos y nouenta y ocho mrs, deue de subsidio	30
498	<i>Villa Vaquerín, X</i> que tiene Gaspar de Sanctisteuan, vecino de Valladolid, estimasse en mill y ochocientos y sessenta maravedís, deue de subsidio	112
1.860	<i>Villabaquerín, V</i> que tiene Joan Vázquez, clérigo de Valladolid, estimasse en ochocientos y quarenta y seis maravedís	51
846	<i>Vililla, caue Antigüedad, todo el 3.º</i> que tiene (<i>espacio en blanco</i>), estimasse en setecientos maravedís, deue.	42
700		

/ fol. 9 / Préstamos en el Arcedianazgo del Alcor

1.588	<i>Autilla del Pino</i> , XV que tiene Diego de Castilla, Deán de la sancta yglesia de Toledo, estimasse en mill quinientos ochenta y ocho mrs	95
585	<i>Autilla del Pino</i> , V que tiene Alonso Ortiz, clérigo de Cuenca, estimasse en quinientos y ochenta y cinco mrs, deue	35
355	<i>Coborcós</i> , siete y medio que tiene Bautista Paz, estante en Roma, estimasse en trecientos y cinquenta y cinco mrs	21
2.485	<i>Gallegos</i> , medio tercio que tiene el Doctor Brauo, canónigo de Sanctiago, estimasse en dos mill quatocientos ochenta y cinco mrs	149
7.318	<i>La Mota</i> , todo el tercio que tienen los capellanes de Don Constantino del Castillo, Deán de Cuenca, y se estima en siete mill y trecientos y diez y ocho maravedís, deue de subsidio	439
6.620	<i>Quintanilla de Baldequíeros</i> , todo el tercio que tiene Don Juan de Torquemada, Thesorero de Valladolid, y se estima en seys mill y seyscientos y veynte mrs, deue de subsidio	396
1.024	<i>Sant Miguel del Pino</i> , cinco que tiene el señor canónigo Juan Alonso de Cordoua, estimasse en mill y veynte y quatro mrs	62
1.042	<i>Sant Miguel</i> , junto a Dueñas, todo el tercio que tiene Gabriel Fernández de Gibaze, racionero que fué desta sancta yglesia, y se estima en mill y quarenta y dos maravedís, deue de subsidio	63
3.500	<i>Torrecilla</i> , todo el tercio que tiene anexo el Hospital de Sancta Dorotea de Burgos, estimasse en tres mill y quinientos mrs	210
1.186	<i>Valloria del Alcor</i> , XV que tiene el Licenciado Hierónimo de Haro, abbad de Castro, y se estima en mill y ciento y ochenta y seys maravedís' deue de subsidio ..	70
294	<i>Valloria del Alcor</i> , vn cinco que tiene Pedro Lerum, clérigo de Burgos, estimasse en doscientos y nouenta y quatro mrs	18

672	<i>Villalba del Alcor</i> , V que tiene Martín Andrés, sacristán de Sant Salvador de Valladolid, estimase en seys-cientos setenta y dos mrs.....	40
-----	--	----

**Por tercias y situados, ellas y otras rentas en este
Obispado de Palencia**

En el Arcedianazgo de Carrión

36.422	El Señor Conde estable, por las tercias de Herrera de Río Pisuerga y otros sus lugares del arciprestazgo de Herrera y de la Ojeda, sin las tercias de Villalba del Alcor, que están valoradas en 2.887, y sin las de Fuentes don grillo, que están en 200, las cuales se cargan, las de Villalba a la Condesa de Osorno la vieja, y las de Fuentes al Conde de Osorno que las heredó, estimase todo lo demás que se carga al señor Conde en treinta y seys mill quatrocientos y veynte y dos mrs.....	2.197
28.992	El Señor Conde de Osorno, por las tercias de la su villa de Villasirga, con la yglesia templaria de ella, y Población de Soto, Lomas y Sant Martín del Monte, y las tercias de Osorno la mayor y Vaños; quítanse de aquí ducientas de las tercias de Fuentes don grillo, que las goza el Condestable y 593 de Sancta Cruz del Monte que es de Su Magestad, según se mandó por sentencia en el repartimiento passado, queda el valor del Conde en veinte y ocho mill nouecientos nouenta y dos mrs..	1.740
500 / fol. 9v	Don Bernardino Manrique, señor de Las Amayuelas, por lo que tiene en las tercias de Sant Cebrián de las nueue Villas, que se estiman en quinientos maravedís, deue de subsidio en este repartimiento	30
18.020	/ El Señor Marqués de Aguilar, por las tercias de Piña de las nueue Villas, Sanctillana, Abia, Villamorco y el situado de las Amayuelas de Ariua, que todo ello se estima en diez y ocho mill y veynte maravedís, deue de subsidio.....	1.081
	El Señor Duque de Nájara, por las tercias de las sus villas de Hamusco, Riuas y Villoldo, que todas ellas se	

	estiman en diez y ocho mill y ciento y nouentn y cinco	
18.195	mrs.....	1.092
	<i>Jhoan de Ortega</i> , vecino de Carrión, por la parte que tiene en los diezmos y tercias de Gozón y en Sant Mamés, que se estima en mill y ciento y veynte y quatro	
1.124	mrs, deue	68
	Don <i>Jhoan de Acuña</i> , por lo que tiene en la su villa de Requena, que se estima en seyscientos y veinte y	
625	cinco mrs	38
	El Señor Marqués de Poza, por las tercias de las sus villas de Monzón y Baldespina, las cuales se estiman en seys mill y seyscientos y nouenta marauedís, deue	
6.690	de subsidio	401
	Don <i>Luis de Velasco</i> , estante en Yndias, por vn noueno de Sanctoyo, que se estima en mill y nouecientos y ochenta y vno	
1.981		119
	El Señor Marqués de Fromesta, por las tercias de Fromesta y por todos los diezmos de la parrochia de Sant Martín, sacados los sessenta mill mrs que da de censo al monasterio de Sant Zoil de Carrión a quien se cargan entre las demás sus rentas, estímasse lo demás en quinze mill y cinquenta y ocho marauedís y deue de	
15.058	subsidio	903
	El Señor Conde de Siruela, por lo que tiene en las tercias de Pisón, Villanueua de Traspaña, Cantoral, Castrejón y Roscales y en las del Varrío del Campo, que todas ellas se estiman en mill y quatrocientos y quinze	
1.415	mrs, deue de subsidio	85
	Ana Velázquez, vecina de Carrión, por lo que tiene en Castellanos, que se estima en quinientos marauedís, deue	
500		30
	Pedro Diez de Olmedilla, vecino de Alcalá de Henares, por lo que tiene en las tercias de Sant Cebrián de las nueue Villas y en Villasarracino, Villaherreros, Carrión, Espinossa de Villagonzalo y en Villanueua del Reuollar, que se estima en quatro mill y ciento y veinte	
4.125	y cinco mrs, deue	247
	<i>Ypólito de Verrio</i> , vecino de Carrión, por lo que tiene en las tercias de Villasarracino, que se estima en	
375	treientos setenta y cinco mrs	23

900	Los beneficiados de Hijossa, por lo que tienen en Espinosa de Villagonzalo que se estima en noucientos mrs, deuen	54
750	Don Pero Lasso de Castilla, señor de Sant Martín de Valbení, por lo que tiene en las tercias de Sant Zebrián de las nueue Villas, que se estima en setecientos y cinquenta marauedís, de subsidio deue	45
5.000	Jhoan Baptista delpierto, vecino de (<i>espacio en blanco</i>), por vna capellanía que tiene en Sancta Clara de Carrión, que doctó Doña Aldonza Manrrique, qun se estima en cinco mill mrs.....	300
11.500	La coffradía y cofrades de los veinte y cinco beneficiados de Carrión, cuya renta, sacado lo que gastan en la hospitalidad que hacen en el Hospital de Sant Miguel de Carrión, se estima lo demás en once mill y quinientos marauedís, deuen	690
7.500	Los tres capellanes de las tres capellanías perpetuas que doctó Dor Luis Hurtado en el Hospital de la O, zerca de la villa de Carrión, cuya renta se estima en siete mill y quinientos mrs, y deuen.....	450

/ fol. 10 Por tercias y situados en ellas y otras rentas en este
Obispado de Palencia

Arcedianazgo de Campos

22.824	El señor Conde de Paredes de Naba, por las tercias de la dicha su ville de Paredes, las quales se estiman en veynte y dos mill ochocientos y veinte y quatro mrs, deue.....	1.370
3.804	Don Diego Ossorio, por las tercias de Abarca y Villa Ramiro, que se estiman en tres mill y ochocientos y quatro mrs, deue	228
43.348	El Senor Conde de Benauente, por las tercias de Castromocho, La Torre de Mormojón, Zigales, con el situado sobre las tercias de Bezerril, que se estima en quarenta y tres mill trecientos quarenta y ocho.....	2.601

	Ramiro Núñez de Guzmán, por las tercias de Mene- ses y Montealegre, las quales obbo del Conde de Fe- ria, y se estiman en diez y siete mill y seyscientos y veinte y cinco maravedís, paga Su Magestad lo que a	
17.625	ellas se les rreparte	1.057
	Don Pedro de Velasco, por lo que tiene en la su villa de Villerías, que se estima en ocho mill y noucien- tos y quarenta mrs	536
8.940	El Señor Almirante de Castilla, por las tercias de las sus villas de Medina de Rioseco, Villabaruz, Villabráxi- ma, Torrelouatón, Vega de Baldetronco, Sant Salvador de Baldetronco, Villasexmir, Torrecilla, Varrihuelo, Sant Pelayo, Castromonte, Valdehenebro, con la media ración que tiene en la yglessia de Ntra. Señora de Torre- louatón, que todo ello se estima en ciento diez y seis mill noucientos y veynte y seis mrs	7.015
116.926	El Señor Duque de Medina, por las tercias de Ta- mariz, que se estiman en veinte y cinco mill quinientos setenta y quatro mrs	1.537
25.574	El heredero de Peralbarez de Vega, por las tercias de la su villa de Castil de Bela, las quales se estiman en ocho mill seyscientos y sessenta mrs, deue de subsidio	519
8.660	El Señor Don Jhoan Manuel, obispo que fué de Sigüenza, por lo que tiene en la su villa de Belmonte de Campos, que se estima en ocho mill y docientos y cinco mrs, deue	492
8.205	Doña Madalena de Villoa, por las tercias de Villa- nueva de los Caballeros y las de Villagarcía, que se esti- man en diez mill trecientos y cinquenta y dos mrs, deue	621
10.352	Los herederos de Pedro descouar, vecino que fué de Villamar, zerca de Zea, por lo que tiene en las tercias de Frechilla, que se estima en mill ciento y veinte y cinco mrs, deue	
quítose por serrençia	Don Pedro Gasca, por los tercios de todo el diezmo de su lugar o término de Padilla de Campos, que se es- tima en quatro mill y quinientos maravedís, deue de subsidio	270
4.500	Los herederos del Licenciado Herrera, diffunto, vecino que fué de Valladolid, por lo que tienen en las tercias de Frechilla, que se estima en tres mill y quatro-	

3.468	cientos y sesenta y ocho mrs.	208
	<i> </i> Lorencio Estete, vecino de Valladolid, por lo que tiene en las tercias de Fuentes de Don Bermudo, que se	
890	estima en ochocientos y nouenta mrs, deue de subsidio <i> </i> El Concejo de Menesses, por lo que goza de los diezmos de el término de Villalymbierno, zerca de Me-	54
	neses, que se estima en dos mill setecientos quarenta y	
2.744	quatro mrs, deue.	165
/fol. 10 ^v	<i> </i> /El Comendador de la cassa y hospital de Don Gon-	
	zalo o de la Herrada, cerca de Carrión, cuya renta, sin lo que gasta en hospitalidad de la limosna que hace comforme a la ynstitución de él, se estima en treçe mill y trecientos y treinta y quatro marauedís, deue de sub-	
13.334	sidio.	800
	<i> </i> El Señor Arzobispo de Toledo, por lo que tiene en las sus villas de Villombrales y Sotouenado y Sant	
4.445	Xpoual de Boedo, que todo ello se estima en quatro mill y quatrocientos y quarenta y cinco marauedís, deue	267
	<i> </i> El Concejo de Castromocho, por las dos tercias partes del diezmo de los dos escussados que tiene en la dicha villa; que se estima en mill y trecientos y quinze	
1.315	mrs, deue	79

**Por tercias y situados en ellas en el Arcedianazgo
de Cerrato**

	<i> </i> El Señor Duque de Bexar, por las tercias que tiene en el arciprestazgo de Peñafiel y Villaconancio, sin las de Encinas y Canillas que se cargan a Antón del Río de Aguilar que las compró y se estiman en cinco mill y tre-	
99.052	cientos y ochenta y nueue, las demás tercias susodichas del Señor Duque se estiman en nouenta y nueue mill y cinquenta y dos mrs	5.948
	<i> </i> Antón del Río de Aguilar, vecino de Segouia, por las susodichas tercias de Encinas y Canillas que compró del Señor Duque de Bexar, y se estiman en cinco mill	
5.389	trecientos y ochenta y nueue mrs.	323

12.973	El Señor Conde de Castro, por las tercias de Astudillo y Baldeolmos y Villinigo, Villaherreros y Villasaracino, que se estiman en doce mill y noucientos y setenta y tres mrs, deue	779
9.668	El Señor Conde de Fuentes, por las tercias de la su villa de Fuentes de Baldepero y de Palazuelos de Baldepero, que se estiman en nueue mill seyscientos sessenta y ocho mrs	580
10.000	El Señor Arzobispo de Sanctiago, por lo que tiene sobre las Alcaualas de Fuentes de Baldepero y sobre las tercias de Castrillo donyelo, Alba de Zerrato, Población de Zerrato, Hérmedes y Sant Sebastián, Antigüedad, Cubillas de Zerrato, que todo se estima en diez mill marauedís, deue	600
750	Pedro Mathé, vecino de Baltanás, por los tres mill mrs que tiene de situado sobre las tercias de la villa de Baltanás, que se estima en setecientos y cinquenta mrs, deue	45
150	La hermita de Nuestra Señora de Grijalba, zerca de Villafrades, de la diocesis de León, por lo que tiene en Villalaco, que se estima en ciento y cinquenta mrs, deue	9
4.089	El Señor Marqués de Abilafuente, Don Pedro de Zúñiga, por lo que tiene sobre las tercias de la su villa de Baltanás que se estima en quatro mill y ochenta y nueue mrs, paga Su Magestad lo que se le rreparte . . .	245
1.225	El Concejo de Villanueua de los Infantes, por lo que tiene sobre los diezmos del dicho lugar que se estima en mill y doscientos y veinte y cinco mrs, deue . .	74
/ fol. 11 2.550	Los beneficiados de Hérmedes, por el balor de sus beneficios, fuera de lo del Señor Abbad dende, que se estima lo de los dichos / beneficiados en dos mill y quinientos y cinquenta mrs, deuen	153
1.124	La fábrica de la dicha yglessia de Hérmedes, cuya renta se estima en mill y ciento y veynte y quatro mrs, deue de subsidio	68

Por tercias y situados en ellas, en el Arcedianazgo
del Alcor

	La Señora Condessa de Osorno la biexa como se- ñora de Villalba del Alcor, por las tercias de la dicha villa que solían tener los Theatinos de Valladolid, que se estiman en dos mill y quatrocientos y ochenta y siete mrs, deue de subsidio	150
2.487	Francisco Despinossa, vecino de Valladolid, por dos tercias partes de los nouenos de Robledillo y del vn noueno de Villahan, que se estiman en dos mill y qui- nientos y nouenta mrs, deue.....	155
2.590	Don Xrtoual de Sanctisteuan, vecino de Valladolid, por lo que tiene en las tercias de Mucientes, Fuensalda- ña, Bambilla, Sant Pedro de Pedrosilla, Pedrossa, Loue- ruela, Sancta Cruz de Vezamadueña, que se estima en once mill setecientos y treinta y dos marauedís, deue de subsidio	704
11.732	El Señor Conde de Buendía, por las tercias de la su villa de Dueñas, las quales se estiman en diez y nueue mill y setecientos y ochenta y seys marauedís, deue de subsidio	1.187
19.786	El Señor Conde de Hurueña, por las tercias de la su villa de Hurueña, las quales se estiman en dos mill y nouecientos y quarenta y siete mrs, deue de subsidio.	177
2.947	Don Francisco de Robles, señor de Trigueros, por el diezmo de la hermita de N. ^a Señora de Canalejas y de los Sanctos, en el término de Trigueros, que se esti- ma en ochocientos y sesenta y vn mrs.....	51
861	Los capellanes de la capilla de la Magdalena de la villa de Valladolid, por los juros y rentas que tienen sobre los diezmos de la mar, que les dexó el Señor Obispo Gasca, de buena memoria, de los tres mill du- cados, disfalcados los cien ducados de las memorias desta yglesia y de la de Sigüenza, tienen de balores, conforme a la concordia que se tomó con Don Pedro	

190.000	Gasca y con los dichos capellanes en 19 de mayo de 1581 ante Valdés, scriuano que fué del número desta ciudad, ciento y nouenta mill mrs, por los quales an de pagar cada vn año de subsidio. ¹	
5.000	El capellán que sirue la capellanía del Comendador Berastigui, que está doctada en la yglesia de sancta Marina de Palencia, donde están las monjas de la Piedad, estímase en cinco mill mrs	300

Monasterios en Palencia

29.039	El prior, fraires y combento del monasterio de Sant Pablo desta cibdad, de la Horden de Sancto Domingo, cuya renta se estima en veinte y nueue mill y treinta y nueue mrs, deuen	mendicante
66.866	La Abbadesa, monjas y combento del monasterio de sancta Clara desta cibdad de Palencia, cuya renta se estima en sesenta y seis mill ochocientos sesenta y seis mrs, deue	mendicante
18.970	La priora, monjas y combento de Nuestra Señora de la Piedad, de la orden de Sancto Domingo, de esta cibdad, cuya renta se estima en diez y ocho mill y nouecientos y setenta marauedís, deuen	mendicante

/ fol. 11^v Monasterios de Valladolid

220.386°	El Abbad, monges y combento del monasterio de Sant Benito de Valladolid, cuya renta se estima en do-cientas y veinte mill y trecientos y ochenta y seis marauedís y medio, deuen de subsidio	13.243
	El ministro, frayles y combento del monasterio de la Trinidad, de Valladolid, cuya renta se estima en diez	

1. ¿Por qué no contribuyó esta riquísima fundación? Seguramente que su fundador, el famoso obispo D. Pedro La Casca, pacificador del Perú, conseguiría privilegio imperial. El valor calculado está incluido entre dos líneas paralelas, como las pertenecientes a Ordenes Mendicantes.

19.337 ^o	y nueue mill trecientos y treinta y siete marauedís y medio, deuen de subsidio.....	1.160
17.266	El comendador, frayres y combento de Nuestra Señora de la Merced, cuya renta se estima en diez y siete mill docientos sesenta y seys mrs.....	1.136
29.875	El prior, frayres y combento del monesterio de Sant Augustín de Valladolid, cuya renta se estima en veynte y nueue mill ochocientos setenta y cinco marauedís, y los seys mill setecientos destos son a cuenta del Colegio de Sant Gabriel, de Agustinos, que mandó fundar en la dicha yglessia Doña María de Bouadilla, y quando esté acauado se an de quitar al monasterio y cargar al dicho colegio de Sant Grabiél, y aora deuen ¹ .	mendicante
80.624	El prior, frayres y combento de Sant Pablo con sus préstamos y anexos, cuya renta se estima en ochenta mill seyscientos y veynte y quatro marauedís, pagan a Su Magestad por su parte	mendicante
144.035 ^o	El rector, frayres y combento del colegio de San Gregorio, cuya renta se estima, con sus préstamos, en diez y ocho mill seiscientos veinte y quatro mrs y medio, pagan con la orden de los dominicos.....	mendicante
38.121	La Abbadessa, monjas y combento de Las Huelgas de Valladolid, cuya renta se estima en ciento y quarenta y quatro mill y treinta y cinco marauedís y medio, deuen de subsidio	8.642
39.006 ^o	La Abbadessa, monjas y combento de Sant Quirce, cuya renta se estima en treinta y ocho mill, ciento y veynte y vn marauedís	2.287
18.803	La Abbadessa, monjas y combento de Nuestra Señora de Belem, cuya renta se estima en treinta y nueue mill y seys marauedís y medio.....	2.340
	La Comendadora, monjas y combento de Sancti-spiritus, cerca de Valladolid, cuya renta se estima en diez y ocho mill y ochocientos y tres marauedís y medio, deuen de subsidio.....	1.128
	La priora, monjas y combento de Sancta Cathalina de Sena, cuya renta se estima en treinta y tres mill tre-	

1. El Concilio de Trento mandó que quedaran exceptuadas del subsidio la Orden de San Juan y las cuatro Ordenes Mendicantes: Dominicos, Franciscanos, Carmelitas y Agustinos.

33.369	cientos sesenta y nueve mrs, pagan por su parte con los dominicos	mendicante
	La Abbadesa, monjas y combento de Sancta Clara, junto a Valladolid, cuya renta se estima en cinquenta y siete mill y veynte y seys maravedís, deuen de subsidio	mendicante
57.026	La Abbadessa, monjas y combento de la Concepcion de Valladolid, cuya renta se estima en treinta y ocho mill y docientos y setenta mrs, deue	mendicante
38.270	La Abbadessa, monjas y combento de Sancta Isabel, cuya renta se estima en quarenta y vn mill y seys-cientos mrs y medio, deuen	mendicante
41.600 ^o	La priora, monjas y combento del monesterio de La Madre de Dios, cuya renta se estima en ochenta mill mrs, pagan aparte con la orden de los dominicos	mendicante
80.000	La priora, monjas y combento del monesterio de la Penitencia, de la villa de Valladolid, cuya renta se estima en doce mill maravedís, pagan también con los dominicos	mendicante
12.000	El prior, frayres y combento de Nuestra Señora de Prado, cerca de Valladolid, cuya renta se estima en noventa y nueue mill setecientos y sessenta y tres maravedís, deuen	5.986
99.763 / fol. 12	/ El Chanciller, Rector y consiliarios y diputados de la Vniuersidad de Valladolid, cuya renta se estima en diez y nueue mill y setenta mrs, deuen de subsidio	1.144
19.070	Los cathedráticos de la Vniuersidad de Valladolid, cuya renta se estima en ciento y veinte y un mill y quatrocientos y ochenta y ocho maravedís, deuen de subsidio	7.289
121.488	Los Padres de la Compañía del Nombre de Jhesús, de Valladolid, cuya renta se estima en treinta y un mill y nouecientos y once maravedís, quitadas las tercias de Villalua, deuen de subsidio	1.915

Monasterios en el Arcedianazgo de Carrión

78.927	El Abbad, monjes y combento de Sant Zuil, de Carrión, cuya renta se estima en setenta y ocho mill y nouecientos y veinte y siete mrs, deue	4.736
20.734	El Abbad, monjes y combento de Nuestra Señora de la Misericordia de Frómista, benitos, cuya renta se estima en veinte mill setecientos treinta y quatro maravedís, deuen de subsidio	1.244
6.648	El Prior de Támara, de la orden de Sant Benito, cuya renta se estima en seys mill seyscientos quarenta y ocho mrs, deue	399
39.502	El Abbad de Sancta Cruz, junto a Riuas, de la orden de Premoste, por su messa abacial o abbadía, sin lo del combento, que se estima en treinta y nueue mill e quinientos y dos mrs, deuen	2.370
13.215	El Prior, frayres y combento del dicho monasterio de Sancta Cruz, cuya renta se estima en trece mill docientos y quinze mrs, deuen	793
3.212	El Prior de Manino, de la orden de Sant Augustín, cuya renta se estima en tres mill y docientos y doce mrs, deuen	mendicante
37.825	La Abbadessa, monjas y combento de Sant Andrés de Aroyo, vernardas, cuyas rentas eclessiásticas se estiman en treinta y siete mill y ochocientos y veinte y cinco mrs	2.270
12.216	La Abbadessa, monjas y combento del monasterio de Nuestra Señora cerca de Abia, vernardas, cuya renta se estima en doce milll docientos y diez y seys maravedís, deuen	733
31.845	La Abbadessa, monjas y combento de Sancta Clara, junto a Carrión, cuya renta se estima, después de sacado lo que gastan en hospitalidad en el Hospital de La Piedad de la dicha villa, en treinta y un mill y ochocientos y quaaenta y cinco mrs	mendicante
	La cassa de las beatas en el Hospital de Sant Miguel, de Carrión, cuya renta, sacado lo que gastan en hospi-	

11.500	talidad, se estima en once mill y quinientos mrs, deuen de subsidio	690
--------	---	-----

Monasterios en el Arcedianazgo de Campos

19.202	El Abbad de Beneúuere, cuya renta, sin la de los dos partidos después deste que andan por su parte, se estima en diez y nueue mill y docientos y dos marauedís, deue	1.152
21.710	El prior y canónigos de la dicha abbadía de Beneúuere, cuya renta se estima en veynte y vn mill setecientos y diez marauedís, deuen	1.303
8.000	El prior de Sant Torcado, cerca de la dicha abbadía de Benebíuere, sacado lo que gasta en hospitalidad, cuya renta se estima en ocho mill mrs, deue	480
/ fol. 12 ^v	/ El prior del priorato de Villa Ramiel, miembros y filiación de la dicha abbadía de Benebíuere, cuya renta se estima en mill e quinientos marauedís, deue de subsidio	90
1.500	El prior del priorato de Herrín, cuya renta se estima en diez mill y quinientos y seys marauedís, deue	630
10.506	El prior, monjes y combento del monasterio de Villanueva de Sant Mancio, cerca de Medina de Rioseco, benitos, cuya renta se estima en quarenta seys mill setecientos cinquenta y vn mrs, deue	2.805
46.751	El Abbad, frayres y combento del monasterio de Benebibas, vernardos, cerca de Guaza, cuya renta se estima en treze mill nouecientos y treinta y ocho marauedís, deuen	836
13.938	La Abbadessa, monjas y combento del monasterio de Perales, vernardas, cuya renta se estima en treinta y quatro mill sesenta y vn mrs	2.044
34.061	La Abbadessa, monjas y combento de Sancta Clara, de la vega de Tordehumos, cuya renta se estima en nouenta y cinco mill y setenta y cinco mrs, deuen de subsidio	mendicante
95.075		

La Abbadessa, monjas y combento de Sancta Clara, cerca de Medina de Rioseco, cuya renta se estima en diez mill docientos nouenta y nueue mrs, sin lo que deue o da a censo el Señor Almirante por los diez y siete mill ducados que le dieron porque dicen se los libran y pagan fuera deste obispado; aya memoria que quando se los pagaren en otra renta o les tornaren estos dineros, se procure sauer cómo y adonde, para que entonces se les carguen con este valor, deuen mendicante

10.299		
--------	--	--

Monasterios en el Arcedianazgo de Cerrato

59.875	El Abbad, monjes y combento de Sant Isidro, zerca de Dueñas, de la orden de Sant Benito, cuya renta se estima en cinquenta y nueue mill ochocientos setenta y cinco mrs, deuen	3.593
8.370	El Abbad, monjes y combento del Monasterio de Nuestra Señora de Duero, de la orden de Sant Benito, cuya renta se estima en ocho mill y trecientos y setenta marauedís, deuen	503
17.348	El Abbad, monjes y combento del monesterio de Nusstra Señora de Retuerta, de la orden de Premoste, cuya renta se estima en diez y siete mill y trecientos y quarenta y ocho mrs, deuen	1.041
14.460	El Abbad, frayres y combento del monasterio de Sant Pelayo, de la horden de Premoste, cuya renta se estima en catorce mill y quatrocientos y sessenta marauedís, deuen de subsidio	867
44.176	El Abbad, frayres y combento del monasterio de Balbuena, de la orden de Sant Vernardo, cuya renta se estima en quarenta y quatro mill y ciento y setenta y seys mrs, deuen	2.651
68.960	El prior, monjes y combento del monasterio de Nuestra Señora de Aniago, cartujos, cuya renta se estima en sesenta y ocho mill y nouecientos y sessenta mrs, deuen de subsidio	4.137

	El prior, frayres y combento del monasterio de Sant Juan de Peñafiel, dominicos, cuya renta se estima en treinta y tres mill y ochocientos y treinta y siete maravedís, pagan por su parte	mendicante
33.837		
	La Abbadessa, monjas y combento del monasterio de Nuestra Señora de Belbis, de Hornillos, agustinas, cuya renta se estima en quinze mill y docientos maravedís, deuen de subsidio	mendicante
15.200		
	La Abbadessa, monjas y combento del monasterio de Vertauillo, agustinas, cuya renta se estima en ocho mill y docientos y veynte maravedís, deuen de subsidio	mendicante
8.220		
/ fol. 13	/ La Abbadessa, monjas y combento de Nuestra Señora de Escobar, junto a Torquemada, bernardas, cuya renta se estima en siete mill ochocientos y setenta y cinco mrs, deuen	472
7.875		
	La Abbadessa, monjas e combento de Nuestra Señora de la Consolación, de Calabazanos, de la horden de Sancta Clara, cuya renta se estima en sessenta y dos mill y setenta y quatro mrs, deuen	mendicante
62.074		
	La Abbadessa, monjas y combento del monasterio de sancta Clara la Real de Astudillo, cuya renta se estima en treinta y seys mill nouecientos y cinquenta y tres mrs, deuen	mendicante
36.953		

Monasterios del Arcedianazgo del Alcor

	El Abbad, monjes y combento del monasterio del Buesso, cerca de Vruña, benitos, cuya renta se estima en nueue mill y ciento y sesenta y nueue mrs, deuen	550
9.169		
	El prior, frayles y combento del monasterio de los Sanctos, cerca de Villanubla, de la horden de Sant Agustín, cuya renta se estima en seys mill y quatrocientos y nóventa y tres mrs, deuen	mendicante
6.493		
	El prior, frayles y combento del monasterio de Sant Agustín, de la villa de Dueñas, cuya renta se estima en veynte y dos mill nouecientos y treinta y ocho mrs, deuen	mendicante
22.938		

	El Abbad, frayles y combento del monasterio de Sant Pedro, del Espina, de la horden de Sant Vernardo, cuya renta se estima en nouenta y dos mill y ochocientos y quarenta mrs	5.570
92.840		
	El Abbad, frayres y combento del monasterio de Nuestra Señora de Palazuelos, vernardos, cuya renta se estima en veynte y tres mill docientos y treinta y ocho mrs, deuen	1.394
23.238		
	El Abbad, monjes y combento del monasterio de Matallana, vernardos, cuya renta se estima en quarenta y vn mill y nouecientos y treinta y siete marauedís, deuen de subsidio	2.518
41.937		
	El prior, frayres y combento del monasterio de Baldebusto, zerca de Hempudia, de la horden de Sant Ghieronimo, cuya renta se estima en doce mill y seys-cientos mrs, deuen	756
12.600		
	El prior, frayres y combento de Nuestra Señora del Rosario, junto a Tordesillas, dominicos, cuya renta se estima en quatro mill y nouecientos y diez mrs, pagan aparte con su orden	mendicante
4.910		
	La Abbadessa, monjas y combento de Nuestra Señora la Real, de Tordesillas, de la horden de Sancta Clara, cuya renta se estima en ciento nouenta y vn mill quinientos sessenta y tres mrs	mendicante
191.563		
	La priora, monjas y combento del monasterio de Sant Zebrián de Mazote, dominicas, cuya renta se estima en treinta y cinco mill y doscientos marauedís y medio, pagan aparte con su horden	mendicante
35.200 ^o		

Monasterios y otros de fuera de este obispado por lo que en el tienen, dibidido por sus Arcedianazgos y en esta cibdad de Palencia y sus alcabalas

En las alcabalas de esta cibdad de Palencia

El Abbad, frayres y combento del monasterio de La Vid, de la horden de Premoste, de la diócesis de Osma, por lo que tienen sobre las alcabalas desta ciu-

1.125	dad, que se estima en mill y ciento y veinte y cinco mrs, deuen	69
/ fol. 13 ^v	/ El prior, frayres y combento del monasterio de Monte Marta (<i>espacio en blanco</i>) de la diócesis de Zamora, por lo que tienen en las alcabalas desta ciudad, que se estima en dos mill y quinientos mrs	150
2.500	La priora, monjas y combento de Sancto Domingo el Real, de Madrid, diócesis de Toledo, por lo que tienen en esta ciudad, que se estima en dos mill y quinientos mrs, pagan aparte con su horden	150
2.500	La Abbadessa, monjas y combento de Sancta Clara de Villa Frechoso, de la diócesis de León, por diez mill mrs que tienen en esta ciudad y tres mill en Villanueva de Sant Mancio; en Vaquerín quince mill, en Gatón quince mill y en Adalia diez y nueue cargas de pan, que todo ello se reduce y estima en diez mill novecientos y veinte y cinco mrs, deuen	150
10.925	La Abbadessa, monjas y combento de Las Huelgas de Burgos, vernardas, por diez mill mrs que tienen en las alcabalas desta ciudad, y por lo que tienen en las alcabalas de Marzilla y Herrín y el tercio de Gatón, que se estima en veinte mill trecientos y cinquenta y nueue mrs	1.222
20.359		

Por lo que tienen monasterios y otros de fuera del obispado en el Arcedianazgo de Carrión

893	La Abbadía de Hellines, dignidad de la yglesia de Burgos, por lo que tiene en el término de la Vega y en Santoyo, que se estima en ochocientos y nouenta y tres mrs, deue	53
340	El prior y cabildo de la yglesia colegial de Zerbatos, de la diócesis de Burgos, por lo que tiene en Bobadilla del Camino, que se estima en trecientos y quarenta mrs, deuen	20

750	El Abbad, monjes y combento de Sancto Toribio de Liébana, de la diócesis de León, benitos, por lo que tienen en Quintanaluengos, que se estima en setecientos y cinquenta mrs, deuen	45
2.500	El Abbad, monjes y combento del monasterio de Sant Joan de Burgos, benitos, por lo que tienen en las alcabalas de Támara, que se estima en dos mill y quinientos mrs, deuen	150
1.095	El Abbad, monjes y combento de Sant Román de Entrepeñas, benitos, de la diócesis de León, por lo que tienen en las tercias de Llantadilla, Hitero de la Vega y Recueba, que se estima en mill y nouenta y cinco mrs, deuen de subsidio	66
3.750	El Abbad, monjes y combento de Nuestra Señora de Mabe, benitos, de la diócesis de Burgos, por lo que tienen en Becerril del Carpio, que se estima en tres mill setecientos y cinquenta mrs, deuen	225
1.050	El Abbad o prior, monjes y combento del monasterio de Piasca, benitos, de la diócesis de León, por lo que tienen en Quintanaluengos, que se estima en mill y cinquenta mrs, deuen	63
4.028	El Abbad de Sant Pelayo de Arenillas de Baldauia, de la horden de Premoste, de la diócesis de León, por lo que tienen en Villasarracino o Sant Pedro del Campo, zerca dende, y en Arconada, Fuenteandrino y Abia de las Torres, que todo ello se estima en quatro mill y veynte y ocho mrs, deuen	242
583	El Abbad, frayles y combento del monasterio de Nuestra Señora de Aguilar de Campó, de la horden de Premoste, de la diócesis de Burgos, por lo que tienen en Barrio de Sancta María de Bal de Hordejón y en Roscales, del arciprestazgo de la Ojeda, que todo ello se estima en quinientos y ochenta y tres maravedís, deuen de subsidio	34
/ fol. 14	/ El ministro, frayres y combento de la Trinidad de Burgos, por lo que tiene en Villasarracino y en las alcabalas de San Cebrián de las nueue villas y en Villanueva de Sant Mancio y en Marcilla, Vayllo y en Sanctiago del Bal, que todo se estima en cinco mill y quinientos y ochenta maravedís, deuen de subsidio	334
5.580		

225	El prior, frayres y combento de Sant Agustín de Cerbera, de la diócesis de León, por lo que tiene en Salinas de (<i>espacio en blanco</i>), que se estima en ducentos y veynte y cinco maravedís, deuen.....mendicante	
8.392	El Abbad, monjes y combento de Nuestra Señora de la Vega, encima de Carrión, de la diócesis de León, por lo que tienen en Villasarracino y Villaherreros, Villamoronta, Fuentes de Don Bermudo, Bárcena, Zerbatos y Robledillo, con el nobeno de Vaquerín, que se estima en ocho mill trecientos y nouenta y dos maravedís, deuen de subsidio	504
7.730	El prior, frayles y combento de la Mexorada de Olmedo, Jherónimos, de la diócesis de Avila, por los préstamos de Fuentes de Valdepero, Amayuelas de Abajo y Peñalba, que todos se estiman en siete mill setecientos y treinta mrs, deuen.....	464
1.750	El prior, frayles y combento de Frexdelbal, encima de Burgos, Jherónimos, por lo que tienen en las alcaualas de Santoyo, que se estima en mill y setecientos y cinquenta mrs, deuen	105
800	El Abbad, frayles y combento de Villamedianilla, de la horden de Premoste, de la diócesis de Burgos, por lo que tienen en Villalaco, que se estima en ochocientos mrs, deuen	48
140	La Abbadesa, monjas y combento del monasterio de Sant Salvador del Moral, venitas, de la diócesis de Burgos, por lo que tienen sobre el concejo de Támara, que se estima en ciento y quarenta mrs.....	9
2.000	La priora, monjas y combento de Sant Miguel de Villadiego, agustinas, de la diócesis de Burgos, por lo que tienen en las tercias de Hitero de la Bega, Villaherreros, Vobadilla del Camino, y en las Alcabalas de Vayllo, que todo se estima en dos mill maravedís, deuen.....mendicante	
1.500	La priora, monjas y combento de Sancta Dorotea de Burgos, Agustinas, por lo que tienen en las alcaualas de Melgar de Yuso, que se estima en mill e quinientos maravedís, deuen de subsidio	mendicante
	La Abbadesa, monjas y combento de Sant Helices, zerca de la peña de Amaya, vernardas, de la diócesis de Burgos, por lo que tienen en Piña, de las nueue	

592	villas, que se estima en quinientos y nouenta y dos marauedís, deuen	33
	La Abbadessa, monjas y combento de Sancta Clara, cerca de Castroxeriz, de la diocessis de Burgos, por lo que tienen en las tercias de Hitero de la Vega y Llantadilla y Bobadilla del Camino, que todo se estima en mill y quatrocientos mrs, deuen	mendicante
1.400	Los capellanes de la capilla del Condestable de la yglesia de Burgos, por lo que tienen en las tercias de Santoyo, Hitero de la Vega y Bovadilla del Camino, que todo ello se estima en dos mill y ciento y cinquenta marauedís, deuen	129

Por lo que tienen monasterios y otros de fuera
del obispado en el Arcedianazgo de Campos

52.668	El Abbad, monjes y combento del monesterio de Sahagún, benitos, de la diócesis de León, por sus prioratos de Nogal y Villagarcía y el préstamo de Villa Ramiel con la hermita de Herrín, que todo se estima en cinquenta y dos mill seyscientos sesenta y ocho marauedís, deuen de subsidio	3.160
/ fol. 11v	/ El prior y canónigos de Sant Isidro de León, agustinos, por lo que tienen en Villabraxima y Castromocho, que se estima en trecientos y cinquenta y vn marauedís, deuen	mendicante
351	El prior, frayles y combento de la Piedad de Villada, dominicos, de la diócesis de León, por lo que tienen en las tercias y alcabalas de Palacios de Campos, Mazuecos y Raueros, que todo se estima en nueue mill trescientos y setenta y cinco mrs	mendicante
9.375	La Abbadessa, monjas y combento de Vega, cerca de Mayorga, vernardas, de la diócesis de León, por lo que tienen en las tercias de Frechillada, que se estima en setecientos y cinquenta maradedís, deuen de subsidio	45
750		

7.500	La Abbadessa, monjas y combento de Sancta Clara, de Cuenca de Campos, de la diócesis de León, por lo que tienen en las alcaualas de Becerril, que se estima en siete mill y quinientos mrs	mendicante
1.500	El monasterio de las Dueñas de Zamora, dominicas, por lo que tienen en las alcaualas de Fuentes de Don Bermudo y Gatón, que se estima en mill y quinientos mrs, pagan aparte con su horden	mendicante

Por lo que tienen monasterios y otros de fuera del obispado en el Arcedianazgo de Cerrato

18.698	El Abbad, monjes y combento de Sant Pedro de Cardaña, venitos, de la diócesis de Burgos, por lo que tienen en Torquemada y Población de Cerrato y el priorato de Sant Babiles de Cerrato, que todo se estima en diez y ocho mill y seyscientos y nouenta y ocho marauedís, deuen de subsidio	1.122
500	El Abbad, frayles y combento de Sant Sodorín de Medina del Campo, de la diócessis de Salamanca, de la horden de Jremoste, por lo que tienen en las tercias de Baltanás, que se estima en quinientos marauedís, deuen de subsidio	30
361	El Abbad, monjes y combento de Sant Millán de la Cogulla, benitos, de la diócesis de Calahorra, por lo que tienen en Canalexas, que se estima en trecientos sesenta y vn mrs	22
2.100	El prior, frayles y combento del monasterio de la Armedilla, Jherónimos, encima de Peñafiel, de la diócesis de Segouia, por lo que tienen en Sant Mamés, del arciprestazgo de Peñafiel, se estima en dos mill y cien mrs, deuen	126
2.684	El prior, frayles y combento de Nuestra Señora La Virgen de la Fuensancta, de Galisteo, dominicos, de la diócesis de Coria, por el préstamo de todo el tercio de Baños, que se estima en dos mill y seyscientos y ochenta y quatro marauedís, pagan aparte con su horden . . .	mendicante

994	La Abbadessa, monjas y combento de Tórtoles, benitas, de la diócesis de Burgos, por lo que tienen en Torquemada y Piñel de Abajo y Canillas y se estima en noucientos y nouenta y quatro marauedís, deuen de subsidio	60
900	La priora, monjas y combento de Caleruega, diócesis de Osmá, por lo que tienen en Olmos de Baldesgueba, que se estima en noucientos marauedís, pagan aparte con su horden	mendicante

/ fol. 15 Por lo que tienen monasterios y otros de/ fuera
del obispado en el Arcedianazgo del Alcor

37.987	El prior, trayles y combento de Sancto Ilifonso de Toro, dominicos, por lo que tienen en Almaraz, sin el beneficio curado dende que se carga con lo del arciprestazgo de Vrueña, estímase lo demás en treinta y siete mill noucientos y ochenta y siete mrs, pagan con su orden	mendicante
1.600	El Abbad, monjes y combento del monasterio de Sant herbás, benitos, de la diócesis de León, por lo que tienen en La Mota en mill y seyscientos marauedís, deuen de subsidio	96
2.438	La priora, monjas y combento del Barco de Avila, de la diócesis de Avila, dominicas, por lo que tienen en Adalia, Gallegos y Torrecilla y Villasexmí, que todo se estima en dos mill y quatrocientos y treinta y ocho mrs, contribuyen aparte con su horden	mendicante

ACTA FINAL

/ fol. 15^v Sumán los dichos valores nueue quentos, trescientas y nouenta y ocho mill y ochocientas / y trece mrs y medio, los quales son sin los valores de las quatro Ordenes mendicantes, Sancto Domingo, Sant Francisco, Sant Agustín y Carmelitas:

las cuales, conforme al Sancto Concilio de Trento, no deuen contribuir al dicho Seminario. Sobre los quales dichos valores se repartieron quinientas y sesenta y tres mill y noucientas y ueinte y cinco mrs, como desuso va declarado y son para todo este año de quinientos y ochenta y cinco hasta el fin de el, para los mill y quinientos ducados que están situados de renta para el dicho Colegio Seminario, como más en particular se verá en el Mandamiento del Ilmo. Sr. Obispo de Palencia que originalmente está en el principio deste repartimiento; el qual se hizo por la mesma orden que se hacen los repartimientos de los subsidios deste Obispado, como lo dispone el dicho Sancto Concilio en la Sesión XXIII, capº. XVIII, y cupo a cada millar de valores o sesenta mrs, y de ello se hace la Carta-Cuenta en la forma siguiente:

En la Capilla Capitular de la Sancta Igllesia de Palencia, sábado XVI días del mes de marzo del año del Señor de mill y quinientos y ochenta y cinco años, en virtud del mandato y comisión del Ilmo. Señor Don Albaro de Mendoza, obispo de Palencia, se juntaron los Ilustres Señores Don Francisco de Ribadeneira, deán, y Licenciado Sebastián de Tamayo y Francisco de Haro, contadores del Cabildo este presente año, Alonso Ortega, Doctor Canamero, diputados por el Cabildo para este presente repartimiento y todos canónigos de la ygllesia suso dicha, y así mismo el Licenciado Pedro Marcos, arcipreste de Bedoya por lo tocante a todo el Arcedianazgo de Carrión; el Señor Don Alonso López Gallo, arcipreste de la Cueva, por todo el Arcedianazgo de Campos; Roque de Cordoba, arcipreste de Cebico de la Torre, por lo tocante al Arcedianazgo de Cerrerato (isic), y por no auer en la cibdad arcipreste del Arcedianazgo del Alcor y no hacer costas en traerle de fuera, porque no se mandó dar salario a los dichos arciprestes, en su lugar se juntó Antonio de Castañeda, vicario de Valtanás, por el dicho Arcedianazgo. Y así juntos todos los dichos Señores por todos los contribuyentes deste obispado, Visto el mandamiento del dicho Sr. Obispo por el qual, executando el Sancto Concilio de Trento, manda repartir los dichos mill y quinientos ducados cada vn año para el Colegio Seminario que se a fundado en esta cibdad mientras fueren vacando préstamos que anexar al dicho Colegio, y, como se fueren anexando, otra tanta cantidad como valieren se dexará

de repartir al obispado; a cuya causa combendrá hacer cada vn año repartimiento de por sí, por disfaltar los préstamos que se vnieren y anexaren. Y así los dichos Señores hacen el presente repartimiento para solo este año ochenta y cinco como está dicho, para que se pague en dos pagas, mediados los meses de abril y setiembre como los demás subsidios, y para adelante se tendrá cuenta de hacer estos repartimientos juntamente con los generales por la comodidad del obispado.

Finalmente, viniendo a la cuenta particular de la dicha hacienda con el Señor Licenciado Sebastián de Tamayo, canónigo, persona para ello nombrada por el dicho Señor Obispo para la administración y cobrança de todo ello, los dichos Señores deán, contadores, diputados, arciprestes, repartidores hicieron, liquidaron y repartieron la cuenta suso dicha, haciéndole cargo y descargo de todo ello al dicho Señor Licenciado Sebastián de Tamayo, canónigo, en la manera que se sigue:

EL CARGO

Primeramente se cargan al dicho Señor Licenciado Tamayo, canónigo, las quinientas y sesenta y tres mill y noucientos y veinte y cinco mrs, que se repartieron sobre todos los viejos y verdaderos valores deste obispado, reserbando las quatro Ordenes mendicantes que por el Concilio son reserbadas, como consta de la copilación que está atrás desta foja 563.925

Lo repartido

/ fol. 16 / EL DESCARGO

Primeramente, se descargan al dicho Señor Licenciado Tamayo, canónigo, las quinientas y veinte y cinco mill mrs, que a de auer el dicho Colegio Seminario por la renta deste año de ochenta y cinco hasta fin de el, que es el tiempo porque se hace este repartimiento .. 525.000

Seminario

Mas, se descargan seis ducados, que se dieron de colación a los Señores Deán, contadores y diputados del Cabildo y quatro arciprestes y secretario que hizieron este presente repartimiento, porque no se les dió ningún dinero por evitar costas y gastos, como está dicho 2.244

Colación

Más ocho mill y quinientos que se mandaron dar al dicho Señor Licenciado Tamayo, canónigo, por este año, por el cuidado de la cobranza y cuenta que en ello a de tener y el trabajo de lo mucho que a de escriuir y lo demás de su cargo 8.500

Cobranza

Descárganse más ciento y cinquenta reales para los nuncios y mensageros que an de yr a todo el obispado, a llevar este repartimiento y a requerir a todos los contribuyentes le paguen 5.100

Nuncios

Mas se descargan ocho mill y quinientos mrs, que se mandaron dar a Joan de la Rua, secretario del Cabildo y de todos los repartimientos deste obispado, por hacer estas cuentas y repartimiento, dándole por ello la mitad de lo que se le da por vn repartimiento general, teniendo en él el mismo trabajo que en qualquiera de los repartimientos generales 8.500

Secretario

Por manera que suma y monta el dicho descargo, como consta por estas partidas, quinientos y quarenta y nueue mill y trescientos y quarenta y quatro mrs. . . 549.344

Parece que es alcanzado el dicho Señor Licenciado Tamayo en catorce mill y quinientos y ochenta y vn maravedís 14.581

Alcanse
contra el
Lic. Tamayo

563.925

Los quales quedaron a buena cuenta de las quiebras que a de auer en la dicha cobranza y de algunas partidas que por ser muy menudas no se an de poder cobrar; de todo lo qual se liquidará la cuenta en el primero repartimiento que se hiciere, cargando este alcance y descargando lo que se berificare auerse dexado de cobrar y ser verdadera quiebra.

E todos los dichos Señores desuso nombrados aprobaron y dieron por buenas las dichas cuentas, como en ellas se contiene, y mandaron se cobrase por el dicho repartimiento, y todos las firmaron de sus nombres. Y el dicho Señor Licenciado Tamayo, canónigo, lo firmó y

se hizo cargo de todo ello y se obligó a dar cuenta como se le hace cargo y del alcance, y saluo qualquier hierro de cuenta que aya contra qualquiera de las partes para que se deshará siempre que se halle. E yo Joan de la Rúa, secretario del Cabildo, que a todo fui presente y escriuí este fenecimiento, de mi propia mano también los firme.=El Deán de Palencia=El Licenciado Tamayo=Francisco de Haro=Alo Ortega=El Doctor Canamero=El Licenciado Pedro Marcos de la Vega, arcipreste de Vedoya=El Chantre de Palencia, arcipreste de la Cueva=Antonio de Castañeda=El Licenciado Tamayo=Ansí es verdad y pasó ante mí, J. de la Rúa==Rubricados==

LOS PRIVILEGIOS DE VILLARRAMIEL

NUEVOS DATOS PARA SU HISTORIA

LOS PRIVILEGIOS DE VILLARRAMIEL

Nuevos datos para su historia

Siguiendo un tópico, bastante generalizado, podríamos decir que la veleidosa diosa Fortuna nos ha querido favorecer y ha puesto en nuestras manos unos documentos cuya existencia con tan incierto anhelo hemos tratado por todos los medios, a nuestro alcance, de comprobar. Pero como ya, en varias ocasiones, la motejada diosa nos ha distinguido con sus mercedes, eso sí, después de perseverante e infatigable labor, vamos sospechando que no es tan veleidosa e inconsecuente, y somos nosotros los que pecamos de poco conscientes atribuyéndole esa volubilidad que, desde luego, para mí al menos, no siempre tiene.

Siguiendo nuestras interminables indagaciones entre los polvorientos legajos de nuestros inagotables archivos, un buen día, sin que fuesen ellos el móvil y la finalidad de la búsqueda, nos hemos hallado con algunas de las escrituras originales de los privilegios que los Señores Reyes Don Fernando y Doña Isabel y su sucesor Felipe II concedieron, estando en la «Villa de Medina del Campo a treinta días desmes de Enero año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil quinientos e quatro» y el otro dado en la «Villa de Valladolid a siete días del mes de Setiembre año de mil é quinientos é cinquenta y ocho años», a la Villa de Villa Ramiel, su conzejo y vezinos.

Inútil decir que los Alcaldes, Justicia, Regidores y Oficiales del conzejo de Villarramiel se transmitían de unos a otros estos preciosos documentos, con tan acendrado amor conservados, cual si fuesen veneradas y santas reliquias; que hasta cierto punto esto eran, pues son las fehacientes pruebas de su ejecutoria tradicional de laboriosidad y servicio a su patria y a sus Reyes.

Pero en los comienzos del siglo XVIII, en el año 1706, el 21 de Noviembre apareció un Real Decreto por el que se ordena: «He resuelto valerme por ahora de las alcabalas, tercias reales, cientos, millones, ser:

vicio Real, portazgos, puertos y peazgos, fiel medidor, hornos, servicio y montazgo, y todos los demás derechos y oficios que por cualquier título, motivo o razón se hayan enajenado y segregado de la Corona, así por mí como por los Reyes mis predecesores, en cualquier tiempo y circunstancia que haya sido, con calidad que esto se entienda generalmente ahora solo por un año, que ha de correr desde San Juan de este presente de mil seiscientos seis, en cuyo tiempo es mi voluntad se presenten por todas las personas interesadas los *privilegios, despachos y demás papeles* que tuviese cada uno para justificación de la forma en que tienen estos derechos ó oficios, respecto de ser mi Real animo usar de toda equidad y justicia con los que los poseyeren y hubiesen poseído legítimamente, cuyo reconocimiento y justificación se hará por el Ministro o Ministros que yo diputaré a este fin». 1

No estará de más recordar que, cuando Felipe V, por imposición de su abuelo, aquel prepotente rey de Francia a quien se atribuye la repetida frase «Ya no hay Pirineos», vino a ocupar el trono de España, dicen que no trajo más que «un hermoso caballo blanco»; quizás por esto, para sostener la guerra de Sucesión, desde Marzo de 1702 comenzó a dictar decretos que le procurasen los ingresos necesarios para la prosecución de la contienda que le afianzase en el trono.

El Real decreto, cuya parte esencial acabamos de transcribir, suponía el embargo de todas las rentas y oficios en ella especificados.

La fecha de presentación de los documentos justificantes se fué prorrogando hasta Octubre del 1709, en cuya fecha se obligó a ceder a la Corona la mitad de las rentas; siguiendo esta cesión, aun cuando no en tal cuantía, hasta el año 1717.

La Comisión designada para el reconocimiento de los documentos y cartas de justificación presentadas se denominó «Junta de Incorporaciones»; y tuvo vida y acción hasta el 8 de Enero de 1717; fecha en que el Consejo de Hacienda se hizo cargo de todo lo por ella actuado.

El Concejo de Villarramiel, antes de finalizar el plazo señalado, presentó «en la villa y Corte de Madrid, en el oficio que a la sazón tenía Lázaro de Ríos Angulo, Secretario de Cámara de S. M. y de los que residían en su Real Consejo, todos los Pribilegios que a esta villa la están concedidos por los señores Reyes (que santa gloria haian) sus progenitores, cuos Pribilegios lo son, el uno el de nombrar Alcaldes hordinarios, Regidores y Procuradores generales, Alguasiles hordinarios, Contadores y otros oficios; otro el de que esta villa pueda nombrar y

(1) A. H. N.=Junta de Incorporaciones; legajos 13222 y siguientes.

nombre escrivanos del número y Ayuntamiento para exercer y usar dichos oficios cada y quando que estoviese vacante alguno de dichos oficios por muerte u otro algún aczidente; otro el de nombrar esta villa, examinadores de tejedores de estameñas, cordellates, cariscas y otras maniobras de Lanas, examinadores de Sastres y de Peine y Carda; otro de un Juro de Granos que esta villa tiene sobre las tercias Reales de ella de cantidad de doscientos¹ veintte y zinco fanegas de trigo y zevada por mitad, que compró a Francisco de Laguna, quien le gozava y poseia, como constara de dichos Papeles y Pribilegios, que unos y otros se han presentado dibersas vezes ante los Srs de los Reales Consejos y se han visto y reconozido y dados por vastantes, aprobándoles y dandoles por buenos».

Mas como el tiempo pasaba y no habiendo caído resolución sobre la legítima posesión de las rentas y privilegios que a la villa pertenecían, el Ayuntamiento se creyó en el deber, velando por los intereses y prestigio de la municipalidad, de dirigirse a S. M. y a tal efecto le presentó las siguientes súplicas:

5 de Jullio 1709

Señor

La Villa de Villa Ramiel de el partido de la ziedad de Palencia: Dize que por los Señores Reyes Catholicos Dⁿ Fernando y D^a Isavel en 30 de henero del año de 1504 se despachó zedula cometida a el Alcalde maior del adelantamiento de Castilla, para hazer numero de escrivanos numerarios en las Villas y lugares de dho Adelantamiento y que las tales escrivanias que elixiese y fuesen nezesarias para cada Villa y lugar de dho Adelantamiento las sirviesen las personas que aprobase y que para en adelante pereptuamente la eleczcion y nombramiento tocase a las Justicias de las dhas Villas y lugares Juntos en su Conzejo asignandoles estos oficios por propios y Patrimonio esto en conformidad de la Ley echa en las Cortes que se zelebraron en la Ziudad de toledo el año de 1480 y en su virtud el dho Alcalde maior de acuerdo Prezedido aberiguazion de los escrivanos que necesitavá la Villa suplicante mando que para siempre jamas ubiese en ella dos scrivanos del numero los quales no pagasen cosa alguna de Pension por haver justificado no haverlo pagado asta entonces mandando que siempre que bacasen los probea el Conzejo Justizia y Regimiento en conformidad

(1) En los originales solo dice: «ziento y veinte y zinco fanegas y nueve zelemines». El escribano debió sufrir un error de copia.

de la Zedula de Sus Magdes como mas por menor parece de la dha Zedula original y titulo en su Virtud despachado que presenta junto con copia autorizada de el. Y respecto de los Reales decretos de V. M. para que se presenten los titulos de los ofizios enajenados para su reconocimiento lo haze la suplicante: y en consideración a que los dhos dos ofizios de escrivanos de el numero le estan señalados a la suplicante por Dote y Patrimonio suyo con la Posesion de ellos tan antiquada y con titulo tan lexmo no Rindiendo Cantidad alguna de Arrendamiento por haverse mandado así en su conzesion atendiendo los señores Reyes Catholicos a el beneficio de la suplicante y demas Villas y lugares del adelantamiento de Castilla.

A V. M. Pide y suplica se sirva declarar por libre de Incorporacion y Valimiento los dhos dos oficios de scrivanos del numero de la dha Villa y que a este fin se le den los despachos nezesarios mandando asi mismo que si por esta razon se le hubiere sacado alguna cantidad se Retituya en que recibira mrd. 1

21 Junio 1709

Señor

El concejo, Justicia y regimto de la Villa de Villarramiel de Campos =Dice que por resolucion de V. M. esta mandado que todos los titulos y pertenencias de qualesquiera vienes que se hallasen enajenados de la real corona, los presenten sus posehedores en la Real Junta de Incorporacion para que en ella se bean y examinen como los gozan y posehen=Y respecto de poseher el suplicante ciento y veinte y cinco fanegas y nuebe celemines de pan por mitad trigo y cebada por Juro de heredad situados en las tercias de la dha Villa, que compro de franco de Laguna en el año de mil quinientos y cinquenta y ocho en fuerza de la renunciacion que a su favor hizo el suso dicho y de la facultad que tenia para poderlos vender o enajenar libremente Y que este los hubo en partida de maior suma por venta que le hizo Alonso de Herrera en quien recaieron por sucesion de Juan de Herrera su Abuelo hijo del Dr. Garci Lopez de Madrid, y de Juana de Herrera su Mujer, los quales los hubieron por causa honerosa y todos los referidos posehedores en fuerza de privilegios despachados á su favor=Y cumpliendo con el thenor de lo resuelto por V. M.=

Presentó el Privilegio original despachado a favor del suplicante juntamente con traslado en la forma hordinaria donde consta lo expre-

(1) A. H. N. Junta de Incorporaciones; legajo 11556, núm. 1040.

sado= Y mediante haver cumplido y que dhas ciento veinte y cinco fanegas y nueve celemines de pan no se hallan comprendidos en la dha Incorporacion y que con este motibo estan embargados=.

Suplica á V. M. se sirva de declarar hallarse libres de incorporacion y balimto y mandar se le de el despacho que conbenga para el desembargo de dhos granos y se le entregue dho Privilegio original en que a mas de ser Justicia recibira mrd.= 1

No hemos podido saber, hasta ahora, si estas tan justificadas suplicas del celoso concejo, Justicia y Regimiento de Villarramiel fueron atendidos con la equidad y justicia que se prometia en el Real decreto que dió motivo a todo este semillero de preocupaciones y reclamaciones de las Villas y lugares de España; pero a juzgar por la prisa que, tanto la Junta de Incorporaciones como posteriormente el Consejo de Hacienda, se dieron para devolver los originales de los Privilegios, tan legítima e insistentemente reclamados², aún, después de dos siglos y medio, no se han devuelto al municipio de Villarramiel y por elló he podido yo hallarlos en Madrid en el Archivo Histórico Nacional, es de suponer que nada podrían lograr hasta cerca de diez años después que se derogaron todas estas disposiciones.

A continuación damos una copia fidedigna, tomada por mí mismo, de los documentos originales, uno en papel ceptí y el otro en un libro en pergamino, para que el Ayuntamiento y los hijos de Villarramiel puedan conservar los privilegios que nuestros antepasados supieron, con su laboriosidad y servicios a la patria, conseguir de los mas poderosos y esclarecidos Reyes que ha tenido España.

Madrid, Mayo de 1956.

PEDRO FERNANDEZ MARTIN

(1) A. H. N.=Junta de Incorporaciones; legajo 11556, núm. 1046.

(2) Tenemos copias de oficios del Ayuntamiento de Villarramiel reclamando se le devuelvan los títulos originales, desde 1766 a 1805.

APENDICE 1.º

A. H. N. Junta de Incorporaciones
leg. 11556 n.º 1040

Villa Ramiel año de 1502

Privilegio de las dos Escribanías del número de la Villa de Villarramiel

Yo el Lizenziado Chptoval de Salinas Alcalde maior e Juez de las Apelaciones dela adelantamiento de Castilla por el Rey e la reyna nuestros Señores e su Juez comisario para hazer numero de escrivanos en las villas y lugares del dho adelantamiento de su corona Rl. segun se contiene en la carta de Provision que de sus Altezas para lo suso dho tengo su tenor del qual es este que se sigue.

Don Fernando e Dona Isavel por la grazia de Dios rey e rreina de Castilla de Leon de Aragon de Sezilia de Granada de toledo de Valenzia de Galizia de Mallorca de Sevilla de Zerdeña de Cordova de Corzega de Murzia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar e de las Islas de Canaria Condes de Varzelona Señores de Vizcaia e de Molina Duques de Atenas e de neopatra condes de Riussellon e de Zerdania Marqueses Seoristan e de Gozcano= a vos el que es o fuere mi alcalde maior del adelantamiento de Castilla en el partido de Palenzia salud y grazia sepades que nos somos informados que en las Ziudades e Villas e lugares que ai en el dho adelantamiento que son de nuestra Corona Real no ai escrivanos del numero a causa de lo qual los vezinos moradores de las tales Ziudades Villas e lugares rreciven daño e las dhas Ziudades e Villas no son bien rregidas ni governadas porque como los escrivanos que estan en los ofizios no los tienen perpetuos no los usan, ni ejerzen como cumple al vien de los Pueblos y al tiempo que mueren dejan los registros en poder de quien quieren y se pierden las escripturas que antte ellos pasan a causa de lo qual muchas vezes las partes a quien pertenecen las tales escripturas por no parezer pierden su Justicia, e asimismo los tales escrivanos no son tan solzitos como serian si los dhos ofizios fuesen perpetuos e por que en lo tal a nos como a Reyes e Señores pertenece probeher y rremediar e en las Cortes que hizimos en la Ziudad de Toledo el año que paso de mill e

quatrocientos e ochenta años fezimos e hordenamos una Ley que cerca dello dispone su tenor de la qual es este que se sigue

Con grande instancia nos es suplicado por las dhas partes que probeamos sobre la confusion que ai por razon de los muchos escrivanos que ai por todas las partes de nuestros reynos Por ende queremos e hordenamos que de aqui adelante no se de titulo de escrivania de Camara ni de escrivania Publica a persona alguna salvo si fuere la tal persona bista e conozida por los del nuestro Consejo e prezediendo para ello nuestro Mandamiento e fuera por ellos examinado y dado por avil e idoneo para ejercer el tal ofizio e que la carta de escrivania sea firmada en las espaldas a lo menos de tres letrados de los Deputados del nuestro Consejo e mandamos á los del nuestro Consejo que no firmen las tales cartas de escrivanias sin que prezeda la de la nuestra lizenzia e el dho examen a los nuestros secretarios que no los den o libren carta alguna de escrivania sin que sea firmada de los del nuestro Consejo como dho es sopena de Veinte mill mrs. para la nuestra Camara por cada vez e mandamos otrosi á las personas para quien se dieren las dhas cartas que no usen de los tales ofizios de escrivania salvo si los ovieren en la forma susodha sopena que sean avidos por falsos y pierdan la mitad de sus bienes para la nuestra Camara e en quanto á los escrivanos que fasta aqui fueron criados así por el señor Rey Don Juan nuestro padre como por el señor Rey Don Henrique nuestro hermano como por nos o qualquiera de nos Mandamos que se ttena e guarde la forma e horden siguiente=Que en la nuestra Corte no den fee escrivanos algunos salvo los nuestros Secretarios que acostumbran librar de nos y los nuestros escrivanos de Camara que estan o estubieren por nos deputados para residir en el nuestro Consejo y los otros escrivanos que dentro de treinta dias despues que estas nuestras Leies fueren publicadas y pregonadas en la nuestra Corte se presenten ante los del nuestro Consejo y si fueren aprovados por ellos e obieren su lizenzia para ejercer e usar del dho ofizio de escrivania en la dha nuestra Corte que lo usen de otra guisa que no usen de los tales ofizios sopena de perdimiento de la mitad de sus bienes para la nuestra Camara y que las escripturas e autos signados de sus signos non fggan fee ni prueba y sean desterrados de la nuestra Corte por cinco años y quanto a los otros escrivanos publicos que estan ó estubieren fuera de la nuestra Corte Mandamos que en las Ziudades Villas e lugares donde no obiere escrivanos Publicos del numero que dentro de noventa dias despues que estas dhas leies fueren publicadas y pregonadas en la nuestra Corte se escrivan e pongan en la matrícula

en la Ziudad o Villa o lugar que es caveza de Juridizion por ante escrivano todos los escrivanos Publicos que en aquella Juridizion obiere en el Conzejo de la tal caveza donde fuere la tal Juridizion e vean quantos Sc^{nos} son menestter razonablemente e para los pueblos de su Juridizion e examiñen con personas que sepan del ofizio de escrivania quales son mas aviles para usar del dho ofizio fasta el tal numero Y aquellos usen de tal ofizio y no otros algunos so las dhas penas y mandamos que por el tal examen y lizenzia no lleven derechos algunos á los dhos escrivanos sopena de cinco mill mrs. a cada una persona que los llevase Y que las Ziudades e Villas e lugares donde asi ai escrivanos del numero en el Conzejo Mandamos que estos solos puedan usar el dho ofizio de escrivania y por ante ellos ó qual quier de ellos pasen los contratos de entre partes y las obligaciones y estamentos que se ovieren de hazer y no otros algunos Y si ante otros pasaren que las tales escripturas no hagan fee ni prueba alguna Y que los otros Sc^{nos} no se entremeton a rrezivir ni rrezivan los tales contratos e escripturas e estamentos solo las dhas penas pero que los otros escrivanos si fueren aviles e de buena fama puedan dar fee de otros autos Judiziales sin pena alguna Pero que en los lugares donde estubiere la nuestra Corte e chanzilleria Y en los autos e escripturas de hermandad e en las obligaciones e autos que pasan por ante los escrivanos de las nuestras rentas e sus Lugares thenientes ó los de los Alcaldes de las caxas o los escrivanos que llevaren los pesquisidores e los pueden dar fee Y se guarden las escripturas que ante ellos pasaren—Y porque nuestra merced y boluntad es de mandar proveher sobre ello conforme a la dha Lei por nos hecha en las Cortes de Toledo como cumple á nuestro servicio y al bien ó provecho comun de las Villas e Lugares del dho adelantamiento e vezinos e moradores dellas tobimos lo por bien Porque vos mandamos que behades el numero de escrivanos que es menester para cada una de las Villas e Lugares del dho adelantamiento que son de realengo donde non hoviere escrivanos del numero e visto elijais loa dhos en el numero que a vos paresziese para cada Villa e lugar de los sobredichos que sean vezinos de las dhas Villas e lugares e personas de buena fama aviles e sufizientes que tengan titulo de nos para poder ser escrivanos e dar fee saviendo a questos tales les proveais de los dhos ofizios de escrivanos de numero de hesas dhas Villas e lugares e aquellos asi por vos nombrados y elejidos para los dhos ofizios Mandamos que cesen de ellos todos los dias de su vida e sino obiere escrivanos que tengan titulo de nos tales como los elijais en la forma susodicha otros que sean buenas personas e aviles e sufizientes

para los dhos ofizios e asi elejidos a ellos usen de ellos en toda su vida como dicho es e sobre los escrivanos que asi elijieredes cargeis de pension en los lugares que fuere la escrivania arrendada para los Propios e rentas de la tal Villa o lugar lo que los paresziese que buenamente pueden servir de pension los dhos ofizios cargando igualmente a cada escrivano lo que le copiere dello tanto al uno como al otro e cada y quando que bacare qual quiera de las dhas escrivanias por muerte ó rrenunziation la Justizia corregidores de la tal Villa e lugar juntos en su Consejo sobre juramento que primeramente fagan que haran la tal elezion segun e de la manera que de suso se contiene elijan otro escrivano para la tal Villa e lugar en la forma e de la calidad susodicha en lugar de aquel que vacare al qual den el dho ofizio con la misma pension que lo tenía su antecesor contando que si lo elijiesen persona inavile o llevaren por la dha elezion cosa alguna ellos o qualquier de ellos o fueren contra la pregmatica por nos fecha cerca de la elezion de los ofizios que la provision del dho ofizio por aquella vez sea de buelta a nos para que podamos Probeher de el a quien nuestra merced o voluntad fuere para lo qual vos damos poder cumplido por esta nuestra carta con todas sus inzienzias e dependencias anesidades e covesidades e los unos ni los otros non fagades ni fagan control por alguna manera sopena de la nuestra merced e de diez mill mrs. para nuestra Camara dado en la Villa de Medina del Campo a treinta dias del mes de Genero año del nazimiento de nuestro Saluador Jesu Christo de mill e quinientos e quatro años. Io Episcopus cartaginensis—Lizenziatus Zapata: Fernadus Tello Lizenziatus.—Lizenziatus Mojica.—Lizenziatus de Santiago=Yo Juan Ramirez escrivano de Camara del Rey y de la Reyna nros señores lo fize escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo Registrado Lizenziatus Solana: Fernando Díaz Canziller.

Ago saver a vos el conzejo Alcaldes Rejidores ofiziales e omes buenos de la Villa de Villa Ramiel e a todos los correjidores assisttentes Alcaldes alguaziles merinos rrejidores cavalleros escúderos ofiziales e omes buenos de todas las zudades e Villas e Lugares destos Reynos y señorios quenos confirmrmdome con la carta de Provision de sus Altezas a mi dirijida que de suso ba incorporada Visto que en la Villa de Villa Ramiel no ai numero de escrivanos para usar del dho ofizio y que hera lugar que hauia nezesidad de escriuanos e para ser mejor informado de las personas haviles é suficientes que en la dha Villa havia para usar e ejerzer los dhos ofizios y porque los tobiesen abilidad para ello lo supiesen e se podiesen oponer a los dhos ofizios y tubiesen tiempo

y lugar para ello e di una mi carta firmada de mi nombre su thenor del qual es esto que se sigue

Yo el Lizdo Chptoval de salinas alcalde Maior del adelantamiento de Castilla por sus Altezas fago saver a Vos el Conzejo Justizia rrejidores y omes buenos de la Villa de Villa rramiel o a otros qualesquier personas a quien toca y atañe lo en esta mi carta conthenido quel rrei e la reyna nuestros Señores mandaron por su carta e prevision R.¹ que obiese los escrivanos que hera menester para las Villas e lugares de su corona R.¹ que hoviese en el dho adelantamiento que haviendo escrivanos que tobiesen titulo de sus Altezas que sean personas avile y suficientes para usar de los dhos ofizios las elijiese y nombrase a ellos y asi elejidos usasen de los dhos ofizios para en toda su vida e que si non obiesen scnos que tobiesen titulo de sus Altezas elijiesen e nombrasen otras personas que fuese haviles e sufizientes para usar de los dhos ofizios examinandolos con personas que supiesen de ellos e asi elejidos usasen de los dhos ofizios para en toda su vida segun dho es e que en los lugares donde dhos ofizios solian handar por renta he darse de pension a los escrivanos que ansi fueren elejidos lo que buenamente me pareziese que se les devia cargar de pension e que cada y quando los dhos ofizios bacasen por muerte que el Conzejo e Justizia rejidores de los tales lugares Juntos en su Conzejo elijiesen e nombra- sen en lugar del escrivano que bacase otro escrivano que subzediese en su lugar lo qual que asi subzediese le cargase de pension sobre el dho ofizio la que su anttezesor solia pagar e porq. conformandome con la dha carta de sus Altezas quiero hazer numero de escrivanos en esa dha Villa para que en toda su vida las personas que fueren nombrados y no otras ningunas cesen en ella de los dhos ofizios conforme a la dha carta de sus Altezas y quiere ser informado de los escrivanos que ai en esa dha Villa que tengan titulo de sus Altezas y en defecto dellos de las personas aviles y sufizientes que ai en la dha Villa para usar y exerzer los dhos ofizios mande dar este mi por el qual vos notifico e hago saver que io conformandome con la dha carta e provision de sus Altezas quiero hazer el dho numero de escrivanos en esa dha Villa Por ende si en ella ai algunos escrivanos que tengan titulo de sus Altezas en quien no aia las calidades nezesarias dentro de seis dias primeros siguientes después que esta mi carta fuere notificada en el conzejo de la dha Villa o pregonada en ella parezcan ante mi con los titulos originales que de sus Altezas tienen e siendo aviles e sufizientes elegirlos he a los dhos ofizios en no abiendo los dhos scnos que tengan titulo de sus Altezas e abiendo otras personas que sean aviles e soficientes en

quien concurren las otras calidades necesarias dentro de los dhos terminos parezcan antemi para que los yo bea e examine conforme a la dha carta é provision de sus Altezas e los elegire e nombrare á los dhos ofizios con apercevimiento que les ago que a los que dentro del termino pareszieren los vere examinare e dellos elejire el numero de escrivanos que suficientemente sean para dha Villa e les cargare de pernasion lo que buenamente se les deve cargar conforme a la costumbre de la dha Villa e asi elejidos e nombrados les mandare usar de los dhos ofizios para en toda su vida y los que pasado el dho termino binieren no seran oydos ni admitidos á los dhos ofizios e porque venga a noticia de todos e ninguno no pueda pretender ignoranzia mando que este mi mandamiento sea notificado publicamente en el conzejo de esa dha Villa o pregonado por las plazas y mercados y otros lugares acostumbrados de ella por pregonero e ante escrivano publico fecha en Boadilla a dos dias de marzo de mill y quinientos e quatro años e mando al conzejo e omes buenos de la dha Villa que bienen a mi dentro del dho termino la rrelazion verdadera si los dhos ofizios se solian harrendar e como solian dar=Yo Juan Cornejo escrivano de nuestro Señor los Reyes (sic) doi fee y verdadero testimonio como Ley y notifique este mandamiento en Villa Ramiel en publico conzejo a campana tañida segun que lo an de uso y costumbre en la dha Villa Martes a dos dias del mes de Marzo de mill e quinientos e quatro años estando presentes Juan Antolín e Alonso Sánchez, Alcaldes de la dha Villa y todo el conzejo testigos Pedro Diaz e Martin Fernandez e Juan Blanco e Juan Garcia e otros asaz hombres buenos de la dha Villa en testimonio de lo qual firme aqui mi nombre Juan Cornejo

E despues de lo qual Martin Fernandez vezino de la dha Villa de Villarramiel parezio antemi y dijo que el sera avil y sufiziente para usar del dho ofizio y que en la dha Villa no avia numero de escrivanos y que por la dha Villa avia sido nombrado al dho ofizio por ende me pidio le nombrase por escrivano del numero de la dha Villa e visto la calidad de la dha Villa e que para ella seran menester dos escrivanos examine al dho Martin hernandez para el dho ofizio de escrivania e rrezivi zierta informazion e ansi examinado bista su avilidad e sufizienz le nombre por uno de los dhos escrivanos del numero que a de haver en la dha Villa por ende por virtud de la dha carta de provision de sus Altezas mando que agora e de aqui adelante para siempre jamas aia en la dha Villa de Villa Ramiel dos escrivanos del numero y no mas los quales y no otros algunos uxen en la dha Villa del dho ofizio conforme a la dhá carta de sus Altezas sin que paguen por ello a la dha

Villa ni otra persona alguna pension ni otra cosa alguna pues fasta aqui no la solian pagar los escrivanos que havia en la dha Villa ni solian handar por rrenta, el dho ofizio e acatando la sufizienzia e avilidad de vos el dho Martin fernandez por la presente vos elijo e nombro por uno de los escrivanos del numero que havia de haver en la dha Villa e vos do lizenzia e facultad para que aora e de aqui adelante para en toda buestra vida podades usar e ejerzer el dho ofizio de escrivania e mando que cada e quando o qualquiera de los dhos ofizios bacare, e conzejo Justizia regidores de la dha Villa conforme a la carta de sus Altezas nombren otro escrivano que subzeda en lugar de aquel que bacare e luego puè con esta mi carta fueren requeridos bos rrezivan e oian por rezibidos al uso y aprovazion del dho ofizio de escrivania y usen con bos e con los otros escrivanos del numero que por mi an sido o fueren nombrados por escrivanos del numero de la dha Villa y no con otro alguno E yo por la presente vos rrezivo y he por rrezivido al uso y exerzicio del dho ofizio e vos doi poder e facultad para lo usar y ejerzer. Caso fuere que por ellos o por algunos de ellos no seades rrezivido e mando que todas las escripturas e obligaciones e contratos y testamentos e otras qualesquier escripturas e autos Judiziales e extrajudizieales que ante vos pasaren e se otorgaren en la dha Villa e sus terminos en que fuere puesto el dia e mes e año y lugar donde se otorgare e vuestro signo a tal como este (aqui el signo) Que bos doi de que mando que uxedes balan e fagan fee como escripturas fechas y signadas de escrivano publico del numero de la dha Villa pueden y deven balar la qual dha elezion y nombramiento fago contando que vos el dho Martin Hernandez no seades al presente clerigo de corona y si lo sois o fueredes de aqui adelante seades avido por tal solo e por hevirar los perjuros fraudes costos y daños que de los contratos fechos con juramento e de las sumisiones que de ellos cautelosamente se hazen se siguen vos mando que no signeis contrato alguno con Juramento ni que donde lego alguno se someta a la juridizion eclesiastica sopena que si lo signaredes por el mismo fecho sin otra sentenzia ni declarazion alguna aiades perdido e perdais el dho ofizio y no usedes mas del sopena que si dende en adelante lo usaredes seades avido por falsario, E otrosi Vos mando que de aqui adelante lleveis los Dros. de las escripturas e autos que ante vos pasaren conforme a las Leies e aranzeles por sus Altezas fecho e si en la dha Villa se acostumbra llevar menos Derechos o en menos quantia guardéis la costumbre que ai en la dha Villa de lo qual todo mande dar esta mi carta firmada de mi nombre fecha en la Villa de fuentes de Don Bermudo a Primero dia del mes de Abril

año del nacimiento de nuestro Salvador Jesu Christo de mill y quinientos e quatro años; El Lizdo Salinas; e Yo Antonio de Villegas escrivano de Camara del Rey y de la Reyna nuestros señores e su escrivano del adelantamiento de Castilla que a lo que dho es presente fui Quando el dho señor Alcalde examino al dho Martin Fernandez e firmo aqui su nombre e por ende fize aqui este mio signo=en testimonio de verdad= Antonio de Villegas (Hasta aquí el original)

(Desde aquí el traslado) Concuerta con el titulo y Rl Zedula original que exivio ante mi para este efecto el Lizdo Don Miguel Torres Jiraldó Previtero Venefiziado de Preste de la Iglesia Parrochial de la Villa de Villarramiel tierra de Campos y partido de Palenzia residente en esta Corte a quien le devolvi y para que conste de su pedimento yo Geronimo de la Peña y tapia escrivano del Rey nuestro señor y de Provinzia en su casa y corte lo hize sacar y escribir en la Villa de Madrid a zinco dias del mes de Jullio año de mill setezientos y nueve. =enmendado: rte= s= o= b= u= Y= S= os= a= testdo= ba= Y lo signe—Germo de la Peña= Rvi el titulo original cuyo traslado es este el dho dia Miguel Torres.

APENDICE 2.º

N — 57

Villa de Villarramiel de Campos

*El Concejo Justicia Regidores y homes buenos de la Villa de Villa Ramiel CXXV
fanegas y nueve celemines de trigo y cevada por mitad*

(En la portada del documento en pergamino)

En el nombre de la Santísima Trinidad y de la eterna Unidad Padre hijo y espíritu Santo. Que son tres personas y un solo Dios Verdadero que bibe y reina por siempre sin fin y de la bien abenturada Virgen Gloriosa nra Sra Santa Maria Madre de nuestro señor Jesuchristo Verdadero Dios y verdadero hombre a quien yo tengo por Señora y por Abogada en todos mis fechos y a onra y servicio suyo y del bien abenturado apostol señor Santiago Luz y espejo de las Españas Patron y Guiador de los reies de Castilla y de Leon y de todos los otros Santos y Santas de la Corte Zelestial quiero q. sepan por esta mi carta de Prebilexio o por su traslado signado de escrivano Publico todos los q. aora son o seran de aqui adelante como Yo Don Phelipe por la Grazia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de Inglaterra de franzia de las dos Sizilias de Jerusalem de Navarra de Granada de toledo de Valenzia de Gallizia de Mallorca de Sevilla de Cordoba de Corzega de Murzia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Yslas y tierra firme del mar ozeano Conde de Barzelona Señor de Vizcaia y de Molina Duque de Atenas y de neopatra conde de Rosellon y de Zerdania Marques de Oristan y de Goziano Archiduque de Austria Duque de Borgoña y de Bravante e de Milan Conde de flandes y de tivol. et.^a—Muy Ilustres Señores Contadores maiores de S. M. franco de laguna estante en esta Corte

Digo que ya V. I. save como yo tengo tres zientas y sesenta y una anegas y nueve zelemines de pan mitad trigo y mitad zevada de Juro perpetuo en cada un año situados por carta de pribilejio de S. M. en las terzias de la Villa de Mazariegos doszientas y diez y seis anegas y en las terzias de fuentes de Dⁿ Vermudo Veinte fanegas y en las terzias de Villa Ramiel ziento y veinte y zinco fanegas y nueve zelemines segun

se contiene en el privilegio que de ellas tengo dado en esta Villa de Valladolid a veinte y un dias de Junio de mill y quinientos y quarenta y nueve años de los quales yo tengo bendidos al conzejo Justizia y Rejidores y ombres buenos de la dha Villa de Villa Ramiel ziento y veinte y zinco fanegas y nueve zelemines por mitad trigo y zevada A prezio de seis mill y doszientos y zinquenta mrs. cada fanega en que montan setezientos y ochenta y zinco mill y mobezientos y treinta y seis mrs. y medio que por ello me dan y pagan lo qual me es permitido de hazer por el dho Privilegio y por la Lei de toledo fecha el año de Quatrozientos y ochenta y por otras Leies y Pragmaticas de estos Reynos: porque pido y suplico a V. I. manden quitar y restar de los Libros y nominas de S. M. los dhos ziento y veinte y zinco fanegas y nueve zelemines de Pan de Juro que tengo en las terzias de la dha Villa de Villa Ramiel a mi el dho franco de laguna e poner e asentar en ellos al dho conzejo de la dha Villa y dalle carta de Privilegio para que goze de ellos enteramente este presente año de mill quinientos y zinquenta y ocho, en adelante perpetuaments con las condiziones y facultades y segun y de la forma y manera que a mi pertenezen e yo los tengo e gozo solamente por birtud de esta renunziacion sin les pedir ni demandar otro recaudo alguno de como les pertenezen por quanto yo me doi por contento y pagado del prezio que en ello monta e por que de ello V. S. sean ziertos otorgue esta carta Renunziacion ante el escrivano y testigos de Suso scritos que fue fecha y otorgada en la dha Villa de Valladolid a Veinte y seis dias del mes de Maio año del nazimiento de nro Salvador Jesuchristo de mill y quinientos y zinquenta y ocho años testigos que fueron presentes á lo que dho es Bernardino de la Serna escrivano publico del numero de la ziedad de Palenzia y Anton Perez escrivano publico de la dha Villa y el dho otorgante lo firmo de su nombre al qual Yo el escrivano de Suso escrito doi fee que conozco: franco de laguna: Yo Iñigo Cuello escrivano de S. M. y del numero de la dha Villa presente fui a lo que dho es y por ende fixe aquí este mi signo en testimonio de Verdad Iñigo Cuello—e agora por quanto por parte de Vos el dho conzejo Justizi rexidores y hombres buenos de la dha Villa de Villa Ramiel me fue suplicado y pedido por mrd que habiendo por buena zierta firme y valedera para agora y para siempre jamas la dha carta de Renunziacion suso incorporada y todo lo en ella contenido las dhas ziento y veinte y zinco fanegas y nueve zelemines de Pan por mitad trigo y zevada de la medida maior de Juro que por Virtud de ella abedes de aver Vos mandase dar mi carta de Pribilegio de ellos para que los ayades tengades de mi por mrd en cada un año

por Juro de heredad para siempre jamas situados señaladamente en las terzias de la dha Villa de Villa Ramiel donde el dho franco de laguna primeramente los tenia para que los Arrendadores y fieles y covedores y terzeros y deganos y Maiordomos y las otras personas de las dhas terzias Vos recudan con ellos este año de quinientos y zinquenta y ocho por el dia de Santa Maria de Agosto de cada un año para siempre jamas; e por quanto se falla en los mis Libros y nominas de las Merzedes de Juro de heredad que el dho franco de laguna tenia por mrd en cada un año por Juro de heredad y para el y para sus herederos y subzesores para aquel o aquellos que deel o deellos ovieren causa para siempre como trezientas y sesenta y una fanegas y nueve zelemine de Pan por mitad trigo y zevada de la medida maior de donde dependen las dhas ziento y veinte y zinco fanegas y nueve zelemine de Pan situados en las terzias de ziertas Villas y lugares de la merindad de Campos de que estavan situados en las terzias de esa dha Villa de Villarramiel las dhas ziento y veinte y zinco fanegas y nueve zelemine i por carta de Pribilejio del Emperador mi señor y de la Reina Doña Juana mi sra que santa Gloria aya escrito en pergamino y sellado con su sello de plomo y librado de los sus Contadores maiores dada en esta Villa de Valladolid a veinte y un dias del mes de Junio del año de quinientos y quarenta y nueve con facultad de los poder bender y empeñar y hazer de ellos como de cosa propia libre y quita y desembargada con qualesquier Iglesias y monasterios y hospitales y conzejos y Vs. hermandades y comunidades y otras qualesquier personas asi eclesiasticas como seglares que quisiere y por bien tobiese tanto que no fuese con persona de fuera de estos Reinos sin su lizenzia y especial mandado los quales dhas treszientas y sesenta y una fanegas y nueve zelemine de Pan al dho franco de Laguna pertenezieron por benta que de ellos le hizo Alonso de Herrera vezino de esta Villa de Valladolid por un quento y ziento y setenta y zinco mill y seiszientos y ochenta y siete mrs. y medio que en ellos monto contada a razon de treze mill mrs cada carga una con otra de que se dio por contento y pagado a toda su boluntad y se obligo a la ebizion y saneamiento de ellos: porque el dho un quento y ziento y setenta y zinco mill y seiszientos y ochenta y siete mrs. y medio se deposito por mandado del correxor de esta Villa de Valladolid en poder de Hernando Ochoa Cambio que fue en esta Corte. las quales dhas treszientas y sesenta y una fanegas y nueve zelemine de trigo y zevada el dho Alonso de Herrera Vendio al dho franco de Laguna por Virt^d de una Carta de Lizenzia y facultad de Sus Mag^{des} que para ello tubo firmada de mi mano siendo yo prinzipe

y Gobernador de estos Reinos y sellada con el sello de zera de Sus Magdes e librada de alguno del su consejo dada en la Villa de Madrid a diez y ochò dias del mes de Marzo del año de quinientos y quarenta y siete por la qual Sus Magdes de su Propio motu y ziertas Lizenzias y Poderio Real absoluto de que quisieron usar y usaron como Reyes y señores Naturales no reconozientes superior en lo temporal dieron lizenzia y facultad al dho Alonso de Herrera que para efecto de comprar Juro o otros vienes que fuesen de mas Renta para encorporarlos en su maiorazgo pudiese bender perpetuamente las dhas trezientas y sesenta y una fanegas y nueve zelemine de trigo y zevada a qualesquier persona con quien se concertase; y otorgar sobre ello las cartas de Venta y otras qualesquier scripturas que para firmeza y balidazion de ello fueren nezesarias de se hazer las quales Sus Magdes confirmaron loaron y aprobaron i ynterpusieron a ellas y a cada una de ellas su abtoridad Real e mandaron que baliese y fuesen firmes en quanto fuesen conformes y no excediese de lo contenido en la dha facultad no enbargante el maiorazgo del dho Alonso de Herrera y qualesquier clausulas y vinculos y condiziones de el y qualesquier Leyes y fueros y derechos y usos y costumbres espeziales y generales que en contrario fuesen que para en quanto de ello Sus Magdes de su propio motu e zierta scienzia dispensaron con todo ello e lo abrogaron y derogaron casaron y anularon y dieron por ninguno y de ninguno balar y efecto quedandose su fuerza y bigor para todo lo demas y para el dho efecto solamente apartaron y dividieron del dho Maiorazgo. Y de las Clausulas y Vinculos y Condiziones de ellas dhas treszientas y sesenta y una fanegas y nueve zelemine de trigo y zevada e las hizieron vienes partibles no obligados ni sujetos a ningun Vinculo y restituzion e conque despues de bendidos las dhas trezcientas y sesenta y una fanegas y nueve zelemine de trigo y zevada el prezio que diesen por ellas se depositare en poder de personas legas llanas y abonadas a contentamiento del correxidor o Juez de residencia de esta Villa de Valladolid para que dentro de doze meses que se contasen desde el dia que se hiziese la dha venta en adelante se empleasen en comprar Juros y rentas y otros vienes, con parezer del dho Correxidor o Juez de residencia en o en otra cosa alguna e conque el dho Alonso de Herrera yncorporase en el dho su maiorazgo los vienes y Juros que comprase en lugar de los que vendiese: y Sus Magestades desde entonzes los incorporasen en el con las mismas clausulas y Vinculos y condiziones conque estaban las dhas treszientas y sesenta y una fanegas y nueve zelemine de trigo y zevada los quales el dho Alonso de Herrera pri-

meramente tenia por mrd en cada un año por Juro de heredad para el y para sus herederos y subzesores y para aquel ó aquellos que de el ó de ellos obieren causa por bia y titulo de Maiorazgo para siempre jamas situados en las terzias de ziertas Villas y lugares de la dha merindad de Campos de que estavan situados en las terzias de esa dha Villa de Villa Ramiel las dhas ziento y veinte y zinco fanegas y nueve zelemines de trigo y zevada por carta de Pribilexio de Sus Magestades dada en esta Villa de Valladolid a veinte y tres dias del mes de Diziembre del año de quinientos y treinta y siete las quales dhas treszientas y sesenta y una fanegas y nueve zelemines de Pan al dho Alonso de Herrera pertenezieron como a hijo maior lex^{mo} de Ju de Herrera que las primeramente tenia por mrd en cada un año por Juro de heredad para el y para sus herederos y subzesores y para aquel ó aquellos que de el ó de ellos obieren causa por bia de maiorazgo para siempre jamas juntamente con otros Veinte y un mill y ziento y sesenta y seis mrs. en dinero conbiene a saver los dhos treszientos y sesenta y una fanegas y nueve zelemines de trigo y zevada por carta de Pribilexio de la dha Reina Doña Juana mi señora dada en esta Villa de Valladolid á dos dias de Diziembre del año de quinientos y nueve: Las quales dhas treszientas y sesenta y una fanegas y nueve zelemines de trigo y zevada y veinte y un mill y ziento y sesenta y seis mrs de Juro al dho Juan de Herrera Pertenezieron como á hijo maior Lex^{mo} de Alonso de Herrera hijo del Doctor Garcí Lopez de Madrid y de Juana de Herrera su mujer e por virtud de una clausula del testamento que la dha Juana de Herrera otorgo por y en nombre del dho Doctor su marido y por su poder que para ello le dio e por Virtud de la facultad que el dho Doctor y su mujer tubieron de los Catholicos Reies Dⁿ Hernando y Doña Isavel mis señores que santa Gloria ayan para hazer maiorazgo de sus vienes por lo qual dha clausula la dha Juana de Herrera mando, al dho Alonso de Herrera su hijo maior lex^{mo} y del dho Doctor su marido por bia de maiorazgo y mejora para el y para sus deszendientes Varones los dhos Veinte y un mill y ziento y sesenta y seis mrs y las dhas treszientas y sesenta y una fanegae y nueve zelemines de Pan por mitad trigo y zevada juntamente con otros vienes la qual consintieron D^a Juana de Herrera mujer del Dr. Espinosa con Lizenzia de su marido y franco de Herrera y Gaspar de Mella y Doña Maria de Herrera y el Abadesa y monjas y convento del Monesterio de Santa Clara de esta Villa de Valladolid por ser monjas profesas en el dho Monesterio D^a franca y Doña Leonor hijas del dho Alonso de Herrera los quales dhos treszientos y sesenta y una fanegas y nueve zelemines de Pan a

Veinte y un mill y ziento y sesenta y seis mrs de Juro el dho Juan de Herrera y los dhos franco y Gaspar y Juana y franca y Leonor y Maria de Herrera hijos del dho Alonso de Herrera primeramente tenian por mrd en cada un año por Juro de heredad para ellos y para sus herederos y subcesores y para aquel ó aquellos que de ellos obiesen causa para siempre jamas por carta de Privilexio de los dhos Catholicos Reies dada en la Villa de Alcalá de Henares á veinte y seis días del mes de Maio del año de mill y quinientos y tres lo qual todo al dho Juan de Herrera y franco y Gaspar y Juana y franca y Leonor y Maria de Herrera pertenezio como a unibersales herederos del dho Alonso de Herrera su Padre e por la partizion que se hizo entre ellos y los otros herederos de los dhos Doctor de Madrid y su mujer e los vienes que dejaron y los dhos treszientos y senta una fanegas y nueve zelemines de Pan dependen de las nueve zientas y zinquenta fanegas de trigo y zevada que los herederos del dho Doctor Garcí Lopez de Madrid tenian por mrd en cada un año por Juro de heredad para ellos y para sus herederos y subcesores y para aquel ó aquellos que de ellos obieren causa para siempre jamas situadas las ochozientas y quarenta fanegas de ellas en las terzias de ziertos lugares de la Merindad de Campos con Palenzia e las otras ziento y diez fanegas en las terzias de ziertos lugares de la Merindad de Sto Domingo de silos que andan en Renta de el ovispado de Osma por carta de Privilexio de los dhos Catholicos Reies dada en la Villa de Medina del Campo a diez y ocho días del mes de Diziembre del año mill y quatrozientos y ochenta y uno para que les fuesen pagados de la dha medida maior por el dia de Sta Maria de Agosto de cada año las cuales dependen de las mill fanegrs de Pan por mitad que los dhos Catholicos Reies mandaron dejar y dejaron á los herederos del dho Dr de Madrid por sus cartas declaratorias que mandaron hazer e hizieron en las Cortes de la ziedad de Toledo el año pasado de mill y quatrozientos y ochenta las cuales sus contadores maiores les señalaron en esta manera, en la Merindad de Campos con Palenzia seiszientas y zinquenta fanegas en el Obpado de Osma ziento y zinquenta fanegas en la Villa de Sahagun doszientas fanegas que son las dhas mill fanegas de Pan, e por parte de los herederos del dho Doctor fue suplicado a los dhos Catholicos Reies que pues por todo lo que el dho Doctor tenia les mandaron dejar las dhas mill fanegas de Pan y zinquenta mill mrs en dineros donde ellos quisieren mandasen que las doszientas fanegas de trigo y zevada que les fueron señaladas en la dha Villa de Sahagún y quarenta fanegas de las ziento y zinquenta fanegas que tenian señaladas en el Obispado de Osma que son todas

Doscientas y quarenta fanegas se las mandasen situar en las terzias de las Villas y lugares de Villa Ramiel y fuentes de Don Vermudo y Mazariegos y frechilla y Sta Zecilia que son en la dha Merindad de Campos; e porque la Voluntad de los dhos Catholicos Reies fue que las dhas mill fanegas de Pan quedasen á los herederos del dho Doctor en los lugares que quisiesen la dha Catholica Reina por una su zedula firmada de su mano fecha a trece de Marzo del año de ochenta y uno mando que se mudasen las dhas doscientas y quarenta fanegas de Pan a la dha Merindad de Campos para que las tubiesen situadas en las terzias de las dhas Villas y lugares de suso declaradas en cada una de ellas lo que ellos quisiesen repartir por manera que las mill fanegas de Pan les fuesen ziertas en cada un año para siempre jamas por lo qual no fue nezesario desecatar las pesquisas para ber si el dho Pan fue gozado los años contenidos en las dhas declaratorias, e antes de ellos el dho Doctor de Madrid tenia las dhas mill fanegas de Pan por Juro de heredad para el y para sus herederos y subcesores y para aquel o aquellos que de el ó de ellos obiesen causa para siempre jamas por dos cartas de Privilexio del Sr Rey Don Henrique que santa Gloria aya conbiene a saver por la una de ellos dada en la Villa de Medina del Campo a veinte dias del mes de Agosto del año de mill y quatrocientos y setenta las ochozientas fanegas de ellos; e por la otra dada en Madrid á veinte dias de Noviembre del año de mill y quatrocientos y setenta y quatro las otras doscientas fanegas restantes; e como por virtud de la dha Carta de renunziazion suso incorporada y de la Lei y hordenanza fecha por los dhos Catholicos Reies en las Cortes de la ziedad de Toledo el dho año de mill y quatrocientos y ochenta que zerca de esto habla se quitaron y testaron de los mis libros y nominas de las mercedes de Juro de heredad al dho franco de Laguna las dhas ziento y veinte y zinco fanegas y nueve zelemines de Pan por mitad trigo y zevada de las treszientas y sesenta y una fanegas y nueve zelemines que en ellos tenia asentadas. Señaladamente las que tenia situadas en las terzias de la dha Villa de Villa Ramiel e se pusieron e asentaron en ellos a bos el dho conzejo Justizia y Rexidores y omes buenos de esa dha Villa de Villa Ramiel para que las ayades y tengades de mi por mrd en cada un año por Juro de heredad para siempre jamas. Situados en las dhas terzias de esa dha Villa e con las facultades suso dhas e otrosi por quanto por Vra parte fue entregada a los mis Contadores maiores la carta de privilexio original de sus Magestades que el dho franco de Laguna tenia de las dhas treszientas y sesenta y una fanegas y nueve zelemines de trigo y zevada para que la rasgasen la qual ellos rasgaron

queda rasgada en poder de los mis Contadores de las mrds. por ende Yo el sobredicho Rey Don Phelipe por hazer bien y mrd a bos el dho Conzejo y Justizia Rexidores y omes buenos de la dha Villa de Villa Ramiel tovelo por bien y por zierta buena firme e baledera para agora y para siempre jamas la dha Carta de renunziacion suso incorporada y todo lo en ella contenido y tengo por bien y es mi mrd que bos el dho Conzejo Justizia Rexidores y omes buenos que agora sois en esa dha Villa de Villa Ramiel ayades y tengades de mi por mrd en cada un año las dhas ziento y veinte y zinco fanegas y nueve zelemines de Pan Por mitad trigo y zevada por Juro de heredad pasando y pasara al Conzejo Justizia Rexidores y Omes buenos que despues de bos fueren en esa dha Villa para siempre jamas situados en las terzias de esa dha Villa y con las facultades y segun y por la forma y manera que de suso en esta mi carta de privilejio se contiene por la qual ó por su traslado signado como dho es mando á los dhos Arrendadores y fieles y coxegadores y terceros y deganos y Maiordomos y otras qualesquier personas que an coxido y recaudado y coxen y recaudan y obieren de coxer y recaudar en renta y en fieltad o en otra qualquier manera las terzias de esa dha Villa de Ramiel que lo que de las dhas terzias a montado y rendido y balido y montaren y rindieren y balieren en qualquier manera este año de quinientos y zinquenta y ocho y ende en adelante en cada un año para siempre jamas den y paguen y recauden y agan dar y pagar y recaudar a vos el dho Conzejo Justizia y Rexidores y omes buenos que aora sois en esa dha Villa de Villa Ramiel y a los que despues de bos en ella fueren para siempre jamas ó al que lo obiere de recaudar por bos ó por ellos con las dhas ziento y veinte y zinco fanegas y nueve zelemines de Pan por mitad trigo y zevada de la medida maior las que les bos paguen este año de quinientos y zinquenta y ocho el dia de Santa Maria de Agosto de el y dende en adelante el dia de Santa Maria de Agosto en cada un año para siempre jamas e que tomen Vrs. Cartas de Pago Y despues de Vos al Conzejo Justizia rexidores e omes buenos que fueren en esa dha Villa para siempre jamas ó del que lo obiere de haber y de recabdar por bos ó por ellos con las quales y con el traslado de esta mi carta de Privilejio signado como dho es mando á los mis Arrendadores y recaudadores maiores y thesoreros y receptores que fueren de las rentas de las terzias de la dha Merindad de Campos donde esa dha Villa de Villa Ramiel anda en Renta que recivan y pasen en quenta á los dhos Arrendadores e fieles e cosedores y terceros y deganos y Maiordomos de las terzias de ella las dichas ziento y veinte y zinco fanegas y nueve zelemines de Pan por mitad trigo y zevada

este año de quinientos y zinquenta y ocho y dende en adelante en cada un año para siempre jamas e otrosi mando a los mis Contadores maiores de quantas y á sus Lugaresthenientes que aora son ó seran de aqui adelante que con los dhos recaudos recivan y pasen en quenta á los dhos mis Arrendadores y recaudadores maiores Thesoreros rezeptores de las dhas terzias seis mil movezientos y zinquenta y siete mrs. y medio que monta el dho Pan á razon de setenta mrs la fanega de trigo y quarenta mrs la fanega de zevada que es el prescio que se a de recibir en quenta por ello conforme á las tasaziones generales conque estan Arrendados y encabezados y sean de arrendar y encabezar las ventas de estos mis reinos los quales dhos seis mill y novezientos y zinquenta y siete mrs y medio les rezivan en quenta este año de quinientos y zinquenta y ocho y dende en adelante en cada un año para siempre jamas e si los dhos Arrendadores y fieles y coxedores y terzeros y deganos y Maiordomos de las terzias de esa dha Villa no dieren nin pagaren nin quisieren dar nin pagar a bos el dho Conzejo Justizia Rexidores y omes buenos de esa dha Villa de Villa Ramiel ó al que lo obiere de haber e de recabdar por bos las dhas ziento y veinte y zinco fanegas y nueve zelemines de Pan por mitad trigo y zevada este año de quinientos y zinquenta y ocho y dende en adelante en cada un año para siempre jamas á los dhos Plazos y segun de suso se contiene por esta mi carta de Privilexio ó por su traslado signado como dho es mando y doi poder cumplido á todos y quales quier Justicias asi de la mi casa y Corte y chanzilleria como de todas las zibdades Villas y Lugares de los mis Reinos y Señorios y á cada uno y qualquiera de ellos en su jurisdizion que sobre ellos fueren requeridos que hagan y manden hazer en los dhos Arrendadores y fieles y coxedores y terzeros y deganos y Maiordomos de las terzias de esa dha Villa y en los fiadores que en ellas obieren dado ó dieren y en sus vienes muebles y raizes do quier y en qualquier lugar que los fallasen todas las ejecuciones y Prisiones y ventas y remates de vienes y todas las otras cosas y cada una de ellas que conbengan y menester sean de se hazer asta tanto que bos el dho Conzejo Justizia rexidores y omes buenos que agora sois en esa dha Villa de Villa Ramiel y los que despues de bos en ella fueren para siempre jamas ó el que lo obiere de haber v de recabdar por bos ó por ellos seades y sean contentos y pagados de las ziento y veinte y zinco fanegas y nueve zelemines de Pan por mitad trigo y zevada ó de la parte que de ellos vos quedare por cobrar este año de quinientos y zinquenta y ocho y dende en adelante en cada un año para siempre jamas con mas las cartas que á su culpa hizieredes en los cobrar que

Yo por esta mi carta de Privilegio ó por su traslado signado como dho es hago sanos y depar lo vienes que por esta razon fueren bendidos y rematados a quien los comprare para agora y para siempre jamas. e los unos y los otros non fagades nin fagan en de al por alguna manera sopena de la mi mrd y de diez mill mrs para la mi Camara á cada uno que lo contrario hiziere e demas mando al ome que de esta mi carta de Privilegio ó su traslado signado de escrivano Publico como dho es mostrare que los emplaze que parezcan ante mi en ia mi Corte doquier que Yo sea del dia que los emplazare asta quinze dias primeros siguientes so la dha pena sola qual mando a qualquier escrivano Publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo por que Yo sepa como se cumple my mandado. E desto Vos mande dar e di esta mi Carta de Previlegio escrita en pergamino y sellada con el sello de Plomo de la dha Reyna my señora conque mando sellar en tanto que se haze el mio el qual ba pendiente en filis de seda Colores y Librado de los mis Contadores mayores y de otros oficiales de mi Cassa Dada en la Villa de Valladolid a siete dias del mes de Setiembre año del nascimiento de Nro Salvador Jesu-christo de mill e quinientos e cinquenta y ocho años va scripto sobre raydo=Lizdo Diego Baños Mayordomo=Lizdo Balderrama=Lizdo Gonzalez de Minchaca Notarios=Diego Baños Chanziller=Yo el Dr. Luis de Molina notario del Reyno de Castilla lo fize escribir por mandado de S. M.; el Lizdo Santa Cruz Chanziller=Luis de Peralta=Relaciones=Agustin de Zarate=Diego Baños=

El concejo de villa Ramyel CXXV fr e nuebe celemines de tr e cev de juro perpetuo situados en las terzias de la dha villa que eran de franco de laguna.

(Fin del pergamino y continúa la escritura del traslado)

Concuenda este traslado con el Privilegio horiginal de donde se saco que era este efecto exevio ante mi Dn Miguel Tores Jiraldo Prebitero Vezino de la Villa de Villa Ramiel residente al presente en esta Corte a quien lo bolvi a entregar y firmo aqui su rezivo de que doi fee; y para que conste de su pedimento Yo Gabriel Martin Scribano del Rey nro señor residente en su Corte y probinzia lo signe y firme en la Villa de Madrid a Veinte dias del mes de Junio año de mill setezientos y nueve) em mde Alonso de Herrera=idores Arren=En testimonio de Verdad Gabriel Martin=Reci el horiginal el dho dia=Miguel Torres Giraldo

APENDICE 3.º

Poder de D. Antonio Gamito Cascón, vecino de la Villa y Corte de Madrid

El 25 de Mayo año 1766

A. H. N. leg. 11556 n.º 1040

Sepase por esta scriptura de poder como nos el Conzejo Justizias Reximientos, Procurador General y vecinos de esta villa de Villarramiel, estando en nuestro Ayuntamiento Juntos a son de campana tañida segun y como lo tenemos de uso y costumbre de nos juntar para tratar y conferir las cosas tocantes y pertinentes al gobierno y vien comun de desta republica especial y señaladamente los señores Juan Lopez Sanchez, Alcalde hordinario, Andres de Lozar Rodriguez y Juan Antolin fons rejidores y Manuel Aragon, Pror Sindico General desta villa, Berndo de la Guerra, Franco Lopez Garcia, Balentin Moreno, Franco Guerra Perez....., (siguen 30 ó más nombres) vecinos de esta dha villa que confesamos ser la maior parte de los que al presente ay en ella..... otorgamos que damos todo nuestro Poder cumplido dge Decho se requierè y es necesario mas puede y devo valer á Dⁿ Antonio Gamito Gascon, de la villa y corte de Madrid con clausula de que le pueda sobtittuir, rebocar los sobtittutos, y crear otros de nuevo, para que en nuestro nombre y representando nuestras propias personas, el de esta dha villa, su comun y vezinos, pueda parecer y parezca ante S. M. (qe Dios guarde), señores de sus Reales y Supremos consejos, y señores de la Junta de incorporan^o y pida y suplique que todos los Pribilejios que a esta villa le estan concedidos por los señores Reyes, (que santta gloria haian) sus projenitores, y cuios Pribilejios lo son, el uno el de nombrar Alcaldes hordinarios, Rejidores, y Procuradores Generales, Alguasiles hordinarios, Contadores, y otros oficios, qe todo lo executamos anualmente nombrandonos unos vezinos a otros con pp^{co} asenso, y consentimiento de todos, en personas haviles y benemeritas, para exercer dichos oficios: otro el de que esta villa pueda nombrar y nombre, ssnos del numero y Ayuntamiento para exercer y usar dichos oficios cada y quando que estuviere vacante alguno de dichos oficios por muerte u otro algun accidente; otro el de nombrar

esta villa, examinadores de tejedores de estameñas, cordellates, cariscas y otras maniobras de Lanas, examinadores de Sastres y de Peine y Carda; otro de un Juro de Granos que esta villa tiene sobre las terzias Reales de ella De Cantidad de doszientas¹ veintte y zinco f^s de trigo y Zevada por mitad, que compró a Franco de Laguna, quien le gozava y poseia, como constara de dhos Papeles y Pribilegios, que unos y otros se han presentado dibersas vezes ante los S^{rs} De los R^s qq^s y se han visto y reconocido, y dados por vastantes, aprobandolos y dandoles por vuenos, todos los quales dhos Pribilejios Junto con otros muchos Papeles perttenezientes a esta villa, se presentaron en dha villa y Corte de Madrid en tiempo antiguo, en el ofizio, que a la sazón tenia Lazaro de Rios Angulo, Secrettario de Camara de S. M. y de los que residian, en su Real Consejo, y constta estan en el Legajo de encomiendas, los quales, y demas Papeles havidos que sean en el tal ó sino en otro qualquier de dha Corte, siendo necesario como va dho, pido á S. M. (que Dios Gûe) y señores de su Real Junta de incorporaon, les aprueben, confirmen, y den por vuenos, y vastantes quedando a esta dha villa, su consejo y vezinos con la misma facultad de elejir, y nombrar dhos ofizios de Alcaldes, rejidores, Procuradores, ssnos y otros ofizios segun, y en la manera que nos lo conzedieron los señores Reyes Dⁿ Fern^{do} y D^a Isavel en virtud de lo qual, lo havemos executado de inmemorial tiempo a esta parte, y perzivir dhas doszientas veinthe y zinco f^s de trigo y zevada por mitad en cada un año, de las terzias Reales de esta villa, y mantenerla, en todos los demas Pribilejios que la esten concedidos, y parezccn en dha villa y corte de Madrid, que para la vusca de ellos, y su confirmacion, siendo necesario, pido se compulsen los nombramientos echos por este Conzejo, de los tales ofizios, y demas que contenga por los que mira a el Juro de Granos, haziendo para tal fin los pedimentos, requerimientos, littaziones, suplicaciones, y demas diligenzias que conbengan y sean nezesarias, presente instrumentos y papeles, ofrezca informaciones, las de, y presente testigos y Probanzas, oiga autos y sentenzias interlocutorias y definitivas consienta las que en nuestro favor se dieren, y de las en contrario suplique primera segunda y tercera vez, y las demas que sean nezesarias ante quien mejor pueda y deva, y nos conbenga y finalmente haga todo quanto esta dha villa, su Conzejo y vezinos hazer pudieramos presentes siendo, que el Póder, que para todo ello se requiere y es necesario, ese mismo le damos con inzidencias y dependenzias, anexidades y cove-

(1) Error del copista, son ciento.

xidades, libre, franca y General Administrazion y rehelevazⁿ del dró en forma y con todas las demas clausulas y firmezas que conbengan y sean nezarias las quales havemos aqui por expresar y declaradas, aunque aqui no vaian insertas e incorporadas, Y nos obligamos como dicho es con nuestras personas y vienes muebles y raizes, presentes y futuros y los Vienes propios Juros y Rentas de esta dicha Villa, de estar y pasar, y que estaremos y pasaremos por todo quanto en Virtud de este Poder se hiziere a Venefizio de esta dicha villa por el referido Dⁿ Manuel Antonio Gamito y Cascon, y lo habremos por firme y valedero, como si por nos mismos fuera echo, y a ello presentes fuesemos, y contra ello no haremos ni vendremos en forma, ni manera alguna, pena de no ser oidos en Juizio, ni fuera de el, y de pagar las costas y daños que se siguieren y causaren, y asi mismo nos obligamos pagar todos los mrs que costase la vusca de dichos instrumentos en la referida corte de Madrid, y su aprovazion; Y para que asi lo cumpliremos damos nuestro Poder cumplido a las Justizias y Juezes de S. M. de nuestro fuero y Jurisdizion competentes, para que a ello nos compelan y apremien como si fuera por sentenzia definitiva de Juez competente, dada, pronunziada, y pasada con autoridad de cosa firme y Juzgada consentida y no apelada, sobre que renunziamos todas y qualesquiera leies, fueros y derechos de nuestro favor con la General del derecho en forma y por esta dicha Villa que se reputa menor las de la menor edad Venefizio de restituzion in integrum, en firmeza de todo lo qual lo otorgamos asi ante el presente escrivano de esta villa de Villarramiel a veinte y zinco dias del mes de Maio, año de mill settezientos sesentta y seis, siendo testigos Juan Garcia Polo, Andres Ivañez Blanco, y Matheo Ivañez Perez, vezinos de esta villa y los otorgantes a quienes Yo el escrivano doi fee conozco lo firman los que saven, y por los que dijeron no saver a ruego lo firmo uno de dichos testigos y firme=Juan Lopez Sanchez= Andres de Lozar=Juan Antolin=Manuel Aragon=Berndo de la Guerra =Franco Lopez Garcia=Franco Guerra Perez=y siguen las firmas hasta setenta y seis=Antemi Bernardo Clerigo Moreno=testtado=Lopez=

(Sigue la fe del mismo escribano del numero y Ayuntamiento de esta villa de Villarramiel con la signatura y firma)

VOCES DE DENTRO Y DE FUERA

Siguiendo la norma que establecen las Reales Academias, publicamos el informe que la Excm. Diputación Provincial se dignó pedir a la Institución «Tello Téllez de Meneses», sobre la verdad histórica referente al templo parroquial de San Lázaro solicitando por escrito apoyo moral y económico con motivo de la restauración actual de su iglesia.

Ilmo. Sr.:

Con el deseo de que sea fiel y exacta la respuesta reclamada por V. I. al margen del pliego que firman los componentes de la Comisión ejecutiva—Parroquia de San Lázaro—en 18 de los corrientes, esta Institución tiene el honor de informar:

1.º Que el templo presenta arcos apuntados, siglo XIII, naves de construcción ojival en su último periodo—siglo XV—y ábside ejecutado en los primeros años del siglo XVI, probablemente por los mismos maestros que trabajaron en la iglesia Catedral de San Antolín.

2.º Que los señores de la familia Castilla nombraron capellanes y dotaron capellanías siendo enterrados allí, junto a la capilla Mayor, los dos insignes Sancho el viejo y su hijo Sancho el mozo, muerto en San Cebrián de Mazote (cuyo traslado ordenó el padre en concepto de testamentario). Doña Mariana de Mendoza, viuda de Sancho el joven, aumentó el número de capellanías (V. «*Silva Palentina*», vol. 3.º, pág. 61—76; y en una de ellas sepultada yace. El origen fundacional de la iglesia que remontan hasta los días del Cid campeador no tiene comprobación auténtica en documentos ni en monumentos; es recuerdo estimable de tradición sobre el solar y casas colindantes que dicen relacionarse con el hospital de gafos o leprosería establecida entonces por Rodrigo Díaz de Vivar, famoso castellano conquistador de villas y pueblos.

3.º No consta oficialmente la declaración de monumento nacional, ni de carácter histórico-artístico, aunque sí merece consideración

semejante si lo comparamos con otros menos notables ya declarados, cuales son la fachada de la iglesia de San Bernardo en Palencia y la parroquial de Villalcón en esta provincia:

Ello es lo que nos incumbe comunicar a V. I. cuya vida Dios guarde muchos años.

Palencia 27 de junio de 1956.

El Secretario General,
RAMON REVILLA VIELVA

Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de PALENCIA

Institución «Tello Téllez de Meneses»

PRESIDENTE PATRONO:

Ilmo. Sr. D. Buenaventura Benito Quintero, Presidente
de la Excma. Diputación Provincial.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

Ilmo. Sr. D. Severino Rodríguez Salcedo.

VICEPRESIDENTE:

Ilmo. Sr. D. Felipe Ruiz Martín.

SECRETARIO GENERAL PERPETUO:

Ilmo. Sr. D. Ramón Revilla Vielva.

DIRECTOR-CENSOR DE PUBLICACIONES:

M. I. Sr. D. Jesús San Martín Payo.

VOCALES ACADÉMICOS:

Ilmo. Sr. D. Vicente Almodóvar Rodríguez.

D. Gonzalo Castrillo Hernández.

Ilmo. Sr. D. Esteban Ortega Gato.

D. Arcadio Torres Martín.

Ilmo. Sr. D. Mariano Timón Ambrosio.

D. Francisco del Valle Pérez.

D. Guillermo Herrero Martínez de Azcoitia.

Administración de PUBLICACIONES DE LA INSTITUCION

Palacio de la Excma. Diputación

